

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL



**SOPORTE DE UN FONDO NACIONAL DE REPARACIONES
PARA VÍCTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO O ASESINATO,
MENORES DE EDAD EN CONDICIONES DE POBREZA,
HIJOS E HIJAS DE PILOTOS DE AUTOBÚS PÚBLICO**

LICENCIADA

MAYRA LISSETTE MARROQUÍN GUTIÉRREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

**SOPORTE DE UN FONDO NACIONAL DE REPARACIONES
PARA VÍCTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO O ASESINATO,
MENORES DE EDAD EN CONDICIONES DE POBREZA,
HIJOS E HIJAS DE PILOTOS DE AUTOBÚS PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

por la Licenciada

MAYRA LISSETTE MARROQUÍN GUTIÉRREZ

previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRA EN DERECHO PENAL
(Magister Scientiae)**

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: M. Sc. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez Gonzalez
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: M. Sc. Gustavo Bonilla.
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTA: Dra. Juana Solís Rosales
VOCAL: M. Sc. Wendy Angélica Ramírez López
SECRETARIO: M. Sc. Alejandro Marroquín Ariza

Razón: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, 18 de septiembre de 2019.

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Director:



Respetuosamente me dirijo a usted para informar que con fecha 18 de junio de 2019, la licenciada Mayra Lissette Marroquín Gutiérrez, sustentó su examen privado de tesis en maestría en Derecho penal titulada "SOPORTE DE UN FONDO NACIONAL DE REPARACIONES PARA VÍCTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO Y ASESINATO, MENORES DE EDAD EN CONDICIONES DE POBREZA, HIJOS E HIJAS DE PILOTOS DE AUTOBUS PÚBLICO".

En esa oportunidad el Tribunal Examinador le formuló recomendaciones para enmendar su tesis en maestría en Derecho penal, y me designó en mi calidad de tutor verificar que la sustentante cumpla con las mismas dentro de un plazo de seis meses. Después de revisar nuevamente el trabajo de investigación, me es grato informar que la licenciada Mayra Lissette Marroquín Gutiérrez cumplió con realizar las correcciones indicadas en las observaciones, para dar por aprobado su examen de tesis y continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. José Gustavo Girón Pallez
Tutor

Guatemala, 17 de octubre de 2019

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis denominada:

**SOPORTE DE UN FONDO NACIONAL DE REPARACIONES PARA VÍCTIMAS
INDIRECTAS DE HOMICIDIO O ASESINATO, MENORES DE EDAD EN
CONDICIONES DE POBREZA, HIJOS E HIJAS DE PILOTOS DE AUTOBÚS
PÚBLICO**

Esta tesis fue presentada por la **Licda. Mayra Lissette Marroquín Gutiérrez**, estudiante de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizada la corrección indicada, el texto puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Gladys Tobar

Revisora

**Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 1450**



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Guatemala, 24 de octubre del dos mil diecinueve.-----

En vista de que la Licda. Mayra Lissette Marroquín Gutiérrez aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Penal** lo cual consta en el acta número 94-2019 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“SOPORTE DE UN FONDO NACIONAL DE REPARACIONES PARA VÍCTIMAS INDIRECTAS DE HOMICIDIO O ASESINATO, MENORES DE EDAD EN CONDICIONES DE POBREZA, HIJOS E HIJAS DE PILOTOS DE AUTOBÚS PÚBLICO”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

DEDICATORIA

A DIOS: Ser divino que me protege y es guía en mi camino; con amor *ad eternum*.

Gracias Señor Jesús por darme la oportunidad de alcanzar otra de mis metas.

A MI AMADO PADRE: Héctor Marroquín Morán, *in memoriam*. Gracias por el amor que me diste.

A MI AMADA MADRE: Elvia Guadalupe Gutiérrez López de Marroquín, gracias por tu amor.

A MIS ABUELITOS Y ABUELITAS: Seres especiales que me brindaron amor, y con quienes fue lindo compartir tantos momentos. Manuel Marroquín Morán, Santos Morán Corrales de Marroquín, Jesús Gutiérrez Vásquez, María Luisa López González de Gutiérrez.

A MIS FAMILIARES: Con cariño y aprecio.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS: por su amistad.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: por abrir las puertas del saber.

A LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: por impartir la enseñanza de la ciencia del Derecho.

ÍNDICE



Introducción..... i

CAPÍTULO I

La criminología.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Objeto de estudio.....	5
1.3 Tipos de conducta.....	7
1.4 Niveles de antisocialidad.....	11
1.5 Violencia.....	14
1.5.1 Definición.....	14
1.5.2 Clasificación.....	16
1.5.3 Guatemala y la violencia.....	21

CAPÍTULO II

La victimología.....	27
2.1 Definición.....	27
2.2 Objetivos.....	28
2.3 Víctima.....	30
2.3.1 Definición.....	30
2.3.2 Clasificación.....	33
2.3.2.1 Víctima no participante.....	33
2.3.2.2 Víctima participante.....	33
2.3.2.3 Víctimas familiares.....	34
2.3.2.4 Víctimas colectivas.....	34
2.3.2.5 Víctimas especialmente vulnerables.....	34
2.3.2.6 Víctimas simbólicas.....	35



2.3.2.7 Falsas víctimas.....	35
2.3.2.8 Víctima directa.....	36
2.3.2.9. Víctima indirecta.....	36
2.4Victimización.....	37
2.4.1 Victimización primaria.....	37
2.4.2 Victimización secundaria.....	37
2.5Derechos de la víctima del delito.....	38
2.5.1 Código Procesal Penal, Decreto 51-92.....	38
2.5.2 Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto 21-2016.....	41
2.5.3 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución 40/34 de la Organización de las Naciones Unidas.....	51
2.5.4 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución 60/147 de la Organización de las Naciones Unidas.....	53
2.6Derechos de las personas de menos de dieciocho años.....	55

CAPÍTULO III

Las consecuencias jurídicas del delito.....	61
3.1 Responsabilidad penal y la pena.....	61
3.2 Medidas de seguridad y corrección.....	75
3.3 Costas procesales.....	76
3.4 Responsabilidad reparadora.....	78



CAPÍTULO IV

La reparación digna.....	83
4.1 Definición.....	86
4.2 Naturaleza jurídica.....	88
4.3 Características.....	88
4.4 Daños y perjuicios.....	91
4.4.1 Daño material.....	93
4.4.2 Daño inmaterial.....	93
4.5 Reparación digna en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92.....	95
4.6 Estándar internacional sobre reparación a la niñez.....	99
4.6.1 Otros estándares internacionales sobre reparación.....	103
4.7 Modalidades de reparación.....	106
4.8 Interés superior del menor.....	107
4.9 Responsabilidad de reparación subsidiaria.....	114
4.9.1 Responsabilidad reparadora subsidiaria del Estado y las resoluciones 60/47 y 40/37, de la Organización de las Naciones Unidas.....	115

CAPÍTULO V

La necesidad de crear un Fondo Nacional de Reparaciones para Víctimas Indirectas de Homicidio o Asesinato, Menores de Edad en Condiciones de Pobreza, Hijos e Hijas de Pilotos de Autobús Público.....	125
5.1 Trabajo de campo.....	125
5.2 Interpretación de la información.....	126
5.3 Aporte de la investigación.....	129
5.4 Creación del Fondo.....	133
5.4.1 Mecanismo de financiamiento e incremento del Fondo.....	133
5.4.2 Entidad que podría ejecutar el Fondo.....	138



5.4.3 Entidad fiscalizadora del Fondo.....	139
5.4.4 Emisión de un decreto para crear el Fondo.....	139
Conclusiones.....	143
Referencias.....	145
Anexos.....	151
Anexo 1.....	151
Anexo 2.....	163
Anexo 3.....	172
Anexo 4.....	173
Anexo 5.....	174

INTRODUCCIÓN



La reparación digna va dirigida a la víctima del delito y es un derecho que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal y se complementa con lo establecido en el Código Penal, en el Código Civil y en la Constitución Política de la República. La víctima del delito es aquella persona sobre la que ha recaído el hecho delictivo, ya sea en forma directa o indirecta, lo que genera daños y perjuicios de diversa índole, los cuales deben ser indemnizados. La víctima es el sujeto pasivo del hecho ilícito, titular del derecho a la reparación y el victimario es el sujeto activo, quien debe reparar los daños ocasionados.

En los bienes jurídicamente tutelados como el derecho a la vida y la integridad de la persona, el objeto material del delito y el sujeto pasivo suelen coincidir, por lo que al fallecer el sujeto, las personas legitimadas para solicitar la reparación son los parientes, quienes resultan ser víctimas indirectas de la acción delictiva. La determinación y monto de la indemnización a la víctima del delito surge a través de una sentencia condenatoria que se encuentra firme, emitida en proceso penal. Todo pago de daño derivado de un hecho ilícito, procede de la responsabilidad civil *ex delicto*, por lo que los daños y perjuicios deben ser resarcidos.

Se hizo necesario realizar la investigación, toda vez que uno de los fines del proceso penal es la concretización de la justicia; sin embargo, para concretizarla es menester que sea pronta y cumplida. Se debe juzgar y ejecutar lo juzgado,



incluyendo la obligación de pago indemnizatorio, por el daño material e inmaterial surgidos por la comisión del delito. Además, para determinar la posibilidad y necesidad de que sea el Estado, quien afronte el pago de los daños y perjuicios, en casos especiales, como el de las víctimas indirectas del delito de homicidio o asesinato, en condiciones de pobreza y de menos de dieciocho años, cuyo progenitor proveedor haya sido piloto de autobús público. Una situación de ese tipo trae por lo regular consecuencias nefastas para los menores, por lo que es necesario proporcionarles el pago de indemnización, para que sobrevivan de una manera digna.

El Estado tiene entre sus obligaciones proporcionar seguridad a la población, crear las condiciones necesarias para preservar la vida de esta y resguardarla, proteger a la niñez y lograr el bien común del colectivo social, por lo que es de considerar la viabilidad de otorgar la indemnización en forma subsidiaria, a los agraviados indirectos menores de edad, que se encuentren en la situación descrita, cuando el obligado a resarcir sea insolvente. El ente estatal sería un subsidiario en defecto del obligado a resarcir, bajo determinados parámetros y requisitos previamente estipulados.

El problema por resolver en el presente trabajo de investigación se concretizó de la siguiente forma: ¿Permitirá la creación de un fondo nacional de reparaciones por parte del Estado, que se realice el pago de indemnización a las víctimas indirectas del delito de homicidio o asesinato, menores de edad en

condiciones de pobreza, hijos e hijas de pilotos de autobús público y víctima directa de homicidio o asesinato, cuando el condenado sea insolvente?



La hipótesis que se planteó como solución al problema fue: La creación de un fondo nacional de reparaciones por parte del Estado, permitirá que se realice el pago de indemnización a las víctimas indirectas menores de edad en condiciones de pobreza, hijos e hijas de pilotos de autobús público y víctima directa de homicidio o asesinato, cuando el condenado no pueda realizarlo por ser insolvente.

El objetivo general consistió en analizar la necesidad de que el Estado pudiera indemnizar a través de un Fondo Nacional de Reparaciones, cuando el condenado no tenga los recursos para hacerlo y, las víctimas indirectas sean personas menores de edad, en condiciones de pobreza, y, cuyo progenitor proveedor, haya sido piloto de autobús público y víctima directa de homicidio o asesinato.

Para la comprobación de la hipótesis fue necesario realizar investigación bibliográfica y de campo. Se utilizaron los métodos inductivo-deductivo, analítico y jurídico, así como las técnicas de investigación bibliográfica. Se realizó entrevista estructurada a una muestra de mujeres integrantes de la Asociación de Viudas de Pilotos del Transporte Público. También se realizó una entrevista estructurada a una muestra de miembros de la Comisión de la Niñez y Adolescencia del Congreso de la República.



El presente trabajo consta de cinco capítulos: el capítulo uno, trata acerca de la criminología y de la violencia. La criminología es una ciencia que estudia al delincuente como unidad biopsicosocial y al delito como un problema social. La violencia es producto de diversas causas. El capítulo dos se refiere a la victimología, cuyo enfoque es para la persona víctima del delito, la clasificación que de ella se hace y los derechos que le asisten. El capítulo tres enuncia las consecuencias jurídicas del delito, derivadas de la responsabilidad penal. En el capítulo cuatro se hace énfasis en la reparación digna y en el reparar monetariamente los daños y perjuicios provocados por la acción delictiva, a las personas de menos de dieciocho años, víctimas indirectas del delito de homicidio o asesinato, cometido contra el progenitor, piloto de autobús público, en condiciones de pobreza; y el pago subsidiario de indemnización por parte del Estado, en defecto del condenado insolvente. El capítulo cinco, trata sobre la necesidad de crear un soporte del Estado a través de un fondo nacional de reparaciones, para indemnizar a los referidos menores de edad. Se muestran los resultados obtenidos en la entrevista realizada a señoras que integran la Asociación de Viudas de Pilotos del Transporte Público; se presentan los resultados que se obtuvieron de la entrevista realizada a algunos miembros de la Comisión de la Niñez y Adolescencia del Congreso de la República; y el mecanismo de creación del fondo.



CAPÍTULO I

La criminología

Es una ciencia del ser, que estudia dentro del ámbito de la realidad social, al delincuente, al delito, a la víctima y las formas de control social que pudieran resultar más efectivas para combatir la criminalidad, tratando de eliminar o de atenuar la incidencia de acaecimientos de hechos delictuosos. Rafael Garófalo, César Lombroso y Enrico Ferri, pueden ser considerados como los fundadores de la criminología, la cual es una ciencia eminentemente ligada al entorno social de las diversas capas sociales componentes de la ancestral humanidad y de la actual, respecto de la comisión de hechos delictuosos dentro de esta, por lo que realiza estudios acerca del crimen y del criminal, utilizando el método de la observación y de la experimentación. Es una ciencia autónoma que utiliza el método científico para la formulación de sus teorías.

1.1. Definición

La criminología es una:

Ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen contemplado este como problema individual y como problema social, así como los programas



de prevención eficaz de este y técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente.¹

Se hace referencia al hombre delincuente, pero obviamente también existen las mujeres delincuentes; es decir que, la delincuencia no es propia de un género específico, sino que pueden confluir en la comisión de delitos ambos géneros.

Es una ciencia que aporta información válida, obtenida por medio del método empírico, el cual descansa en el análisis y la observación de la realidad. Es una ciencia del ser, por lo tanto, no es una ciencia exacta. El conocimiento científico de la realidad es siempre parcial, fragmentado, provisional y cambiante. No puede ser una ciencia exacta, como una ciencia matemática, porque el estudio de la criminología se centra en el ser humano, el cual es tan cambiante, como la realidad que se presenta día con día en el diario vivir. Es una ciencia fiable y contrastada sobre el problema criminal, que es el que provoca el surgimiento de la ciencia criminológica, que conlleva al estudio del delito y de la víctima de este.

La criminología adquirió autonomía y rango de ciencia cuando el positivismo generalizó el empleo del método empírico, esto es, cuando el análisis, la observación y la inducción sustituyeron a la especulación y el silogismo, superando el razonamiento abstracto, formal y deductivo del mundo clásico.²

¹ García-Pablos, A. (1996). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*. Valencia: Tirant lo Blanch. p. 19.

² *Ibíd.* p. 21.



Se procede a partir de la experiencia que surge acerca del fenómeno delictivo y las circunstancias concomitantes a este.

Positivism and empiricism are contrary currents, because in positivism there is proscription of all metaphysics and it demands submission to facts, or to be faithful to reality. While empiricism "is the philosophical direction that has as its criterion of truth the experience".³ Positivism excludes metaphysics and is subject to reality, inasmuch as empiricism has its base in the experience that arises from a concretized reality.

The data that arise from reality are anterior to ideas and to constructions such as concepts, hypotheses and theories; constructions that are detached in some way from observation. When observing a determined phenomenon, theories with concepts and definitions of their own will arise, which will help in the construction of hypotheses about concrete cases submitted to general and individual knowledge. "Criminology is the search and the application of scientific concepts, methods and theories for the study of the social phenomenon of crime, its perpetrators and its victims".⁴ In the criminalology science, various scientific concepts, methods and theories are applied with the objective of giving a coherent explanation of the different crimes that have been committed or whose probability of being committed is latent. In the past century, criminology was defined as "a synthetic, causal explanatory, natural and

³ Witker, J. (1997). *Metodología jurídica*. México: McGraw Hill. p. 85.

⁴ Rodríguez, L. (2014). *Criminología clínica*. México: Porrúa. p. 2.



cultural de las conductas antisociales”,⁵ es decir que, es una ciencia que ya hace bastante tiempo ha tenido como objeto observar y estudiar las conductas delictuosas del ser humano, teniendo en la actualidad un gran desarrollo, y, cuyos avances van en pro de la humanidad.

La criminología es una ciencia sintética que, según la UNESCO:

Se propone, hoy como ayer, la disminución de la criminalidad y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la Criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social.⁶

La ciencia criminológica ha ido avanzando a tal punto que en el presente siglo se habla de una criminología clínica, que es una criminología aplicada.

La mayoría de los autores modernos consideran que la criminología tiene una naturaleza científica; la cual como ciencia fáctica que es, parte de sucesos y de procesos que describe y sobre los que emite una explicación. Es una ciencia que tiene sus objetivos específicos a estudiar, sus métodos a implementar y tiene su propio campo de estudio que es el criminógeno, dentro del cual se conceptualizan diversas situaciones y sujetos. La criminología es interdisciplinaria,

⁵ *Ibid.* p. 1.

⁶ Rodríguez, L. (2014). *Criminología Clínica*. p. 2.



porque al estudiar los procesos que inciden en la criminalidad, hace uso de otras ramas del saber científico, que se vinculan con el tópico a resolver y coadyuvan a explicar los hechos criminales acaecidos y la forma de solucionarlos. Entre esas disciplinas científicas que se ocupan del crimen como fenómeno están la Psicología y la Sociología.

1.2. El objeto de estudio

El objeto de estudio de la criminología es: el delito, el delincuente, la víctima y el control social; cuatro conceptualizaciones que convergen directamente contra el fenómeno delictivo, el cual es un problema latente en cualquier sociedad, aunque de manifestación más fuerte en unas que en otras. El delito causa dolor a todos: al infractor, que deberá recibir castigo, causa dolor a la víctima del ilícito penal que es quien recibe en forma directa o indirecta los efectos del delito y a la comunidad. Aunque sin duda, el dolor mayor será para la víctima o víctimas del hecho delictivo, porque el daño sufrido muchas veces es irreparable, sobre todo cuando se produce la muerte de la víctima directa del delito.

La criminología al ocuparse de la persona del delincuente, chequea los factores psicológicos, biológicos y sociales del infractor, para dar una respuesta acerca de porqué se ha dado determinado hecho, o hechos. Se le examina bajo varias aristas para entender el porqué de su actuar, porque esos tres factores desempeñan un papel importante de la actividad humana en el contexto de los actos delincuenciales. Verificar si se trata de una persona normal o no es parte de



la labor de la criminología, con el auxilio de otras ciencias como la psicología o la psiquiatría, porque existen personas que no son anormales y que probablemente tienen un coeficiente mental estándar o superior; sin embargo, se dedican a cometer fechorías; o hay personas que son anormales, y no delinquen y si lo hacen, resultan ser inimputables a nivel jurídico.

El actuar delictivo siempre se produce, en mayor o en menor escala; en algunos lugares la estadística delictual puede ser mayor en comparación con otros, como en el caso de Guatemala, cuyos índices de violencia son altos. El control social del delito es parte del objeto de la criminología para algunos autores, de esa forma el control social penal conlleva la prevención del delito y la represión de este, por medio de las penas y de las medidas de seguridad y protección, por lo que se afirma que “el sistema penal es una de las formas del control social, que ese control social se halla en directa relación con la estructura de poder de la sociedad”.⁷ Las diferentes sanciones pueden hacer que los individuos se abstengan de cometer delitos por temor a ser sancionados, o por lo menos eso es lo que se intenta por medio del catálogo de penas establecidas en la ley. El artículo 41 del Código Penal guatemalteco establece penas principales y accesorias y el artículo 88 prescribe medidas de seguridad para casos que así lo ameriten; ello con el afán de mantener un orden y un control a nivel social, que permitan la convivencia pacífica entre los individuos.

⁷ Zaffaroni, E. (1988). *Criminología*. Colombia: Temis. p. 9.



1.3. Tipos de conducta

La conducta social, la asocial, la parasocial y la antisocial, son cuatro tipos de conducta. Esas conductas y los sujetos que las realizan, son parte del objeto de estudio de la criminología, y entre los métodos que utiliza para ello está el de observar el fenómeno social.

- a) La conducta social es “la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad; es la que cumple con el bien común”.⁸ Es aquella conducta que se adecua a las normas que rigen en la sociedad, sean jurídicas o de otra índole y que aplican en su actuar, los valores determinados por la sociedad a la cual pertenecen y que como corolario, permite la consecución del bien común.
- b) La conducta asocial, “es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común. La conducta asocial se realiza por lo general en la sociedad, en el aislamiento”.⁹ No tiene nada que ver con la interacción con otras personas, porque es la conducta que surge cuando el individuo está solo.
- c) La conducta parasocial, conlleva “la no aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos; no se realiza el bien común, pero no lo agrede”.¹⁰ No todos los sujetos aceptan los valores que se manejan dentro de la sociedad, o por la mayoría de los integrantes de esta; sin

⁸ Rodríguez, L. (2014). *Criminología clínica*. México: Porrúa. p. 5.

⁹ Rodríguez. p. 5.

¹⁰ *Ibíd.* p. 5.



embargo, el no aceptarlos no trae implicación de lucha contra ellos para desaparecerlos y el bien común queda al margen.

d) La conducta antisocial es aquella que:

Va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia, viola los derechos humanos. El ejemplo que puede darse de esta forma de conducta es clásico: el privar de la vida a un semejante lesiona el bien común.¹¹

El quitarle la vida a una persona, en nada contribuye a acceder al bien común; al contrario, lo que se logra muchas veces con esa clase de delitos es desbaratar el círculo familiar del fallecido, sobre todo si este es de escasos recursos económicos y con hijos menores de edad, porque en tal caso, estos quedan en el desamparo y desprovistos de medios económicos para subsistir.

La psicología es una ciencia auxiliar del derecho y su apoyo es relevante para la resolución de casos penales, porque permite entre otras cosas, el conocer la personalidad del delincuente y de la víctima de ilícito penal; y las formas de ayuda psicológica para ambos. “El derecho se concentra en el deber ser, la psicología se centra en el ser”,¹² en la psiquis del individuo, por lo que “la psicología de la ley se refiere a la investigación psicológica en asuntos tales como: por qué la gente obedece o desobedece la ley, el desarrollo moral, la percepción

¹¹ *Ibíd.* p. 6.

¹² Enciclopedia CCI. (2010). *Criminalística, criminología e investigación. Criminología, psicología forense y cuerpo de la víctima.* (Tomo II). Colombia: Sigma Editores Ltda. p. 548.



pública y las actitudes por las sanciones penales, entre otras”.¹³ La psicología ayuda a entender las reacciones de las personas ante las normas penales y por las normas jurídicas imperantes en general. Ya sean reacciones positivas o negativas, porque estas tienen un, porque subyacente en la psiquis humana. Pensamiento y acción ilícita, forman parte de la conducta de quien delinque, sobre todo cuando se trata de delitos dolosos, como se infiere del *iter criminis*. Los conocimientos que aporta la psicología se utilizan para resolver problemas legales por medio de peritajes forenses, porque en la práctica judicial, en muchos de los casos penales, se hace necesario solicitar exámenes psicológicos para la víctima del delito y en algunas ocasiones también se necesita realizarlos en la persona del presunto delincuente, para poder comprender las posibles razones que llevaron al imputado a cometer el delito.

Y en el caso de la víctima, poder entender cuáles pudieron ser las causas que la llevaron a ser el sujeto pasivo de un hecho delictivo; o bien conocer cuáles son las secuelas producidas por la victimización a la cual fue sometida y la forma de ayudar a superar esa desagradable experiencia. El tratamiento para determinados trastornos psicológicos dependerá del caso a tratar y del criterio del profesional que lo vaya a analizar, porque hay muchas terapias que son propias del quehacer psicológico. Entre esas terapias están la conductiva, que trabaja sobre las conductas, eliminando la vieja conducta por medio del aprendizaje de una nueva conducta. La terapia cognitiva, que consiste en modificar los que se piensa, en eliminar los antiguos pensamientos y crear nuevos pensamientos, para

¹³ *Ibíd.* p. 548.



desarraigar lo negativo de la mente del sujeto; y la terapia cognitivo-conductual, que es una mezcla de las dos anteriores.

Con base en la psicología, los antisociales “pueden comportarse de manera impulsiva, agresiva e imprudente, sin mostrar señales de remordimiento. En ocasiones pueden fingir remordimiento con la intención de evadirse de situaciones difíciles”.¹⁴ La transgresión de los derechos de los demás es signo evidente de un trastorno antisocial de la personalidad. El individuo antisocial es aquel que se aparta de las reglas jurídicas establecidas y de generar el bien común.

El bien común no se logra simplemente otorgando derechos que a menudo resultan letra muerta, porque a la posibilidad normativa de ejercitarlos no corresponde una posibilidad real. Y, muchas veces, el verdadero problema consiste en crear las condiciones necesarias para que, quienes legalmente tienen un derecho, dispongan también de los medios indispensables para hacerlo valer.¹⁵

El derecho como tal puede estar plasmado en la ley, pero no hacerse efectivo en la realidad, como es el caso del pago de reparación digna, que muchas veces no se efectiviza por diversas razones: porque la víctima no desea solicitar el pago por temor, por ignorancia, por lo engorroso que pudiera resultar tal solicitud, porque no lo necesita, etc. Sin embargo, podría ser que la víctima realice la solicitud, porque necesita el dinero que tal petición enmarca, pero quien debe hacer el pago no puede hacerlo por carecer de medios económicos, en esa

¹⁴ Halgin, R., y Krauss, S. (2004). *Psicología de la anormalidad*. México: McGraw Hill. p.391.

¹⁵ García, E. (1974). *Filosofía del derecho*. México: Porrúa. p. 489.



situación ese derecho se queda sin realizar, quedando como letra muerta, porque se ejercita el derecho, pero la posibilidad de hacerlo efectivo resulta irreal, debido a la razón indicada. Entonces, el bien común implica plasmar derechos y hacerlos efectivos en una realidad, cuya repercusión es personal y social, determinada en tiempo y espacio.

1.4. Niveles de antisocialidad

Los niveles de la antisocialidad en criminología son: el crimen, el criminal y la criminalidad; acerca de los cuales se realizan las siguientes definiciones: el crimen es la:

Conducta antisocial propiamente es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin. En este nivel se analizan todos los factores y causas que concurrieron para la producción del evento. Los aspectos biológicos, psicológicos, antropológicos, que llevaron al paso al acto.¹⁶

En este aspecto, juegan un papel importante la biología, la psicología y la antropología, como ciencias coadyuvantes en descubrir la razón del actuar antisocial.

Criminal es “el autor del crimen es el sujeto individual, actor principal del drama antisocial”,¹⁷ a quien debe ser aplicada la pena correspondiente al hecho

¹⁶ Rodríguez, L. (2014). *Criminología clínica*. México: Porrúa. p. 8.

¹⁷ Rodríguez. p. 8.



que haya cometido. Criminalidad es “el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados”,¹⁸ para lo cual se hace uso de varias ciencias, entre ellas la estadística, por medio de la cual se recuentan hechos delictivos, para arribar a datos numéricos, que den una visión acerca de determinados fenómenos delictuosos, como los delitos contra la vida. La vida del ser humano es el derecho fundamental alrededor del cual giran los demás derechos que le asisten. Sin ella, no tienen razón de ser otros derechos, por lo que destruirla es una conducta reprochable que conlleva el ocasionar daños y perjuicios a los familiares de la víctima directa, quienes resultan ser víctimas indirectas y pueden padecer diversidad de daños, entre ellos el psicológico y el económico.

La vida es un valor y es un derecho. Es un valor, porque es la exaltación del ser humano, el respeto por él, por el hecho de serlo; y es un derecho, porque está establecido el derecho a la vida en la Carta Magna, se desarrolla en leyes ordinarias y en diversos Tratados y Convenios internacionales sobre derechos humanos, los cuales forman parte de la normativa guatemalteca, por lo que cualquier actuar que despoja de la vida a un individuo, fácilmente exacerba a la sociedad, porque tal derecho es fundamental.

Los derechos fundamentales se han positivizado, “por el proceso de positivización se pasa de la filosofía de los derechos fundamentales al derecho

¹⁸ *Ibíd.* p. 8.



positivo, principalmente a través de las constituciones”.¹⁹ El progreso de los derechos humanos es innegable, de ahí que en la actualidad se hable, por ejemplo, de la importancia que reviste, en términos procesales y humanitarios, el pago indemnizatorio a las víctimas del delito, positivizando ese derecho tanto en la legislación interna como en Convenios y Tratados internacionales sobre derechos humanos. De esa forma, los derechos fundamentales “suponen la respuesta del derecho a las necesidades básicas de los individuos y de las comunidades y son, en la cultura jurídica y política moderna, un instrumento de organización social que favorece el desarrollo moral de las personas”,²⁰ y el desarrollo integral de los individuos, porque implican un avance a nivel general.

La sociedad y los poderes públicos deben estar informados acerca de los hechos delictivos y la criminología tiene como función básica el informar acerca del delito, del “delincuente, la víctima y el control social, aportando un núcleo de conocimientos más seguro y contrastado que permita comprender científicamente el problema criminal, prevenirlo e intervenir con eficacia y de modo positivo en el hombre delincuente,”²¹ del que devienen delincuencia y violencia, términos que se proyectan uno al otro.

¹⁹ Peces-Barba, G., Iñiguez, S., Hierro, L., Llamas, Á. (1987). *Derecho positivo de los derechos humanos*. Madrid: Debate. p. 13.

²⁰ *Ibid.* p. 14.

²¹ García-Pablos, Antonio. Ob. Cit. p. 71.



1.5. Violencia

La violencia constituye un problema grave a nivel social, familiar y en cualquier área de la vida del individuo. Aplicar medios violentos a las personas para vencer su resistencia, es una situación que implica poder y vulnerabilidad. Poder por parte de quien ejerce la violencia y vulnerabilidad por parte de quien es el receptor de esa violencia. La conducta violenta debe ser castigada y con especial énfasis cuando se atenta contra la vida de un sujeto, porque se le victimiza en forma directa a él y en forma indirecta a la familia cercana de este. El daño está presente de modo indefectible en las conductas que violentan la vida del ser humano.

1.5.1 Definición

Violencia es aquella fuerza voluntaria y adrede que una persona ejerce sobre otra, para someterla y causarle daño. Esa fuerza puede ser física o psicológica, como el amenazar a un individuo. El someter y causar daño es el objetivo principal al ejercer la violencia sobre otra persona. El daño resultante del actuar violento puede ser de diversa índole: patrimonial o material, o extrapatrimonial. Según el *Diccionario de la Real Academia Española*, 'violencia' es la "acción y efecto de violentar o violentarse",²² lo cual hace referencia a la aplicación de medidas violentas que pueden surgir por parte de una persona a

²² Real Academia Española. (2009). *Diccionario de la lengua española*. (Tomo II). (22ª ed.). México: Gráficas Monte Albán, S.A. de C.V. p. 2304.



causa del deseo de someter a otra, o a otras personas. Amenazar con infligir un daño, o llevarlo a cabo, lleva a delinquir a quien realiza esa conducta y a ser desaprobada esa forma de actuar, que va en contra de la civilidad con la que se debe desarrollar la vida en sociedad.

No hay solamente una definición de violencia y en cada una, los elementos definitorios pueden variar o coincidir en algunos aspectos. La violencia también puede ser definida como “el uso o amenaza creíble de uso de la fuerza física contra otros o uno mismo”,²³ estando en esta última situación la autolesión, o un caso extremo como el suicidio.

La violencia es también una forma de comunicar sentimientos o frustraciones y como forma negativa de comunicación que resulta ser:

Una comunicación perversa entre las personas, pero, comunicación al fin, requiere de al menos dos actores que se relacionan e intercambian símbolos, de manera directa, como en la violencia de pareja o con intermediarios, como en los casos de sicariato.²⁴

Donde el resultado puede ser la lesión física o el fallecimiento de la víctima. La violencia siempre va a traer consecuencias de alguna índole, ya sea física, psicológica, o económica. Los actos violentos pueden efectuarse contra la personas en forma individual o colectiva, incluyendo la persona del propio agresor,

²³ Briceño-León, R. (2007). *Sociología de la violencia en América Latina. Ciudadanía y violencia.* (vol. 3). Flacso, sede Ecuador. Quito. p. 70.

²⁴ *Ibid.* p. 124.



caso que no está penalizado; pero si lo está cuando se dirige a otras personas del colectivo social.

1.5.2 Clasificación

Acerca de los tipos de violencia no hay una clasificación universalizada; a continuación se presentan algunos tipos y formas, que señala el Centro de Investigaciones Internacionales de Derechos Humanos, con base en lo establecido por Johan Galtung.

- a) Violencia clásica, “referida a la destrucción que un autor se propone a realizar contra el cuerpo humano”.²⁵ Ataca a otro individuo o individuos con el objetivo de lesionarlo o de eliminarlo físicamente. Las lesiones pueden ser a nivel corporal o a nivel psicológico.
- b) Pobreza es una violencia que se produce “contra el cuerpo humano de otra forma, esto es, la privación de las necesidades materiales básicas para la reproducción humana como los alimentos, el vestido, el agua, la vivienda, los medicamentos y la educación”.²⁶ No se satisfacen las necesidades alimentarias y las no alimentarias, debido a la pobreza de los sujetos, lo cual puede repercutir negativamente en el desenvolvimiento de estos en la sociedad, al buscar caminos para integrarse a grupos delincuenciales y salir

²⁵ Centro de Investigaciones Internacionales en Derechos Humanos. (2014). *Violencia y seguridad en Guatemala. Un informe de derechos humanos*. Guatemala. p. 19.

²⁶ *Ibid.* p. 19.



de la pobreza; o realizar actos reñidos con la ley en forma individual para sufragar las necesidades económicas que les aquejan.

La pobreza es mala compañera para los seres humanos, porque puede llevarlos a cometer delitos, para salir adelante económicamente, lo cual tal vez logren, pero bajo el riesgo inminente de ser castigados en el futuro por la ley y llegar a formar parte del hacinamiento carcelario. En un Estado donde priva la pobreza, los actos delincuenciales pasan a ser parte voluminosa de la estructura social.

- c) Represión, hay represión política que vulnera derechos “como los relativos a la libertad de expresión, de reunión, de movimiento y movilización, de protección jurídica, al trabajo, de formación de conciencia”.²⁷ La protección del ente estatal para las personas es débil, porque hay un desquebraje de derechos, lo que se convierte en una situación estructural que afecta en demasía a la población.
- d) Alienación, en este tipo de violencia se dan obstáculos evitables respecto de la satisfacción de necesidades, “de compañerismo, de amistad, de alegría, de dar significado a la propia vida, de tener algún tipo de comunicación con la naturaleza”.²⁸

Los anteriores tipos de violencia, toman la forma de violencia directa, estructural y cultural:

²⁷ Centro de Investigaciones Internacionales en Derechos Humanos. p. 19.

²⁸ *Ibid.* p. 25.



- e) Violencia directa, que es “física o verbal que se hace visible”.²⁹ Es fácil darse cuenta de ella, porque se puede ver, por ejemplo, los golpes en el rostro que pueda presentar una persona, golpes en los brazos, o en otras partes del cuerpo; escuchar las amenazas o ver los malos tratos de obra o de palabra, etc.
- f) Violencia estructural, o violencia indirecta, la cual está conformada por un “conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de necesidades”,³⁰ lo que perjudica sobremanera a las personas, porque sus necesidades no son satisfechas debido a varios factores, como el tipo de política económica que se implemente en un país. Este tipo de violencia puede, por ejemplo, matar de hambre a las personas, por no tener estas los medios para satisfacer su necesidad alimentaria; puede dar paso a la inseguridad, debido a la falta de políticas públicas eficaces para frenar el avance delincencial, etc. En esta forma de violencia se encuentran el “hambre, miseria, analfabetismo, desigualdad de género”,³¹ lo cual viola los derechos de los individuos. La pobreza, la represión y la alienación forman parte de la violencia estructural.
- g) Violencia cultural es la que se expresa por medio de “símbolos, creencias religiosas, ideologías, lenguajes, arte, medios de comunicación, leyes, etc.”.³² Por ejemplo una ley, cuyo objetivo sea castigar a las mujeres por ser lesbianas, a los hombres por ser homosexuales; o que se penalice el

²⁹ *Ibid.* p. 25.

³⁰ *Centro de Investigaciones Internacionales en Derechos Humanos.* p. 25.

³¹ *Ibid.* p. 27.

³² *Ibid.* p. 26.



hecho de que una mujer sea adúltera o infiel, pero no se haga lo mismo con un hombre, etc. Tiene que ver con actitudes de las personas frente a determinados hechos, a la cultura de los individuos, sus creencias, sus ideas arraigadas y otras cuestiones, que pueden legitimar la violencia, y no cuestionar la autoridad de quien la ejerce, por formar parte del diario vivir. La violencia directa, la estructural y la cultural forman parte de las dimensiones de la violencia erigidas por Galtung.

- h) Se puede también clasificar la violencia “según la persona que es víctima de esta”,³³ y surgir por ende la violencia contra las niñas, contra los niños, la violencia contra las mujeres, contra los hombres, la violencia contra las personas de la tercera edad, contra los homosexuales, contra las lesbianas, etc.
- i) Violencia, según sea “el victimario”³⁴ y puede surgir la violencia que emana de los narcotraficantes, de las maras y de otros grupos.
- j) Violencia “de acuerdo con la naturaleza del acto”³⁵, como la violencia intrafamiliar, la violencia económica, la violencia psicológica, etc.
- k) Violencia, según sea “el motivo”,³⁶ que puede ser por odio, por motivos religiosos, por venganza, etc.
- l) Violencia “racial”,³⁷ que en algunos lugares aún está presente y surge por prejuicios que afectan la percepción de las personas; como la violencia

³³ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. (Junio, 1999). *Carta Económica*. (Informe No. 198). Guatemala.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

³⁶ *Ibid.*

³⁷ *Ibid.*



contra los latinos, contra los indígenas, contra los blancos, contra los afroamericanos.

m) Violencia “por las causas”,³⁸ como el consumo de alcohol, o de cualquier sustancia que altere el sistema nervioso y la personalidad del agente.

n) Violencia “por el lugar donde ocurre”,³⁹ como la violencia escolar que puede generarse en los establecimientos educativos, la violencia laboral que puede darse en los centros de trabajo, etc.

Según la Organización Mundial de la Salud, OMS, la violencia puede ser interpersonal, autoinfligida o puede ser colectiva.

o) Violencia Interpersonal, emana “de la pasión personal, los conflictos, las venganzas o los robos”,⁴⁰ pudiendo producirse lesiones corporales, asesinatos u homicidios.

p) Violencia auto infligida, como “los suicidios o las automutilaciones”,⁴¹ que puede realizar un individuo que mentalmente no está bien, o que se encuentra en medio de una gran depresión y decide quitarse la vida.

q) Violencia colectiva, “que son fundamentalmente las guerras entre países, etnias o fracciones políticas”,⁴² como en el caso de lo ocurrido en la guerra interna guatemalteca del siglo pasado, entre comunistas y anticomunistas; o la guerra que hubo entre Irak e Irán.

r) Violencia delincuencial es la que emana de delincuentes comunes, cuya motivación puede ser económica; aunque también puede ser por venganza,

³⁸ *Ibid.*

³⁹ *Centro de Investigaciones Económicas Nacionales.*

⁴⁰ Briceño-León, Roberto. Ob. Cit. p. 86.

⁴¹ *Ibid.* p. 87.

⁴² *Ibid.* p. 87.



odio, envidia y por otros motivantes. El número de homicidios y asesinatos ocurridos en el territorio nacional son elevados; no hay respeto por la vida del ser humano, no hay temor a ser alcanzado por la justicia; lo que ha afectado gravemente a la población, en los barrios, en las colonias, a nivel comercial en tiendas, abarroterías, almacenes, mercados y servicios como el del transporte urbano.

1.5.3 Guatemala y la violencia

En la historia de Guatemala, como en la de otros países, la violencia se ha dado en mayor o en menor escala. En el año 1995 ocurrieron 3260 homicidios; mientras que en el año 1996 acaecieron 3619.⁴³ Durante el año 1997 se produjeron 3998 homicidios.⁴⁴ Al tomar como referencia la cantidad de homicidios ocurridos en 1995, año previo a la firma de los Acuerdos de Paz y el año 1996, en el que se firmaron dichos acuerdos, es notable el incremento de homicidios en ese año y en el siguiente. A pesar de haberse firmado la Paz, el acaecimiento de homicidios no menguó, porque en los años posteriores la cantidad de homicidios fue alta.

En el anexo 3 se puede apreciar la cantidad de personas que han muerto en forma violenta en la última década. Con base en los datos que ahí se

⁴³ FORPOL (2005). *Criminalidad y violencia en Guatemala. Fortalecimiento institucional de la Policía Nacional Civil*. Guatemala. p. 26.

⁴⁴ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. (2011). *Violencia en Guatemala. Estudio estadístico en cinco departamentos: Chiquimula, Guatemala, Petén, Quetzaltenango y San Marcos*. Guatemala: Piedrasanta. p. 12.



visualizan, en el año 2009 el número de homicidios se acrecentó. Del año 2010 al 2017, el número de muertes violentas ha ido en leve descenso. La violencia es un hecho social y causa gran desencaje la que trae como resultado el fallecimiento de la persona, porque el efecto es irreversible y el daño irreparable.

Hay muchos factores que han incidido en la producción de la violencia, como el aparecimiento de individuos que extorsionan y que algunas veces deciden matar a las personas que no acceden a pagar la extorsión. La extorsión es un tipo penal, cuyo elemento interno es el ánimo de defraudar patrimonialmente a la víctima y procurar un lucro injusto. Se realiza utilizando un medio de comunicación en el cual el sujeto activo puede ocultar su identidad, o puede no hacerlo cuando exige el dinero o el bien, en forma personal y directa. El elemento material lo conforma la exigencia de dinero o de los bienes a la víctima, bajo amenaza o violencia. Para la consumación del delito de extorsión basta la acción extorsiva, es decir que, se consuma el delito aunque el extorsionador aún no haya recibido el dinero o bien; se trata de un delito de actividad. Dicho delito ha sido reiterativo en el territorio nacional, como se puede observar en el anexo 4.

La situación de pobreza que padece la mayoría de la población, tiene que ver también en las causas de violencia en el país. La pobreza no es en sí misma la connotación de la violencia, pero si puede originarse debido a ella, cuando la necesidad apremia a la persona por alguna circunstancia y eso la conduce a violentar a otros para obtener lo que requiere para satisfacer esa penuria, que



puede surgir en el propio individuo, o en la persona de los familiares cercanos y el deseo por ayudar a paliar esa situación, no le permite sustraerse de delinquir.

La falta de acceso a un trabajo o la carencia de fuentes suficientes de empleo, puede detonar en la realización de actos delictivos, porque el desempleo genera más pobreza. Carecer del nivel de escolaridad exigido por las empresas o instituciones, disminuye las posibilidades de emplearse en ellas, de ahí la necesidad de facilitar el acceso a la educación media. La pobreza y el subdesarrollo son causas de la violencia, por ello la economía debe evolucionar, debe haber libertad económica, sin perjudicar a nadie.

Se debe incentivar la inversión nacional y extranjera, para que haya fuentes de trabajo y disminuya la pobreza en el país. Es crucial procurar el desarrollo económico de la nación, un desarrollo que impele a todos. “Los países ricos son menos violentos que los países pobres”⁴⁵; a menor pobreza, menos violencia y delincuencia.

El hacer caso omiso de las personas necesitadas o darles un trato desigual por motivos políticos, raciales, religiosos, etc., puede llevar a la realización de actos violentos. Es de acotar que no se puede ceñir el problema de la violencia en Guatemala a una sola causa, o a un listado específico de causas, porque se trata de un conjunto de situaciones que han afectado negativamente al país repercutiendo en el germinar de la violencia.

⁴⁵ Combres, É. (2010). *El mundo en cifras*. México: Novelty Ediciones. p. 88.



La percepción es la de vivir en una sociedad convulsa y violenta, porque, por ejemplo, las muertes de los pilotos de autobuses públicos se siguen produciendo, dentro de un marco nacional que no ha podido combatir ni impedir que tal flagelo se siga generando y produciendo tanto dolor y desventura en las familias que han sido sujetos pasivos de tales hechos y que resultan ser víctimas indirectas del delito de asesinato o de homicidio cometido en la persona del piloto fallecido por tal causa.

En el anexo 5, se puede ver el número de choferes fallecidos en los últimos diez años. En el año 2008 no se contabilizó ninguno; sin embargo, a partir de 2009 empieza el conteo de pilotos muertos a causa de hechos delincuenciales. Se puede apreciar que a partir de 2012 el número de pilotos fallecidos se incrementó a más del doble de lo contabilizado en el año 2011. En el año 2013, el número siguió a la alza. A partir de 2014 el número de fallecidos se ha reducido; sin embargo, la violencia sobre ese sector de la población persiste.

El elemento interno del tipo penal de homicidio es el *animus necandi*, el ánimo de matar, al igual que lo es en el tipo penal de asesinato. El elemento material en ambos tipos penales es el matar a un ser humano. Se configuran como delitos de resultado en ambos casos, porque son acciones ilícitas que producen un cambio en el mundo real. El asesinato es un delito autónomo, porque tiene elementos constitutivos propios, como la alevosía, por precio, con premeditación, ensañamiento, etc., viene a ser un homicidio con agravantes específicas. Tanto en el delito de extorsión como en el de homicidio y asesinato,



subyace una conducta dolosa, , porque hay conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo del delito. El elemento cognoscitivo del dolo es saber la acción ilícita que se ejecuta; el elemento volitivo es la voluntad de realizar el acto ilícito. El individuo sabe que la acción es ilícita y a pesar de ello la ejecuta y el resultado ha sido previsto o lo ha tenido como posible y ejecuta el acto.

Los pilotos de autobuses públicos son uno de los grupos más perjudicados por las acciones delictivas, han sido victimizados, al punto de que varios de ellos han perdido la vida en forma violenta en el desarrollo de su labor, dejando huérfanos y huérfanas menores de edad y viudas en desolación y en apuros económicos, por ser ellos muchas veces los únicos proveedores del hogar y debido a eso las familias de estas personas quedan desamparadas. La violencia es la existencia del delito y la presencia de este en cantidades altas es la descomposición social latente en un país que deja de lado la emisión y aplicación efectiva de suficientes políticas públicas preventivas del delito y de desarrollo social y económico.

El fallecimiento de los individuos en forma violenta hace daño a la sociedad y sobre todo a los menores de edad cuando resultan ser víctimas indirectas de delitos como el homicidio o el asesinato, cometido en la persona del progenitor proveedor, por lo que es menester que se haga efectiva la indemnización para las víctimas indirectas de tales hechos, porque es un derecho que tienen por haber sido victimizadas y es una medida de justicia hacer que tal derecho se cumpla.





CAPÍTULO II

La victimología

Es el estudio científico de la víctima del delito, que puede ser cualquier persona. Sea adulta o menor, sin importar la condición social, intelectual o académica para ser victimizada. Es una ciencia social que se dedica al estudio de la víctima y formula teorías acerca de las causas que pueden dar lugar a la victimización. Entre los pioneros exponentes están Benjamin Mendelsohn y Hans von Hentig. La victimología estudia el proceso de victimización, en el que una persona puede llegar a ser víctima, por el hecho de ser más vulnerable en comparación a otros, o que por cuestiones psicológicas o físicas sean más propensas a convertirse en sujetos pasivos del delito, o que tienen algún tipo de personalidad, cuyas características atrae más fácilmente al delincuente, o de otras circunstancias que pueden llevar a las personas a ser víctimas.

2.1. Definición

La victimología es la ciencia “sobre las víctimas y la victimidad”,⁴⁶ que es una actividad incluyente del ofensor, del ofendido y de la sociedad. Es “una disciplina o campo de conocimiento científico sobre la víctima, la victimización y el tratamiento a dispensarle”.⁴⁷ A la víctima se le estudia física y psicológicamente para ayudarle a superar el trauma experimentado a causa de la victimización. Es

⁴⁶ Landrove, G. (1998). *La moderna victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch. p. 18.

⁴⁷ Aller, G. (2015). *El derecho penal y la víctima*. Uruguay: B de F Ltda. p. 22.



una ciencia del ser que ha ayudado a una mejor comprensión de las categorías de víctima, victimización y lo que eso conlleva.

2.2. Objetivos

a) “El estudio del papel desempeñado por las víctimas en el desencadenamiento del hecho criminal”.⁴⁸ Explorar cuáles fueron las posibles causas que desencadenaron que una persona se convirtiera en víctima. Si fue, por ejemplo, un perfil psicológico depresivo, lo que condujo a que el sujeto fuera victimizado fácilmente; si hubo alguna actitud de la víctima que condujo de alguna forma a serlo, etc.

b) “La indagación de los temores profundamente sentidos en determinados grupos sociales a la victimización”.⁴⁹ Existen grupos más vulnerables a ser víctimas de delitos que otros. , por ejemplo, el caso de los pilotos de autobuses públicos, cuyo oficio se ha vuelto muy peligroso en su desempeño, debido a las extorsiones de las cuales son objeto y que al no pagar, hace que resulten ser víctimas de homicidio o asesinato.

c) “El examen de la criminalidad real, a través de los informes facilitados por las víctimas de delitos no perseguidos”.⁵⁰ Algunas víctimas tienden a no denunciar el delito, por temor al autor, por no estar seguras de que van a ser

⁴⁸ Landrove Díaz, Gerardo. Ob. Cit. p. 19.

⁴⁹ *Ibid.* p. 19.

⁵⁰ *Ibid.* p. 19.



comprendidas al emitir su relato acerca del hecho, por desconfianza al sistema de impartición de justicia del país, etc.; las causas pueden ser varias.

d) “Subrayar la importancia de la víctima dentro de los mecanismos de reacción de la justicia punitiva y de determinación de las penas”.⁵¹ Enmarcar jurídicamente la importancia de la víctima es elemental, porque se trata de la persona que recibe directa o indirectamente, las consecuencias del delito, sobreviviendo para contar lo vivido, o puede ser que no viva para contarlo. A la víctima indirecta del delito debe dársele notoriedad, porque también sufre las consecuencias del hecho delictivo, como es el caso de las personas de menos de dieciocho años, que quedan huérfanas a causa del fallecimiento por violencia del progenitor proveedor y que pertenezcan a un estrato social de pobreza; en, cuyo caso debe haber un interés jurídico, político y social para protegerlos debido a su vulnerabilidad.

e) “Ocuparse del examen y propiciar la elaboración de las disposiciones legales que permitan a las víctimas obtener una indemnización por los daños derivados del hecho delictivo”.⁵² Las disposiciones legales respecto del pago indemnizatorio son muy importantes, porque es por medio de ese pago que se ha de resarcir el daño ocasionado a la víctima del delito, que puede ser sobre quien recayó directamente el hecho delictivo o los familiares de esta. El pago efectivo de la indemnización puede ayudar en mucho a las víctimas del delito, sobre todo

⁵¹ *Ibid.* p. 19.

⁵² *Landrove Díaz.* p. 19.



cuando son de escasos recursos económicos y son menores de edad. Los daños se han de verificar, cuantificar y pagar, porque es un derecho que le asiste a la víctima.

2.3. Víctima

En términos generales el vocablo víctima encuadra tanto a las personas como a los animales, que de alguna forma pueden ser objeto de violencia física, verbal o de cualquier otra índole.

2.3.1 Definición

“El individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita”⁵³, sea que otro sujeto haya infligido algún tipo de violencia sobre él, o la persona se haya autolesionado; o bien, que haya sido víctima a causa de un hecho de la naturaleza, como la erupción de un volcán, el deslave de algún cerro, el desbordamiento de un río, etc. “Se consideran víctimas a las personas naturales o jurídicas que sufren daños en los bienes jurídicamente protegidos por las leyes (principalmente en el campo de la vida, la salud, la propiedad, el honor, la honestidad, etcétera.)”⁵⁴ Nadie está exento de ser sujeto pasivo de algún delito, cualquier persona individual o jurídica puede serlo.

⁵³ Rodríguez, L. (2014). Ob. Cit. pp. 65-66.

⁵⁴ *Ibid.* p. 66.



Víctima es aquella persona que ha sido afectada por la comisión de un hecho delictivo, cuya afección puede ser de índole patrimonial o extrapatrimonial; la cual debe ser resarcida en forma real, que sea un hecho el pago de reparación digna, por lo que se apostilla la conveniencia de crear un fondo nacional, que entre a funcionar en los casos en que el obligado a pagar, no pueda hacerlo y se aplique cuando se trate de personas pobres y de menos de dieciocho años, en condiciones de pobreza, hijas e hijos de pilotos de autobús público.

La introducción estatal de un sistema generalizado de aseguramiento para tales víctimas indirectas del delito es de suma importancia, toda vez que es a través de un sistema de esa índole que se estaría cumpliendo con el derecho que las víctimas tienen a ser resarcidas. En Guatemala se han dado pasos interesantes al respecto, porque en el año dos mil once, se introdujeron varias reformas al Código Procesal Penal acerca de la protección a la víctima, su participación en el proceso penal y la forma de resarcirla por el daño emergente del delito y el lucro cesante percibido, por medio del pago de la reparación digna. Asimismo, en el año dos mil dieciséis se emitió la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, teniendo entre sus finalidades, lograr que la víctima obtenga dicha reparación.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en los puntos 1 y 2, indica que se entenderá por víctima a las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños físicos o mentales, sufrimiento emocional, alguna pérdida financiera



o menoscabo sustancial de derechos fundamentales, a consecuencia de acciones u omisiones que transgredan la legislación penal vigente en los Estados miembros. Asevera que en la expresión víctima, están incluidos los familiares de la víctima directa, o las personas a cargo, entre otras. Es de señalar que el caso de los familiares a cargo, equivale a las víctimas indirectas del delito.

Con base en los principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, resolución 60/147, punto 8:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Quien será la víctima directa del delito y añade la resolución 60/147, que “el término víctima también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa”, que pueden ser entre otros, los hijos e hijas menores de edad. Esta disposición hace referencia a la víctima directa, a la víctima indirecta, la individual y la colectiva.



2.3.2 Clasificación

La clasificación respecto de la víctima es variada; se expone la realizada por Landrove Díaz. Posterior a esa clasificación, se incluye la realizada por Rodríguez Manzanera, quien las clasifica en víctima directa e indirecta.

2.3.2.1 Víctima no participante

“En este sentido todos los miembros de la colectividad son víctimas potenciales; todos están expuestos a la victimización”.⁵⁵ Es la persona que por cosas del destino le toca ser víctima de la delincuencia común. Por ejemplo, perder la vida a manos de un delincuente.

2.3.2.2 Víctima participante

“Son aquellas que desempeñan un cierto papel en la génesis del delito. Integran los supuestos más evidentes de intervención, voluntaria o no, de la víctima en la dinámica criminal y ofrecen una amplia gama de posibilidades”.⁵⁶ Por ejemplo, entrar, sin saber que el lugar está catalogado como zona roja o peligrosa, puede dar lugar a ser asaltado y que le roben el vehículo.

⁵⁵ Landrove Díaz, Gerardo. Ob. Cit. p. 44.

⁵⁶ Landrove Díaz. p. 45.



2.3.2.3 Víctimas familiares

Son aquellas “pertencientes al mismo grupo familiar del infractor; se trata de los supuestos de vulnerabilidad convivencial o doméstica”.⁵⁷ Son las víctimas que pertenecen al mismo grupo familiar del victimario, se pueden generar dentro del hogar, ya sea con la familia cercana o la menos cercana, pero siempre pertenecientes a la misma familia.

2.3.2.4 Víctimas colectivas

Surge cuando “son muchos los victimizados. Consecuentemente, también las personas jurídicas, determinados colectivos, la comunidad o el Estado pueden ser víctimas”.⁵⁸ Se trata de varias personas físicas sobre quienes recae el hecho delictivo.

2.3.2.5 Víctimas especialmente vulnerables

Existen grupos que son más vulnerables a ser víctimas de delitos, como los niños y las niñas. “La probabilidad de convertirse en víctima de un delito no está igualmente distribuida entre todos los miembros del colectivo social”.⁵⁹ Hay factores como el personal y social que predisponen a ser víctima; en lo personal puede ser que la víctima sea muy joven aún, o que sea muy anciana para poder

⁵⁷ *Ibid.* p. 45.

⁵⁸ *Ibid.* p. 46.

⁵⁹ Landrove Díaz. p. 47.



realizar una resistencia certera; el padecimiento de enfermedades o tener alguna minusvalía física. En cuanto a lo social, los factores predisponentes pueden ser, la ubicación de la vivienda en una zona peligrosa, el estar cerca de grupos delincuenciales, o ejercer una profesión u oficio que sea peligrosa por la exposición fácil para los delincuentes, como el de los pilotos de buses públicos urbanos y extraurbanos.

2.3.2.6 Víctimas simbólicas

Son aquellas que se producen al “atacar un determinado sistema de valores, un partido político, una ideología, una secta religiosa o una familia a la que la víctima pertenece y de la que constituye un elemento básicamente representativo”.⁶⁰ Se ataca a quien es la imagen o representante del grupo, para amedrentar al resto de los componentes del colectivo.

2.3.2.7 Falsas víctimas

No son sujetos victimizados, son victimarios que “por diversas razones (ánimo de lucro, venganza, senilidad, autoexculpación o, simplemente, deseo de llamar la atención) denuncian un delito que nunca existió”.⁶¹ Por ejemplo una denuncia por determinado delito en contra de alguien, que resulta ser falsa y el motivo ha sido la venganza. O en el caso de un sujeto nonagenario que alega

⁶⁰ *Ibid.* p. 48.

⁶¹ *Ibid.* p. 49.



maltrato físico o verbal y resulta que es su senilidad la que lo hace emitir tales afirmaciones.

2.3.2.8 Víctima directa

Es aquella persona que recibe el daño directo, lo sufre en forma directa. Es el individuo que experimenta directamente el daño provocado por la comisión del hecho delictivo.

2.3.2.9 Víctima indirecta

Las víctimas indirectas son aquellas que “sin recibir el daño directo, sufren un daño; el ejemplo más claro es la familia de la víctima directa”.⁶² La familia cercana, como papá, mamá, hijos e hijas, resultan ser las víctimas indirectas del hecho delictivo, sufriendo el daño provocado al familiar. Cuando las víctimas indirectas resultan ser las hijas o hijos menores de edad, la situación se complica por la vulnerabilidad que estos presentan por su poca edad y factores económicos como la escases de recursos, lo cual se acentúa con la pérdida del progenitor proveedor, porque la economía para ellos se vuelve aún más precaria.

⁶² Rodríguez, L. (2014). Ob. Cit. p. 44.



2.4. Victimización

Es convertirse en víctima, es ser víctima de alguien o de algo. El hecho de que recaiga un delito sobre el individuo, resulta ser victimizador para él, toda vez que un acto delictivo trae consecuencias negativas.

2.4.1 Victimización primaria

Es aquella que “refleja la experiencia individual de la víctima y las diversas consecuencias perjudiciales primarias producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica o social”.⁶³ Es la experimentada por la víctima directa del delito.

2.4.2 Victimización secundaria

Es la que “se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal, con el aparato represivo del Estado y supone, en último término, el frustrante choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional”.⁶⁴ Puede experimentar la víctima directa o la víctima indirecta del delito. Esta victimización puede surgir en las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia y su relación con los administrados, que muchas veces pueden sentirse víctimas del sistema, al no ser atendidos

⁶³ Landrove Díaz, Gerardo. Ob. Cit. p. 49.

⁶⁴ *Ibid.* p. 50.



apropiadamente en las causas que presentan a los órganos correspondientes; por lo que el personal encargado de atender, debe conocer los derechos de estas para no victimizarlas de nuevo. A un sujeto se le puede victimizar al no permitirle ejercer sus derechos, por ejemplo, el derecho a emitir su opinión, a defenderse; o al no hacer efectivos los derechos que por ley le asisten, como el derecho al pago indemnizatorio con ocasión del delito, lo que puede provocar una victimización secundaria para las víctimas, al producir en ellos, el no creer más en el sistema de impartición de justicia, al ver que tal derecho queda sin realizar; el cual es por demás importante cuando se trata de personas en condiciones de pobreza y de menos de dieciocho años que han quedado en orfandad respecto del abastecedor del hogar.

2.5. Derechos de la víctima del delito

La parte agraviada por el hecho punible es respalda por medio de varios derechos establecidos en diversas leyes.

2.5.1 Código Procesal Penal, decreto número 51-92

El Código Procesal Penal enmarca algunos derechos del agraviado por el delito y el artículo 117, indica:



“a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal”.⁶⁵ Entre los cuales están el ser escuchado en el momento oportuno; derecho a que el órgano acusador le informe acerca del resultado de las investigaciones realizadas sobre el ilícito penal acaecido.

“b. Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo”.⁶⁶ Resocializar a la víctima del delito es menester, por lo que también lo es la ayuda psicológica y social que pueda conferírsele a la víctima directa del delito. Igual importancia reviste la ayuda de ese tipo, que pueda proporcionárseles a las víctimas indirectas y más aún cuando son menores de edad y de escasos recursos económicos.

“c. Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal”.⁶⁷ Esas resoluciones que podrían darse son trascendentales para la figura de la víctima del delito, por lo que debe escucharse su opinión al respecto.

“d. A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales he invitado a las audiencias en las que su opinión puede ser vertida”.⁶⁸ La comunicación oportuna de decisiones o resoluciones y de asistencia

⁶⁵ Código Procesal Penal, decreto número 51-92, artículo 117.

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ Código Procesal Penal, decreto número 51-92. Artículo 117.

⁶⁸ *Ibíd.*



a determinadas audiencias, son imprescindibles, porque la víctima es uno de los principales sujetos, en derredor de quien gira el procedimiento penal.

“e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos”.⁶⁹ El resultado del proceso penal en el que se emite una condena y se diligencie la audiencia de reparación digna, será una sentencia en la que se resuelva entre otras cosas, el pago de la reparación, con el que la víctima puede ayudarse en los gastos surgidos a causa del ilícito penal sufrido, como los gastos por honorarios médicos, gastos por compra de medicinas, pago de honorarios por ayuda psicológica, etc. Empero hay situaciones que son invaluable, como la pérdida de una vida humana; sin embargo, monetariamente debe hacerse un acercamiento al daño y al perjuicio provocado a las víctimas indirectas, por el acaecimiento de un hecho delictivo como el homicidio o asesinato, para aliviar de alguna forma su situación económica, por lo que el derecho al resarcimiento debe ser real, ya sea que el pago lo realice el inculpado, o el ente estatal cuando el condenado no tenga los recursos para efectivizarlo.

“f. A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado”.⁷⁰ La integridad física de la víctima algunas veces puede correr peligro por haber planteado una denuncia, por lo que el resguardo del agraviado es significativo tanto para él, como para la familia de este.

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ Código Procesal Penal, decreto número 51-92. Artículo 117.



“g. A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal”.⁷¹ Importante es evitarle a la víctima, el serlo nuevamente; por lo que los empleados y funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley, o que son coadyuvantes en esta, deben actuar de manera adecuada para evitarle más experiencias desagradables a la persona que ya ha sido victimizada a consecuencia de la comisión de un hecho delictivo.

En cuanto a la victimización, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, indica en el artículo 8, que el Ministerio Público respecto de la víctima, debe tomar en cuenta los intereses de esta y debe brindarle asistencia y respeto. Además, le debe informar acerca del resultado de las investigaciones realizadas y notificarle la resolución que ponga fin al caso.

2.5.2 Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto 21-2016

La ley contiene 47 artículos, siendo los últimos 10, parte de las disposiciones finales y transitorias, que marcan entre otras cosas, reformas al Código Procesal Penal y a la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. El artículo 2 indica quiénes son los sujetos de aplicación de esta ley y para el efecto preceptúa: “El Instituto de la Víctima atenderá a las víctimas que describe el artículo 117 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, con especial interés en las víctimas directas afectadas”.

⁷¹ *Ibíd.*



La alusión es, en forma particular, para la víctima directa del delito; sin embargo, deja espacio para poder adentrar al ofendido indirecto, porque el artículo 117, numeral 1, del Código Procesal Penal dispone que se entenderá por víctimas:

A las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La inclusión es tanto de la víctima directa como de la víctima indirecta del delito.

En el artículo 4, se señalan algunos de los derechos de las víctimas de delitos, sin menoscabo de otros derechos ya reconocidos en otras leyes especiales y normativas internacionales aceptadas y ratificadas por el Estado guatemalteco, siendo los derechos siguientes:

“a. A que se les trate con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad”.⁷² El afán de justicia es un impulso humano básico y el sentido de

⁷² Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, decreto número 21-2016, artículo 4.



justicia, tiene una vertiente asociada al bienestar del individuo. El trato justo es indispensable en cualquier ámbito y aún más, en el ámbito judicial, por el sentido propio que encausa a ese organismo. “Quien trata a un ser humano de manera injusta roza el límite del dolor neurobiológico”,⁷³ porque entra en juego la psiquis del individuo y por ende puede manifestarse físicamente ese dolor en la persona de la víctima. En sentido contrario, será una sensación de bienestar que el sujeto sienta, al ser tratado con justicia.

b. A que se les informe de sus derechos y su papel dentro del proceso penal, del desarrollo de la investigación criminal, la reparación digna por el daño sufrido y de los mecanismos judiciales y administrativos para obtenerla, así como que se les notifique las resoluciones judiciales. En este último caso, podrán señalar como lugar para recibir notificaciones, la sede del Instituto de la víctima cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica.⁷⁴

A la parte ofendida por el delito debe informársele acerca de los derechos que le asisten en el diligenciamiento del proceso penal, en cada una de las fases componentes de este. Puede por ejemplo oponerse a la clausura provisional o el sobreseimiento, participar como testigo directo en el debate, etc.

“c. A estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su

⁷³ Bauer, J. (2013). *La violencia cotidiana y global*. España: Plataforma. p. 46.

⁷⁴ Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, decreto número 21-2016, artículo 4.



vida, integridad física y estabilidad psicológica”.⁷⁵ La víctima del delito debe ser resguardada debidamente, ya sea en los casos de alto impacto, o en aquellos casos en los que la víctima es receptora de amenazas contra la vida de ella, o la de los individuos componentes del círculo familiar cercano, para que pueda permanecer estable física y psicológicamente durante la sustanciación del proceso.

“d. A estar presente en todos los actos procesales en los cuales el imputado tenga ese derecho”,⁷⁶ como en la audiencia oral de declaración del sindicado.

e. A que el fiscal o el abogado del Instituto de la Víctima de aviso al empleador de la víctima, para que pueda ausentarse de su trabajo con goce de sueldo o salario, para que pueda comparecer, las veces que sea necesario, a prestar testimonio o a participar en cualquier diligencia relacionada con su proceso penal, sin que estas comparecencias sean causales de represalias o despidos.⁷⁷

Ese aviso debe darse para que la víctima se sienta tranquila al dejar sus labores momentáneamente, al saber que no la despedirán por ello; y se apersona al juzgado correspondiente cuando así le sea requerido, porque el artículo 64, literal a, del Código de Trabajo, Decreto 14-41, prescribe que: “Se prohíbe a los trabajadores: a) Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa

⁷⁵ Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, decreto número 21-2016, artículo 4.

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ *Ibíd.*



justificada o sin licencia del patrono o de sus jefes inmediatos”. De ahí la importancia de ese aviso; porque el artículo 77, literal f, del Código de Trabajo establece que son causas justas que permiten al patrono dar por terminado el contrato de trabajo, sin que él tenga responsabilidad:

f. Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos o durante seis medios días laborales en un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia se debe hacer al momento de reanudarse las labores, si no se hubiere hecho antes.

Por lo que para evitar contratiempos, es mejor dar el aviso previamente, para no perjudicar más a la víctima del delito.

“g. A manifestar por sí misma, o a través de su representante dentro del proceso, lo que a su derecho convenga”.⁷⁸ Esto le permite a la parte ofendida, expresarse en forma personal, o bien por medio de su representante legal, si así lo decide.

h. A que se les preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de su mismo sexo. De ser necesario, se deberá gestionar su

⁷⁸ Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, decreto número 21-2016, artículo 4.

traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal que se requiera.⁷⁹



La solicitud de ser atendidas psicológicamente y la atención a proporcionarles, debe ser con el consentimiento informado de la víctima. El psicólogo tiene la aptitud para tratar al sujeto; sin embargo, “los expertos en el campo recomiendan alguna forma de acuerdo terapéutico. En otras palabras, los clínicos deberían proporcionar a los clientes la información que necesitarán para tomar decisiones respecto de la terapia”.⁸⁰ La parte agraviada por el ilícito penal, debe ser informada previamente acerca de las terapias a aplicarle, en el proceso de asistencia y ayuda que se pretende dar. Habiéndole proporcionado esa información al sujeto, este ya se encuentra en la posibilidad de emitir un consentimiento informado, porque entiende y está de acuerdo con el plan del tratamiento a recibir. Tanto la atención médica como la psicológica, son fundamentales para la parte agredida y en un momento dado, si fuera necesario, también la ayuda psiquiátrica; la atención médica para recuperarse físicamente de las agresiones sufridas y la atención psicológica y psiquiátrica, para poder sobrellevar el daño emocional causado por la comisión del hecho delictivo y de esa forma restablecerse física y mentalmente.

⁷⁹ Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, decreto número 21-2016, artículo 4.

⁸⁰ Halgin y Krauss. p. 568.



“i. A que se respeten y apliquen las leyes ordinarias sobre la privacidad de su proceso”.⁸¹ El artículo 314 del Código Procesal Penal preceptúa que los actos de investigación serán reservados para las personas extrañas; las actuaciones pueden ser examinadas por el inculpado y por las otras personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento e indica que quienes conozcan de las actuaciones tienen la obligación de guardar reserva acerca de ellas. En el caso de la víctima tiene derecho a examinar las actuaciones, porque son de su incumbencia.

El mismo artículo, en los párrafos siguientes, establece:

No obstante, siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad y si no hubiere auto de procesamiento, el Ministerio Público podrá disponer, para determinada diligencia, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá superar los diez días corridos. El plazo se podrá prorrogar hasta por otro tanto, pero, en este caso, los interesados podrán solicitar al juez que ponga fin a la reserva. A pesar del vencimiento de los plazos establecidos, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención de los actos a los cuales se refiere y con la limitación prevista en el párrafo anterior, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado.⁸²

El Ministerio Público puede constreñir la publicidad en los casos en que se obstaculice el descubrimiento de la verdad en una diligencia determinada y los

⁸¹ Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, decreto número 21-2016, artículo 4.

⁸² *Ibíd.*



abogados que tengan un interés legítimo en la causa deben ser informados acerca del hecho que se está investigando, pero tienen la obligación de guardar reserva acerca de lo informado.

El artículo 356 del mencionado Código, dispone que, en términos generales la fase del debate debe ser pública, excepto en los casos expresamente establecidos por la ley, como en el caso de que se pueda afectar directamente el pudor de la víctima, por ejemplo, cuando se trata de algún delito que atenta contra la libertad y la seguridad sexual del individuo.

“j. A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental”.⁸³ El estrés postraumático es uno de los resultados que pueden devenir a causa de haber sido objeto de un hecho delictuoso y, debe ser tratado por medio de profesionales de la psicología, de la psiquiatría y otros que se considere necesarios para la pronta y efectiva recuperación de la víctima.

k. A no ser objeto de exploración física sin su consentimiento explícito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés para el curso del proceso penal. En el caso de los menores de edad, debe contar con el consentimiento y acompañamiento de sus padres o tutores,

⁸³ Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, decreto número 21-2016, artículo 4.



siempre debiéndose observar el interés superior del niño. De igual forma si la víctima lo solicita, podrá estar acompañada de la persona que ella designe.⁸⁴

En las intervenciones corporales de la víctima del delito, debe contarse con el consenso previo de ella, para que no se sienta agredida o irrespetada. Los seres humanos tienen capacidad de tomar sus propias decisiones y a partir de ello, consentir o no, determinadas situaciones; salvo que hayan sido declarados en estado de interdicción y, por lo tanto, incompetentes; o cuando se trate de niños o niñas. “Este derecho se basa en el principio de que una persona competente tiene el derecho de controlar las intervenciones que implican a su propio cuerpo”,⁸⁵ desde el punto de vista cognoscitivo.

“1. Derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales”⁸⁶. Los etiquetamientos deben quedar fuera del servicio de asistencia a la víctima, en el sentido de que la forma correcta de prestarle soporte es dejando al margen cualquier tipo de cuestión negativa en el desempeño de la función de asistencia y atención para la parte directamente ofendida por el delito, como a los que resultan ser ofendidos en forma indirecta.

⁸⁴ Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, decreto número 21-2016, artículo 4.

⁸⁵ Halgin y Krauss. p. 577.

⁸⁶ Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, decreto número 21-2016, artículo 4.



“m. Derecho a la no revictimización”.⁸⁷ Con la victimización sufrida a causa del delito es suficiente, como para enfrentar nuevamente otra, pero a manos de las personas encargadas de la impartición de justicia y otros colaboradores, porque “un continuado trato injusto de un ser humano tiene como consecuencia la activación de los centros aversivos neurobiológicos”,⁸⁸ es decir, del sistema nervioso, lo que puede dar lugar al surgimiento de la agresividad y violencia de la víctima del delito, al ser nuevamente victimizada; o que la víctima ya no quiera conocer o intervenir en el proceso penal, debido al trato inadecuado recibido.

“n. A ser atendida y asistida en su idioma materno”.⁸⁹ Hay más de una veintena de idiomas en Guatemala y lo indicado en esta literal, permitirá una asistencia acertada; porque si no es posible comunicarse con la parte ofendida por el delito, por no manejar el idioma que esta habla, el diálogo resultaría imposible y por lo mismo, también se haría difícil el conocer qué fue lo que sucedió, o cómo se suscitaron los hechos. La diversidad de idiomas, además del idioma oficial, puede hacer dificultosa la labor de impartición de justicia, por lo que se requiere la intervención de los traductores. De esa forma el traductor asistirá a la víctima no solo en las audiencias, en las declaraciones, o en el debate, sino también será cooperador en la asistencia y atención a la víctima del hecho punible.

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ Bauer, Joachim. *Ob. Cit.* p. 49.

⁸⁹ Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, decreto número 21-2016, artículo 4.



Formar equipos de profesionales pertenecientes a diversos pueblos puede facilitar la asistencia y atención a las víctimas. Se debe respetar la preferencia de idioma de la parte ofendida por el delito y asegurarse de que las traducciones sean precisas. Asimismo, debe haber un consentimiento informado sobre el idioma en que se llevará a cabo la terapia. Esto reviste importancia tanto para la víctima como para el psicólogo, en el sentido de que habrá mayor fluidez y entendimiento en la comunicación entre ambos, lo que facilitará realizar un servicio efectivo.

2.5.3 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución 40/34 de la Organización de las Naciones Unidas

Dicha resolución fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985 e indica los derechos de las víctimas, entre los que están: el derecho a ser tratado con respeto; a ser remitidos a los servicios de asistencia o apoyo apropiados; a recibir información acerca del desarrollo del proceso; a recibir asistencia letrada; a ser protegida físicamente y en su privacidad; a recibir la indemnización correspondiente por parte de quien haya cometido el delito y del Estado, en algunos casos puntuales. Acceso a la justicia, resarcimiento, indemnización y asistencia, son derechos de la parte agraviada por el hecho delictivo.



Esta Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución 40/34 de la Organización de las Naciones Unidas, en el artículo 14, establece que: “Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos”. Esos tipos de asistencia pueden provenir del Estado, de personas voluntarias que tengan conocimiento sobre el área del referente comunitario, cuyo respaldo puede ser positivo; o por personas del mismo lugar de origen de la víctima, o del mismo pueblo.

El artículo 15 de dicha Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, prescribe: “Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente y se facilitará su acceso a ellos”. La parte agraviada debe ser informada de los servicios asistenciales que tiene a disposición, para poder superar lo vivido a causa del delito sufrido, por lo cual se les debe facilitar el acceso a dichos servicios, y no burocratizarlos en exceso, hasta el punto de hacerlos engorrosos. El artículo 16, de la Declaración señala: “Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida”. Las capacitaciones a los diversos grupos de profesionales y demás personal que estarán a cargo, deben ser eficaces, para que la prestación del servicio también lo sea. Los capacitadores

deben conocer los cánones a seguir en los diversos casos que pudieran presentarse.



2.5.4 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, resolución 60/147 de la Organización de las Naciones Unidas

Estos principios fueron aprobados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005 y en el décimo párrafo del preámbulo hace ver que “las formas contemporáneas de victimización, aunque dirigidas esencialmente contra las personas, pueden estar dirigidas, además, contra grupos de personas, tomadas como objetivo colectivamente”, tal es el caso de los pilotos de autobuses públicos, quienes desde hace años están siendo objetivo de la delincuencia común, al punto de que esa profesión se ha convertido en uno de los más peligrosos de ejercer en Guatemala, debido a que son objeto específico de actos violentos, como el homicidio o el asesinato, lo cual ha provocado que muchos menores queden en la orfandad y sin soporte económico.

En el undécimo párrafo del preámbulo se indica que al concertar una orientación para las víctimas “la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas las



violaciones de las normas internacionales de derechos humanos”,⁹⁰ derecho y solidaridad se acoplan como dos hechos sociales que son y al conjuntarse dan paso a un mejor porvenir para los más necesitados, por lo que la solidaridad debe ser un hecho real, y no solo una aspiración.

En el principio 2 literal d, se establece que los países deben asegurar que el derecho interno otorgue “como mínimo el mismo grado de protección a las víctimas que el que imponen sus obligaciones internacionales”.⁹¹ La obligación de reparar incluye: restituir, rehabilitar y resarcir y este último debe ser efectivizado, y no quedar velado cuando se trata de delitos que han sido cometidos en contra de la vida de los sujetos, y, cuyos hijos e hijas menores en condiciones de pobreza, quedan en desamparo a causa de la violencia sin frenar que existe en el país.

El principio 3 literal a, indica la obligación de respetar y de hacer que se respeten y se apliquen las normas internacionales de derechos humanos, lo cual comprende el deber de “adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones”;⁹² y si estas no se logran impedir, deben ser resarcidas y si a la par del resarcimiento se puede otorgar rehabilitación psicológica y de algún otro tipo, sería muy conveniente, porque con eso se contribuiría al mejoramiento y reparación integral de la víctima del delito. El principio 11 indica los derechos de las víctimas: acceso a la justicia, a una

⁹⁰ Resolución 60/147 de la Organización de las Naciones Unidas.

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² Resolución 60/147 de la Organización de las Naciones Unidas.

reparación adecuada, efectiva y rápida y el acceso a información sobre las formas de reparación.



2.6. Derechos de las personas de menos de dieciocho años

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 1 señala que al Estado le corresponde la protección de la persona y de la familia. Indica que su fin supremo es realizar el bien común. Esas son obligaciones que repercuten en el bienestar de las personas, por lo que al no cumplirse, se les afecta negativamente. La familia es el primer entorno social del sujeto en el cual se desenvuelve, cuya protección y enseñanza parental es primordial para formar personas de bien, porque las funciones de los progenitores cubren aspectos de afecto, seguridad, vivienda, alimentación, educación, entre otros; son quienes tienen la responsabilidad de criar, orientar y proteger a sus hijos e hijas, para que se desarrollen adecuadamente, pero al faltar el progenitor que provee puede haber un resquebraje del hogar y eso puede dar lugar a la realización de hechos no convenientes para la sociedad en general, como el que los niños se conviertan en pequeños delincuentes que roben o que realicen otros actos ilícitos para poder conseguir dinero y mitigar sus necesidades.

El artículo 2 indica que: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo



integral de la persona”.⁹³ El individuo debe vivir en libertad, en seguridad, con posibilidad de desarrollo a todo nivel, con apertura real de justicia, lo cual conlleva a vivir en paz. Al quebrantar alguno de esos derechos, se causan daños al individuo en particular y al colectivo social en general. El artículo 3 prescribe que: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.⁹⁴ La vida es el eje alrededor del cual giran los otros derechos y sin ella no tienen razón de ser.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República, señala derechos individuales y sociales para las personas menores de edad y hace constar que los derechos de las personas, cuya edad sea inferior a dieciocho años, tienen protección jurídica preferente. El artículo 4 indica que es deber del Estado tomar las medidas que sean necesarias para proteger a la familia, en lo jurídico y en lo social. Eso hace sentido, toda vez que es en el círculo familiar, el lugar primario donde se forman los individuos. El artículo 5, en el tercer párrafo, indica: “Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de esta y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal”.⁹⁵ Las acciones dirigidas a favorecer a los menores, redundan positivamente en la familia, por ser integrantes de esta; y en sentido contrario, las acciones que traen consecuencias negativas a los menores, las acarrearán también para la familia. El artículo 6 literal c, expone que se deben formular y ejecutar

⁹³ Constitución Política de la República de Guatemala.

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto número 27-2003.



políticas públicas específicas para la niñez. Entre otros derechos que les reconoce esta ley, está el derecho a la vida, acorde al artículo 9, siendo obligación del Estado garantizarles la supervivencia, seguridad y desarrollo integral, lo cual incluye el desarrollo físico, mental, social y espiritual.

La Declaración de los Derechos del Niño data de 1959 y fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Indica en el tercer considerando que el niño necesita de protección y cuidados especiales y la debida protección legal, desde antes de que nazcan. Es decir que, después de su nacimiento, con mayor razón debe proporcionárseles todo aquello que vaya en su beneficio. El quinto considerando asevera que “la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle”.⁹⁶ Como el hecho de no menoscabar sus derechos. El Principio 1 señala que el niño disfrutará de los derechos contenidos en esta Declaración, sin discriminación alguna. El principio 6, prescribe que las autoridades tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que no tengan los medios adecuados de subsistencia. El principio 8 señala que el niño debe figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 10 numeral 3, preceptúa que se deben tomar medidas especiales para proteger y asistir a la niñez. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 24 expone que todo niño tiene derecho a medidas de protección por

⁹⁶ Declaración de los Derechos del Niño.



parte del Estado. Ambos Pactos datan de 1966 y prevén la necesidad de proteger a la niñez.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica), Decreto del Congreso de la República, número 6-78, artículo 19, estipula: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. La protección debe surgir a partir de esos tres ámbitos, pero en cada uno de ellos desempeñando las funciones y obligaciones que les son propias.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Decreto del Congreso de la República, número 27-90, explica en el preámbulo que la familia es un grupo sustancial en la sociedad y es el medio natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros, “y en particular de los niños”. Por lo que estos deben recibir protección y asistencia para que puedan asumir de forma plena sus responsabilidades en la comunidad y puedan ser agentes de cambios estructurales positivos dentro del colectivo social. La niñez es la generación del futuro, que puede llegar a realizar cosas importantes para el provecho del país. En el preámbulo se reconoce que “en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración”⁹⁷ y una de esas condiciones más apremiantes es la pobreza en la que viven muchas personas que aún no han cumplido dieciocho años y que les afecta sobremanera en su desarrollo intelectual y físico. El artículo 6 numeral 2,

⁹⁷ Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.



enfatisa que los Estados Partes, deben garantizar en la medida máxima, la supervivencia de la niñez y su desarrollo. Esto implica que se debe procurar la conservación de la vida de los niños, niñas y adolescentes y su evolución en las mejores condiciones que se les pueda proporcionar. El artículo 28 señala que el niño tiene derecho a la educación.

Resarcir a los menores víctimas indirectas del delito de homicidio o asesinato, cometido en el progenitor, piloto de autobús público, es una forma de protegerlos y de dar cumplimiento a uno de sus derechos, como el pago resarcitorio, por haber sido agraviados y al respecto, las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, Resolución 2005/20, del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, emitidas en el año 2005 y que se expondrán más adelante, indican que la niñez víctima de delitos, debe recibir indemnización. En general, a las personas de menos de dieciocho años, les asisten todos los derechos humanos como a cualquier otro ser humano, los cuales van a ejercitar acorde a su edad, pero mientras sean menores, los derechos se deben aplicar bajo el principio del mejor interés para ellos.





CAPÍTULO III

Las consecuencias jurídicas del delito

En el acaecimiento de un hecho delictivo convergen: el delincuente, el delito, la pena y la víctima. Delito es la conducta humana que contraviene lo estipulado en la ley penal y la pena es la sanción que se impone a causa de esa conducta ilícita. Es sobre el delincuente que habrá de recaer la pena, después de sustanciado el debido proceso y de haberlo encontrado culpable del delito imputado. Es quien tendrá que responder en forma personal por el acto ilícito cometido, porque la pena tiene carácter de personalísima, y no puede trascender de la persona del responsable.

3.1. Responsabilidad penal y la pena

Al imputarse el hecho punible a un sujeto, este tiene que hacerse responsable de las consecuencias jurídicas emanantes. De esa forma, la responsabilidad penal trae consigo la imposición de la sanción, producida por el delito cometido, del cual surgen la responsabilidad penal y la responsabilidad reparadora, por incumplimiento del deber jurídico plasmado en la norma penal. El deber jurídico es una noción ligada a la de acto lícito, en cuanto se cumple con aquel e ilícito cuando se incumple. En tanto que la noción de responsabilidad se vincula a la de sanción; por lo que acto ilícito y sanción, en la proposición jurídica, están unidos por el principio de imputación. De ahí que, quien tiene un deber jurídico debe cumplirlo, debe acatarlo, para que la actuación realizada sea acorde



a la ley. De lo contrario, se estaría cometiendo un acto ilícito, del cual surge la responsabilidad y de esta la sanción. Así, la responsabilidad individual es el punto central de la imputación penal y su consiguiente penalización.

La norma jurídica se dirige a “todos los que en cualquier momento o en cualquier lugar, entran en consideración como sujetos del acto o como partícipes en él y a los que ella prohíbe o manda algo”.⁹⁸ La normativa va dirigida a todas las personas, en el entendido de que habrá excepciones en la aplicación de esta; dependiendo de determinadas circunstancias, que permitan que queden excluidos de ella; por lo que habría exclusión de responsabilidad y de culpabilidad, porque el agente no tiene la capacidad para ser motivado por el deber jurídico implementado en la norma. Para verificar la culpabilidad del sujeto es preciso determinar la capacidad de actuación que tiene, de accionar conforme al deber jurídico prescrito; la capacidad de comprensión de ese deber y conocer acerca de la voluntad que tuvo para delinquir, porque si no existió tal voluntad, hay culpa, pero no dolo. Si el individuo es capaz de ser motivado, debería de abstenerse de actuar antijurídicamente; por lo que si tiene la posibilidad de comprender ese deber y aun así actúa voluntariamente violentándolo, surge el reproche por la actuación antijurídica, acerca de la cual pueden aplicarse agravantes o atenuantes, dependiendo de las circunstancias en que el actuar delictivo se haya desarrollado.

Una suficiente motivación de acuerdo con la norma, permite reprochar la conducta antijurídica. Y aunque no exista la voluntad de violentar el precepto, el

⁹⁸ Donna, E. (1992). *Teoría del delito y de la pena*. Argentina: Astrea. p. 229.



reproche persiste, pero menos fuerte, en el caso de los delitos culposos; e incluso, eximiendo de responsabilidad penal, cuando haya causas eximentes como las causas de inimputabilidad, las de justificación o las de inculpabilidad.

En el derecho romano, concretamente el derecho penal, tuvo su origen con base en la doble idea de la retribución y de la indemnización, por lo que se consideró al delito y a la pena, como deuda y pago, como extinción de la culpa por el padecimiento; encontrándose incorporadas en forma unitaria, las obligaciones morales del ser humano frente al Estado a que pertenece y las obligaciones morales frente a los otros sujetos; es decir, la obligación moral de obedecer la ley impuesta por el Estado y la obligación moral de actuar de forma correcta frente a las demás personas. El ilícito acarrea en sí dos consecuencias: la pena a cumplir y el pago indemnizatorio a la víctima. El delito constituía la deuda y la pena el pago a esa deuda. La esencia de la pena era la cancelación del ilícito.

La vida del individuo se desenvuelve en sociedad, por lo que la conducta desplegada debe ser acorde a lo normado por la ley; y en atención a eso, se conmina al sujeto con la imposición de determinada pena, si altera el orden jurídico. La alteración del orden jurídico, altera el orden público, que es “el estado de paz y tranquilidad que resulta del hecho que los individuos y las personas colectivas ajusten su actividad a las normas que rigen la convivencia social”.⁹⁹

⁹⁹ Cornejo, A. (2001). *Asociación ilícita y delitos contra el orden público*. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores. p. 21.



Esa paz se ve mermada cuando se suscitan hechos ilícitos graves en el colectivo social, por eso la necesidad de aplicar en forma pronta la sanción correspondiente, para que la sociedad tenga confianza en el sistema judicial operante y los delincuentes pausen el delinquir.

La tranquilidad pública es una situación subjetiva: sensación de sosiego de las personas integrantes de la sociedad, nacida de la confianza de que pueden vivir en una atmósfera de paz social, puesto que sus individuos ajustarán sus conductas a las reglas fundamentales de la convivencia.¹⁰⁰

Para que se ajuste el individuo a la norma jurídica, se le indica que de no hacerlo, sufrirá la imposición de la pena establecida en la normativa. Pero si la amenaza no hace mella en el sujeto y este delinque, deberá aplicársele la sanción que en derecho corresponda. La pena solo puede ser justificada a partir del delito cometido.

Se considera:

La conducta real que corresponde al derecho como su realización, es decir, reconocemos en la realidad jurídica, como en un espejo, una especie de reproducción y en este sentido el reflejo, de una idea; esto, es del derecho como norma.¹⁰¹

¹⁰⁰ Cornejo. pp. 22-23

¹⁰¹ Kelsen, H. (1958). *Teoría comunista del derecho y del Estado*. Argentina: Emecé Editores, S.A. p. 37.



La normativa jurídica es reguladora de la conducta humana: permite o prohíbe, faculta o no, la realización de determinados actos. La prohibición lleva en sí misma, una sanción que deberá imponerse al quebrantarse la no permisón estipulada en la norma.

La afirmación de que la aplicación de las normas jurídicas está garantizada por la fuerza coactiva del Estado significa solo que el orden jurídico instituye órganos especiales, competentes para crear y aplicar el derecho y especialmente para llevar a cabo los actos coactivos estipulados como sanciones en las normas jurídicas. Esto quiere decir que lo que se llama derecho del Estado es un orden coactivo centralizado.¹⁰²

Porque solo el Estado a través de los órganos judiciales competentes, pueden aplicar las penas establecidas a casos concretos y hacer que estas se ejecuten. La prohibición en la proposición normativa puede estar redactada no precisamente expresando que se prohíbe esta o tal cosa; pero se infiere que hay prohibición cuando en su contenido expresa que, a quien realice este o tal acto, se le impondrá determinada pena. O bien, indica que a quien no cumpla con el deber preceptuado en la norma, se le sancionará conforme a la ley.

La pena necesaria es el único medio para un fin, en el que se exige la adecuación de la conducta a la norma jurídica. La pena daña a la persona condenada por el hecho ilícito, porque posiblemente le restrinja su libertad; y daña también su patrimonio al exigírsele el pago de multa y de indemnización; aunque

¹⁰² *Kelsen*. p. 203.



ese daño haya sido buscado con plena conciencia o sin ella, al cometer el delito. De cualquier forma, el inculpado se verá afectado en alguno o algunos bienes jurídicos tutelados, pero bajo la salvedad de que es consecuencia directa de la actitud delincencial demostrada fehacientemente en el proceso penal respectivo. El delito es un fenómeno social y la pena tiene una función social que cumplir, que es la de ser disuasiva de la delincuencia, de prevenir el delito en forma especial y en forma general. Sin embargo, a veces no es causa de temor para algunos sujetos, a pesar de que saben que podrían sufrir las consecuencias del ilícito cometido y realizan el hecho pensando que no van a tener ninguna consecuencia jurídica.

El precepto objetivo válido para todos se convierte en deber jurídico subjetivo de una determinada persona, porque y en tanto que ordena que se imponga una sanción al sujeto que se comporte de aquel modo que está previsto en la norma como la condición o hipótesis de un acto sancionador por el Estado; esto es, en tanto en cuanto que se deba imponer una sanción al que se comporte de una manera contraria a lo preceptuado en la norma.¹⁰³

El deber jurídico subjetivo del sujeto de cumplir con lo preceptuado en la norma propende a querer cumplir o no, por parte de la persona a quien va dirigida la norma, lo ahí establecido. La normativa jurídica surge para ser observada, para cumplir lo expuesto en ella y en caso contrario, quien incumple se expone a ser sancionado, lo cual es contingente, porque puede ser que el ofendido ponga en

¹⁰³ Recaséns, L. (1974). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa. p. 130.



conocimiento de las autoridades lo sucedido, o puede ser que se abstenga de hacerlo, en el caso de los delitos de acción pública dependiente de instancia particular, o en los delitos de acción privada; no así en los delitos de acción pública, que son perseguibles de oficio. Si la hipótesis de un acto sancionado se realiza, debe surgir la imposición de la sanción, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes. En sentido contrario, si esta no se realiza, queda el tipo penal descrito en la ley, sin llegar a realizarse el delito.

Que alguien tiene un deber jurídico de comportarse de una determinada manera quiere decir que se halla situado en relación con la norma de tal modo que, si no se conduce, según lo determinado por la norma, podrá o deberá ser objeto de un acto de coerción impositiva de carácter inexorable.¹⁰⁴

La pena es coacción y se dirige contra la voluntad del delincuente, quien difícilmente estará de acuerdo con cumplir la sanción correspondiente al hecho delictivo cometido, aunque habrá casos en los que la acepten de buena gana, pero eso no es el común denominador, porque se lesionan bienes jurídicos del penado, como la libertad personal, la libertad de locomoción y en casos extremos se destruye la vida del delincuente al aplicársele la pena capital.

“Las normas jurídicas son aquellas, cuya ejecución está garantizada por una sanción externa e institucionalizada”.¹⁰⁵ La pena emana de un poder

¹⁰⁴ Recaséns Siches. p. 130.

¹⁰⁵ Bobbio, N. (1997). *Teoría general del derecho*. Colombia: Temis. p. 111.



institucional con facultades suficientes para decidir la clase de sanciones a imponer dentro del marco jurídico nacional. “El imperativo jurídico es en suma un imperativo hipotético: dadas ciertas premisas, el derecho impone consecuencias determinadas”;¹⁰⁶ y de esa forma, realizada la hipótesis determinada en el artículo concreto, dadas las premisas mayor y menor, indefectiblemente entra en juego la conclusión, que deviene en la penalización al caso concreto.

El artículo 65 del Código Penal que está vigente, Decreto 17-73, enuncia que el juzgador determinará en la sentencia la pena correspondiente al caso, dentro del mínimo y el máximo señalado en la ley para cada delito, tomando en cuenta la mayor o la menor peligrosidad del culpable, sus antecedentes personales y los de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño ocasionado y las circunstancias atenuantes y agravantes que hayan concurrido en el hecho; y consignar expresamente los extremos que se hayan considerado determinantes para regular la pena.

En ese artículo se hace alusión al derecho penal de autor y al derecho penal de acto. El derecho penal de autor formula que, hay que tomar en cuenta la mayor o menor peligrosidad del imputado y también chequear los antecedentes personales de este. El derecho penal de acto indica que, hay que tomar en consideración el móvil del delito y las circunstancias atenuantes y agravantes que

¹⁰⁶ Del Vecchio, G. (1946). *Filosofía del derecho. Parte sistemática*. (Tomo I). México: Unión Tipográfica Hispano Americana. p. 136.



concurrir en el ilícito y en concordancia a ello, el juzgador deberá determinar la pena a imponer.

Para ello se debe tomar en cuenta la extensión y la intensidad del daño, el cual debe acreditarse en juicio y eso da la pauta para aumentar la pena dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la ley para cada delito. Por ejemplo, es necesario considerar la intensidad del daño causado, cuando la víctima era una persona que se encontraba trabajando en el momento en que lo eliminan y que con su muerte deja en orfandad a sus hijas e hijos, lo que les perjudica sobremanera cuando son menores de edad en situación de pobreza y dejan de percibir los recursos económicos que el progenitor les proveía para sobrevivir. Además de que se les quita la posibilidad de tener una persona que les brinde amor y cuidado paternal. Tal situación es un hecho que se irradia negativamente para el núcleo familiar, por lo que el daño generado se intensifica.

“Delito es un hecho que la ley determina como causa del castigo del que lo ha cometido, o mejor, un hecho que presenta los caracteres indicados por la ley como causa del castigo de su autor”.¹⁰⁷ En este sentido, el derecho penal se enfoca en el acto o la acción realizada, o en la acción omitida. El artículo 19 del Código Penal preceptúa que el delito se considera realizado en el momento en que se ejecuta la acción; y en los delitos de omisión, en el momento en que se debió realizar la acción que fue omitida. Lo que se debe sancionar es el acto. Si

¹⁰⁷ Carnelutti, F. (1952). *Teoría general del delito*. Editorial: Revista de Derecho Privado. p. 17.



una persona no ha realizado el acto tipificado en la ley penal como delito, no debe recaer sobre ella ninguna responsabilidad.

Las diversas leyes reguladoras de la conducta humana conforman el derecho positivo, el cual es válido con independencia de su justicia, por lo que se debe:

Hablar de un hecho fundante básico del ordenamiento jurídico, el Poder y de una norma fundamental, no supuesta, sino puesta y apoyada en ese poder de manera más directa y que en la cultura jurídica europea actual es la Constitución.¹⁰⁸

La Carta Magna es la base de todo el ordenamiento jurídico nacional, es la que fija las bases de emanación de las leyes constitucionales, las leyes ordinarias, reglamentos y demás disposiciones que rigen al Estado en el presente y que regirán en el futuro, mientras no haya otra ley que las derogue o las abroge,

Hay un hilo conductor que se debe seguir para no contrariar lo prescrito por la Constitución, porque toda normativa jurídica de un Estado, debe inducirse por medio de lo dispuesto en la Ley Básica. De esa forma, lo indicado por las leyes ordinarias deberán ir acorde a lo dispuesto en la Constitución y procurando resguardar cada uno de los principios establecidos en ella; es decir que, en el desarrollo de la normativa jurídica debe tenerse presente la imperiosidad de lo establecido en el articulado constitucional.

¹⁰⁸ Peces-Barba, G. (1983). *Introducción a la filosofía del derecho*. España: Debate. p. 267.



La Constitución preceptúa varias obligaciones: la protección a la persona individual, la protección al menor de edad, la protección a la familia, como base que es de la sociedad. También determina que nadie puede ser detenido o preso, a no ser que exista causa de delito o falta y con orden de juez competente, etc., por lo que en torno a ello se deberá dirigir el articulado ordinario.

Aunque no toda norma jurídica contiene necesariamente un precepto o una prohibición, si contiene un orden de validez y su sentido como proposición normativa es poner en vigencia consecuencias jurídicas. La norma jurídica será válida siempre que en su creación se hayan respetado los pasos o procedimientos marcados por la ley para su elaboración y dentro de su contenido está el establecimiento de determinadas consecuencias a afrontar al transgredirla o ignorar lo que preceptúa.

“Delito es aquel acto ilícito para el cual es conminada la pena, que ha de infligirse mediante el proceso penal”.¹⁰⁹ Del diligenciamiento del proceso penal devendrá si hay responsabilidad penal o no y la responsabilidad reparadora; si ha de imponerse una pena o no al imputado del hecho delictivo, lo que dependerá de los hechos que se hayan corroborado en juicio, a través de la prueba que se debe apreciar, según las reglas de la sana crítica razonada, en la que el juzgador hace un análisis crítico, racional y lógico de la prueba, para ulteriormente determinar la sanción a imponer y su posterior ejecución. “La naturaleza echa a la cama a aquel

¹⁰⁹ Carnelutti, Francesco. Ob. Cit. p. 32.



que atenta contra ella; el Estado lo envía a la cárcel”,¹¹⁰ por lo que, quien va en contra de la ley tendrá que ir a la cárcel y cumplir la pena de prisión impuesta, que incluso podría ser la pena de prisión perpetua que se aplica en algunos países.

“La ley positiva no amenaza con la pena, sino a los hombres, para que se conduzcan de un modo determinado”.¹¹¹ Con la amenaza de penar conductas delictivas, se pretende que estas no surjan y si surgen, que no sea en números altos. Ese castigo debe estar expresamente establecido en la ley y en consonancia con la figura delictual tipificada, debe haber proporcionalidad entre el delito cometido y la pena aplicable al mismo, siendo una de las más comunes la pena de prisión, la cual debe aplicarse en casos que realmente lo ameriten, y no hacer uso indiscriminado de ella.

Quien infringe la ley debe ser juzgado, sancionado y obligado a cumplir con la sentencia impuesta, para satisfacción de la sociedad y sobre todo de la víctima del delito. La prisión es el castigo y la libertad la redención.

Cabe hablar de los efectos de la pena sobre terceros, quienes no sufren ninguna de sus formas, que se manifiestan, no solo como prevención general, sino también en otros casos como fortalecimiento de las motivaciones sociales; y en la víctima, que pueden reunirse bajo el término satisfacción.¹¹²

¹¹⁰ Liszt, F. (1994). *La idea de fin en el derecho penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. p. 112.

¹¹¹ Carnelutti, Francesco. Ob. Cit. p. 18.

¹¹² Liszt, Franz Von. Ob. Cit. ps. 112, 113.



Esa satisfacción probablemente no sea total para la sociedad ni para la víctima, pero sirve para aminorar la pesadumbre de esta última, quien es el sujeto directa o indirectamente afectado por la comisión del ilícito penal.

La pena ha de disuadir para alejarse de cometer actos delincuenciales. La eficacia de la pena privativa de libertad tiene la capacidad para ser adaptada a todos los objetivos penales. Se dirige contra el delincuente como titular de los bienes jurídicos, cuya lesión es constitutiva de la esencia de la pena. La función de la norma jurídica penal es de protección y de motivación. De protección, porque la norma penal protege bienes jurídicos que son tutelados por el Estado, como la vida del ser humano. De motivación, porque la función de la norma penal es motivar a las personas a no cometer delitos, por lo que se debe dar a conocer la normativa jurídica penal a la población, para que conozcan que es lo que está prohibido y de esa forma internalizar la norma en los sujetos. Se conoce la norma penal, se sabe de las prohibiciones, posteriormente deberían ser parte de un hábito.

“La pena es un mal infligido al delincuente para que no recaiga en el delito”.¹¹³ Tiene relación con la prevención especial del delito, porque se castiga al delincuente para que no vuelva a delinquir. “Se castiga al autor del hecho dañoso para producir miedo a todos (lo mismo a los demás que a él mismo) y así no se cometan hechos semejantes”.¹¹⁴ Esto es, la prevención general, que va dirigida a

¹¹³ Carnelutti, Francesco. Ob. Cit. p. 4.

¹¹⁴ *Ibid.* p. 5.



la población, para desestimularla respecto de la comisión de hechos delictivos. Cometido el delito se aplica la pena, eso es la consolidación de la amenaza de la pena; por lo que es conveniente publicitar los actos punitivos y su reprensión. El miedo por la pena, puede contar poco o nada, pero ello no impide que se establezca la pena para originar prevención, tanto en el delincuente como en la población en general.

La prevención especial y la prevención general son parte de la teoría relativa de la pena, la cual indica que sus fines son la retribución y la prevención del delito; en cambio la teoría absoluta de la pena encuentra su justificación en sí misma, lo que le interesa es imponer la pena al culpable del delito, persigue que se le castigue. La teoría de la pena que sigue el Código Penal guatemalteco es la teoría mixta o de la unión; en la que se enlazan la teoría absoluta y la relativa.

La sanción emitida en la sentencia correspondiente se dirige contra la persona del ofensor con base en elementos de juicio suficientes para considerar que es el culpable de la comisión del ilícito, y no trasciende esa sanción a los familiares o sucesores de este. Respecto a la pena de prisión muchas veces se hace uso desmedido de ella, penalizando con privación de la libertad personal hechos delictivos que podrían ser sancionados de otra forma, y no precisamente encarcelando a las personas, porque entre otras cosas, con eso se crean más gastos para el Estado, y no se cumple con la función resocializadora que marca la ley.



3.2. Medidas de seguridad y corrección

Las medidas de seguridad y corrección, pueden ser una alternativa a la pena de prisión. También pueden aplicarse después de que se haya cumplido la pena de prisión, o en forma simultánea cuando la pena sea pecuniaria. Se dirigen a neutralizar la peligrosidad del agente. Se utilizan también estas medidas cuando se trata de inimputables que adolezcan de alguna enfermedad mental y que hayan cometido algún delito. Existe “la posibilidad de aplicar medidas de seguridad y corrección a los sujetos criminalmente peligrosos. Mediante ellas se persiguen objetivos de defensa social a través de la prevención especial”.¹¹⁵ Tales medidas pueden ser privativas de libertad, y no privativas de libertad, estando en el primer rubro: el internamiento en un centro psiquiátrico, en un centro de deshabitación, como podría ser un lugar donde desintoxiquen de alguna droga al individuo, o el internamiento en un centro educativo especial; cesando tales medidas por resolución judicial. Las medidas no privativas de libertad, hacen referencia a algunas prohibiciones, como la prohibición de residir en un lugar específico, o de asistir a determinados lugares. “Estas medidas son independientes de la culpabilidad del delincuente y permiten actuar sobre él con el único fin de asegurarlo y mejorarlo”,¹¹⁶ como en el caso de las personas inimputables.

El artículo 86 del Código Penal preceptúa que las medidas de seguridad previstas, solo pueden decretarlas los tribunales de justicia, en sentencia

¹¹⁵ Mapelli, B., y Terradillos, J. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*. España: Civitas, S.A. p. 199.

¹¹⁶ Roxin, C. (2010). *Iniciación al derecho penal de hoy*. Universidad de Sevilla. España. p. 49.



condenatoria o absolutoria, sea por delito o por falta, indicando el artículo 87 del mismo Código, a quienes se les considera con índices de peligrosidad, estableciendo entre ellos a los inimputables, a las personas con embriaguez habitual, a los toxicómanos, etc. Las medidas de seguridad y corrección aplicables, según el Código Penal, artículo 88, son: el internamiento en establecimiento psiquiátrico; en granja agrícola, centro industrial u otro análogo; el internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial. La Libertad vigilada; la prohibición de residir en lugar determinado; de concurrir a determinados lugares y la caución de buena conducta. Esas medidas son correccionales o reeducativas e incluso patrimoniales, como en el caso de la caución de buena conducta, que consiste en una garantía personal, hipotecaria, prendaria, o de depósito de una cantidad de dinero, a determinar por el tribunal que conozca del caso, según el artículo 100 del referido Código.

3.3. Costas procesales

La parte que resulta vencida en juicio, debe pagar los gastos del sustanciamiento del proceso, en que incurrió la contraparte. “El vencimiento es el fundamento de la condena en costas”;¹¹⁷ el vencido es quien debe pagar las costas procesales, es decir, los gastos propios y los de la otra parte. En el ámbito del proceso penal, el condenado es quien debe absorber las costas; o debe soportarlas a quien se le haya impuesto alguna medida de seguridad y corrección.

Bacre, A. (1991). *Teoría general del proceso*. (Tomo II). Argentina: Abeledo-Perrot. p. 108.



El contenido de las costas se refiere a los gastos originados en la tramitación del proceso y el pago de honorarios de los abogados y demás profesionales que hayan intervenido en el proceso, conforme arancel. El artículo 507 del Código Procesal Penal prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso o a un incidente, se ha de pronunciar sobre el pago de las costas procesales, las cuales serán impuestas a la parte vencida, salvo que encuentre razón suficiente el tribunal para eximir total o parcialmente tal pago. La exención puede darse en el caso de pobreza notoria del condenado. También cuando hay sobreseimiento y extinción de la acción penal, acorde a los artículos 511 y 512 del citado Código, respectivamente, casos en los que será el Estado, quien soporte las costas, con la salvedad marcada en el artículo 512 mencionado, en el que se establece que las costas las soportarán el Estado y los imputados, cuando surja la extinción de la acción penal por causa sobreviniente a la persecución ya iniciada y en ese caso el tribunal va a fijar los porcentajes que correspondan.

El Ministerio Público y los defensores del Instituto de la Defensa Pública Penal, por regla general no pueden ser condenados en costas, según el art. 508 del Código Procesal Penal. Los juzgadores deben pronunciarse respecto del pago de las costas procesales y estas deben ser impuestas al condenado, salvo que decidan eximirlo de ese pago, en forma total o parcial; sin embargo, siempre habrá exención, cuando el procesado sea absuelto, o no se le haya impuesto una medida de seguridad y corrección, caso en el cual, las costas las debe absorber el Estado. Con base en el artículo 42 del Código Penal, el pago de costas y gastos procesales se catalogan como pena accesoria.



3.4. Responsabilidad reparadora

Se debe resarcir a la víctima directa o indirecta del delito, para reparar el daño ocasionado. “En la administración de justicia, que pretende deducir, no del futuro, sino del pasado, la medida de la pena para el delito cometido; el delito debe ser retribuido, según su valor”.¹¹⁸ Eso es parte de la pena como retribución. Del pasado se retrotraerá al presente la comisión del ilícito penal, reconstruyéndolo de alguna forma para tomar idea de qué fue lo que pudo haber ocurrido, la forma en que pudo haberse realizado el delito, quién o quiénes lo realizaron y qué participación tuvieron los sujetos implicados, para arribar a una verdad procesal.

Hacia el futuro deberá preverse la situación penal acaecida, para que no vuelva a ocurrir, o por lo menos, evitarlo en lo que sea posible para que no haya más propagación de delincuencia; y para que no sigan sumándose más seres humanos en calidad de víctimas de hechos delictuales, esto viendo la pena como medida preventiva especial y general. “

Un sistema penal basado en la retribución del mal cometido, toma en consideración a la víctima meramente, porque en ella se ha realizado el hecho injusto que se trata de retribuir. La cuantía del daño, la intensidad del dolor, el perjuicio para el futuro de la víctima o de sus parientes son todos criterios importantes para un derecho penal de retribución a los efectos de

¹¹⁸ Carnelutti, Francesco. Ob. Cit. ps. 95, 96.



establecer las conminaciones penales y de determinar la pena a imponer en el proceso penal.¹¹⁹

La justificación de la pena es el ser un mal necesario; toma sentido al ser retribucionista, causando un daño, a quien provocó un daño, el cual debe ser reparado y una forma de reparar es indemnizar a la víctima del delito.

“Decir que el derecho es la “expresión” de la realidad económica significa que es producto de la realidad económica, que es efecto de esta”.¹²⁰ Al ser el derecho la expresión de la realidad económica de un país, las leyes deben estar acordes a esa realidad; por lo que en la normativa jurídica se debería tomar en cuenta a la niñez de escasos recursos económicos que queda en orfandad a causa de la violencia común, creando un fondo económico que sirva para el pago de reparación digna a los menores, hijos e hijas de pilotos de autobús público víctimas directas de homicidio o asesinato, cuando el condenado resulte insolvente, ello en el mejor interés de los menores y con ello habría armonía entre derecho interno e internacional, en lo tocante a Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y entre realidad económica y realidad social, de dichas víctimas.

El delito en algunos casos se castiga con la pena de prisión y se deben indemnizar los daños. Sin embargo, la reparación del daño puede sustituir a la

¹¹⁹ Hassemer, W. (1984). *Fundamentos del derecho penal*. España: Bosch, Casa Editorial, S.A. p. 96.

¹²⁰ Kelsen, Hans. Ob. Cit. ps. 25, 26.



pena privativa de libertad, como en aquellos casos en que los delitos son cometidos por personas que no han cumplido aún los dieciocho años y la ley permite que la reparación sea impuesta en vez de la pena de prisión, tomando la reparación como una medida socioeducativa.

Existen actos a través de los cuales sea crea el derecho, o bien se aplica; esos actos influyen sobre la vida social y esta influye sobre la formación del derecho. El individuo se desarrolla en sociedad, convive en grupos sociales; de ahí la necesidad de regular esas relaciones para que no haya alteraciones al orden jurídico y por ende al orden público del Estado y si las hay, que no sean de alta gravedad como los delitos contra la vida de los seres humanos y de haberlas será necesario sancionarlas, según lo indicado por la ley. La vida social del sujeto incide en la elaboración y formación de diversas leyes conformantes del derecho y este incide sobre el desenvolvimiento de la vida en sociedad. La pena solo puede ser justificada a partir del delito cometido y la indemnización a partir del daño ocasionado. La sanción aplicada al ilícito cometido implica justicia, al igual que el pago de una reparación digna, lo que ayuda a aminorar el odio, el enojo o la consternación que haya causado el hecho delictual.

La parte ofendida por el delito, debe ser indemnizada, se le debe retribuir por el injusto del cual fue víctima, por lo que se tiene que valorar el daño y la intensidad del dolor que ha sufrido, tanto ella como su familia. Un derecho penal orientado a la prevención tiene que mirar hacia el futuro, interrogándose sobre la posibilidad de poder mejorar la conducta del autor del ilícito penal, y de disuadir a



los individuos, reforzando el sentido social de respeto por las normas jurídicas penales. La resocialización del delincuente es parte importante dentro de un Estado de derecho que tiende a la consecución de la paz pública, a través de la aplicación de las leyes en forma efectiva; como también es importante la reintegración social de la víctima del delito, eliminando cualquier obstáculo psicológico o de índole material que pudiera impedir hacerlo en forma adecuada.

“Los signos de los tiempos no son propicios a una vuelta a la concepción retributiva, sino más bien a continuar en la línea de la profilaxis y el aseguramiento como tutela y compensación”.¹²¹ Los cambios en la legislación deben irse realizando apegándose a lo cambiante de la situación social y a los Convenios Internacionales sobre derechos humanos firmados y ratificados, toda vez que estos constituyen legislación interna y debe irse en un avance jurídico constante en pro de la sociedad. El derecho penal debe referirse antes que nada al autor del delito y a la víctima del delito, porque ambos son los protagonistas del caso penal. Son los personajes principales, porque es en derredor de ellos que gira el proceso penal y el desenvolvimiento de este, habiendo tomado cierto auge la figura de la víctima al concedérsele el derecho de solicitud de pago de reparación digna.

¹²¹ Hassemer, Winfried. Ob. Cit. p. 97.





CAPÍTULO IV

La reparación digna

Es aquella, cuyo objetivo es reparar los daños ocasionados a la persona con ocasión de un hecho delictivo y dignificar a la víctima del delito. Restaurar el derecho quebrantado, rehabilitar e indemnizar para superar los daños emergentes y el lucro cesante que la víctima haya sufrido; también se deben compensar los daños morales. La reparación debe hacerse en forma amplia, integral; se deben abarcar todos los daños que sean reparables, para que la víctima tenga acceso a una reparación digna, por lo que se toma en consideración la dignidad que reviste a la persona, como sujeto de derecho que es y que la ley protege.

El campo de la reparación a la víctima del delito es parte importante dentro del proceso penal, toda vez que trata de reparar el daño, lo cual conlleva varios asuntos, entre ellos procurar que la indemnización que se le otorgue sea proporcional al daño padecido; basándose en pruebas contundentes que demuestren los daños sufridos y en qué proporción. Existen daños que son de difícil demostración debido a la subjetividad que está presente en ellos, como el daño moral que pudiera haber padecido la víctima, que puede ser el desasosiego, la ansiedad, la inquietud, la tristeza, etc.; es decir que, se afectan los derechos de personalidad de la víctima, que son propios del ser humano y, que el juzgador debe estimar.



Hay efectos colaterales que pueden producirse a causa del hecho delictivo en el organismo o cuerpo de la víctima; tal como un derrame cerebral, un derrame facial, un infarto, depresión, traumas, el hecho de que la persona haya tratado de suicidarse debido al hecho violento de que fue víctima, etc., pueden ser indicadores de la nefasta producción de resultados corpóreos y psicológicos en el individuo, los cuales deben repararse. Pero puede ser que el sujeto sea fuerte física y emocionalmente y en él no haga mella el haber sido víctima de un delito; sin embargo, la reparación de daños materiales subsistentes debe realizarse.

La reparación digna como tal es parte medular del procedimiento penal, porque es a través de ella que se reparan los daños materiales e inmateriales producidos por la comisión del ilícito penal; se restauran los derechos conculcados y se indemnizan los daños, por parte del victimario, quien es el responsable del hecho delictuoso, por lo que deberá responder económicamente por el delito cometido en la persona de la víctima. Es el agresor quien deberá resarcir todos los daños ocasionados, por haber sido, quien ha demostrado irrespeto por la persona, ha violentado la dignidad de un ser humano con su proceder y la ha convertido en víctima del delito.

La reparación conlleva el resarcimiento de los daños y este es parte de la reparación digna. Es una consecuencia de índole patrimonial que deviene de la comisión de un delito, el cual trae consigo la pretensión punitiva y la pretensión reparadora, por lo que hay consecuencias penales y patrimoniales al determinarse



la responsabilidad penal del agente, la cual ha de quedar establecida en sentencia firme.

La adjetivación de digna que se le hace a la reparación, implica tomar en consideración todos los efectos nocivos que un hecho delictuoso ha causado en la persona que ha sido víctima delictual y resarcirla por ello en la medida de lo posible, tomando en cuenta lo que haya sido comprobado en juicio, porque esa es la base para proceder al sustanciamiento de dicha reparación y fijar la cantidad dineraria que deberá pagar la persona que haya sido declarada culpable de la comisión del hecho catalogado como delictivo en la ley penal.

Sin embargo, puede darse la falta de interés por parte de la víctima para hacer valer la reparación, o el temor para reclamar ese derecho que le asiste y, que puede hacerlo valer en la vía penal, en la audiencia que para el efecto se realiza; o en la vía civil, al encontrarse firme la sentencia y la certificación de esta sirve como título ejecutivo. El derecho a la reparación digna y lo que conlleva existe y subsiste para quien desee hacerlo valer; sin embargo, algunas veces, el tropiezo para no poder hacer efectiva la indemnización, que forma parte de la reparación, es la falta de recursos económicos del condenado.



4.1. Definición

Reparación del daño es la:

Restitución de la cosa obtenida por el delito y, de no ser posible, el pago del precio de aquella; la indemnización del daño material o moral causado incluye el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.¹²²

Con base en esta definición, la reparación comprende la restitución del derecho, algo que no siempre es posible realizar, como en el caso de los delitos contra la vida; la indemnización de los daños y el resarcimiento de los perjuicios. Reparar conlleva el indemnizar. Cuando se trata de un delito que ha provocado la muerte del sujeto pasivo del delito, es procedente la indemnización y la compensación monetaria para la familia del fallecido. En el caso de los hijos e hijas menores de edad, víctimas indirectas que quedan en orfandad, deben ser indemnizados por quien sea encontrado culpable por el hecho ilícito cometido, porque la obligación de reparar se origina en el deber que se tiene de no causar daño a los demás, por acciones u omisiones.

A nivel jurídico, la responsabilidad es “la obligación de asumir las consecuencias de un acto con arreglo a derecho”,¹²³ por lo que debe existir previamente el marco jurídico que especifique la responsabilidad que tiene un

¹²² Amuchategui, G., y Villasana, I. (2006). *Diccionario penal*. México: Oxford. pp. 149-150.

¹²³ Calderón, J. (2005). *Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos*. México: Porrúa. p. 11.



determinado ente y las consecuencias jurídicas que acarreará la irresponsabilidad demostrada. “La responsabilidad se deriva de la destrucción o menoscabo de un bien jurídicamente protegido”;¹²⁴ por ejemplo la vida, que es un bien protegido en la mayoría de las legislaciones y el ir en contra de ese bien dañándolo o eliminándolo, tiene consecuencias jurídicas graves, como una alta pena de prisión, prisión perpetua en algunos países, o la pena de muerte en otros. Trae también consigo, la obligación de reparación, porque “el que ha cometido un delito y como consecuencia ha inferido un daño, tiene la obligación de indemnizar”,¹²⁵ porque no se debe causar daño a los demás y quien los causa debe pagar no solo con cárcel, cuando así lo amerite el hecho, sino también con dinero.

La responsabilidad penal contiene la aplicación de la pena de prisión, de arresto, de multa, de alguna medida de seguridad y corrección, o de la pena capital; e implica la responsabilidad de reparar, que es de índole pecuniaria y, por medio de la cual se procura resarcir los daños, por lo cual “la responsabilidad reparatoria mira al pasado, la pena al futuro”,¹²⁶ porque la reparación busca aliviar o atenuar el daño que el delito produjo, mientras que la responsabilidad penal y la consecuente aplicación de la pena busca castigar con prisión el delito cometido, en miras a que en el futuro no se vuelva a repetir el delito.

¹²⁴ Umbarila Rodríguez, José Ignacio. Ob. Cit. p. 244.

¹²⁵ *Ibid.* p. 246.

¹²⁶ Creus, C. (1995). *Reparación del daño producido por el delito*. Rubinzal-Culzoni Editores. Argentina. p. 11.



4.2. Naturaleza jurídica

La obligación de reparar es de naturaleza compensatoria. La reparación digna tiene una naturaleza jurídica penal, porque está regulada en leyes de índole penal, tanto en lo procesal como en lo sustantivo y se complementa con normativa civil. El acaecimiento del delito da lugar a que surja la responsabilidad penal, que trae consigo la aplicación de la pena estipulada en la ley y la responsabilidad reparadora que entraña, entre otros, el pago indemnizatorio, el cual consiste en una cantidad de dinero que el victimario debe pagar a la víctima, en concepto de daños materiales, daños morales y perjuicios que le hayan sido ocasionados.

4.3. Características

La reparación debe revestir las características establecidas en el numeral 15 de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y obtener Reparaciones, Resolución 60/147 de Naciones Unidas, la cual prescribe que la reparación debe ser adecuada, efectiva, rápida, proporcional y promover la justicia. Adecuada a la situación que se desea reparar; efectiva, porque debe surtir el efecto positivo que se pretende; rápida para no retardar la aplicación de la justicia y victimizar más al sujeto pasivo del delito; proporcional al daño y perjuicio recibido y que la aplicación de la justicia al caso concreto sea la respuesta al hecho delictivo.



En ese numeral 15 se señala que:

Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituya violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.¹²⁷

La delincuencia común termina con vidas productivas, con personas que trabajan para llevar el sustento diario a su hogar y dejan desolados a seres que dependían económicamente de esas personas y si el ente estatal no es capaz de combatir esos actos delictivos, debe resarcir esa pérdida a las víctimas indirectas, proporcionándoles el pago monetario en compensación por el daño moral percibido e indemnizándolos por el daño material que les fue ocasionado, porque no podrán contar más con el dinero que les proveía el progenitor.

En dicho numeral, 15, se indica además que:

Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá

¹²⁷ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, resolución 60/147 de la Organización de las Naciones Unidas.



conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si este hubiera ya dado la reparación a la víctima.¹²⁸

Si el victimario no puede indemnizar al agraviado, el ente estatal debe indemnizar a los menores en condiciones de pobreza, en virtud de que no ha sido capaz de frenar los actos delincuenciales contra la vida que provocan luto, más pobreza e inseguridad en el país y afectan a tantas personas, entre ellas a los menores, quedando a salvo su derecho de repetición en contra del insolvente. Se debe cumplir con lo establecido en la ley de manera pronta y eficaz.

El proceso penal busca la aplicación de la ley penal al caso concreto y, que los daños sufridos por la víctima sean reparados. La pretensión reparatoria corresponde a la víctima directa o indirecta del delito y el obligado primario a efectivizar dicha pretensión es el condenado por el hecho. El sujeto pasivo de la acción delictiva tiene derecho a la reparación y el sujeto activo o inculpado tiene la obligación de pagar, pero cuando este no puede hacerlo, es el Estado el llamado a hacerlo.

¹²⁸ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, resolución 60/147 de la Organización de las Naciones Unidas.



4.4. Daños y perjuicios

Son producidos por las personas, a través de acciones o de omisiones, que pueden subsumirse dentro del tipo penal, deviniendo en la comisión de delitos. Son actividades dañosas respecto de las cuales el ser humano regularmente no queda indemne y que traen consigo la obligación de reparación. Daño es el mal contenido dentro de la propia acción delictiva y la afectación que causa en el mundo exterior.

“El daño pasa a ser el interés, es decir, la relación que existe entre el sujeto que experimenta una necesidad y el bien apto para satisfacerla”.¹²⁹ La relación existe entre el sujeto y el bien, el cual le suple determinadas necesidades, por lo que al averiar el bien, se le produce daños al sujeto como dueño de aquel. “Cuando alguien destruye la casa de otro –dice Carnelutti- el daño no está dado por la transformación del bien, sino por la idoneidad o menor idoneidad de ese bien para satisfacer las necesidades del dañado”.¹³⁰ Las necesidades del agraviado ya no son satisfechas, debido al daño producido en el bien.

El daño toca el bien y perjudica al sujeto dueño de él, o productor del bien. El daño va dirigido a la persona, pero tocando previamente el bien cuando este es material, por lo que el sujeto provocador del agravio, debe resarcirlo, porque ha vulnerado la situación del sujeto respecto de ese bien. “Reparar el daño es

¹²⁹ Bueres, A., Lorenzetti, R., Pizarro, R., y Roitman, H. (1982). *Daños a la persona*. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores. p. 255.

¹³⁰ *Ibid.* p. 255.



recomponer el bien, restablecer la aptitud del bien para satisfacer una necesidad (interés) o suprimir los efectos o consecuencias nocivas –o disvaliosas–.¹³¹ Componer el bien es a veces difícil, sobre todo cuando se trata de reparar algo que es incuantificable.

El perjuicio hace referencia al lucro cesante, a la ganancia lícita dejada de percibir a causa de la comisión del hecho delictivo. Podría ser una entrada de dinero con la cual la víctima ya no puede contar; o un objeto que la parte ofendida por el delito ya no podrá utilizar por cierto periodo de tiempo y que en ambos casos, le causa algún perjuicio, por lo que puede realizar el requerimiento de pago de daños y perjuicios en el momento procesal oportuno.

“El lucro cesante son las ganancias frustradas como consecuencia del hecho dañoso”,¹³² de las cuales se priva a alguien, era algo que esperaba obtener y que ve desvanecerse debido al delito. Por ello, los daños y los perjuicios deben ser resarcidos a la víctima directa o indirecta, por parte de quien los provocó, ya sea por acción o por omisión. Los daños materiales e inmateriales, forman parte de la responsabilidad que el imputado debe asumir y debe efectivizar en monetario el total de tales daños. Debe cumplir con la responsabilidad penal y con la pecuniaria, según la determinación de los juzgadores en la audiencia de reparación y la resolución correspondiente.

¹³¹ *Ibid.* p. 247.

¹³² *Bueres. Lorenzetti. Pizarro. Roitman.* p. 134.



4.4.1 Daño material

Se le denomina también daño patrimonial. Encuadra al daño emergente del delito; el cual se produce sobre los bienes materiales de la parte afectada por el ilícito, es decir, sobre las cosas susceptibles de valoración dineraria y que al ser trastocadas o violentadas, causan pérdidas monetarias a la víctima, produciéndole daños materiales cuantificables y resarcibles por parte del provocador del daño, quien deberá responder con sus bienes para hacer efectivo ese pago.

En el ámbito patrimonial, el daño es resarcible debido a:

El detrimento de valores económicos o patrimoniales que se produce a raíz de la lesión. Por tal motivo, cuando se menoscaba el patrimonio de una persona, sea en sus elementos actuales, sea en sus posibilidades normales, futuras y previsibles, estaremos ante un daño patrimonial.¹³³

El menguar del patrimonio de la persona a causa del agravio recibido, trae aparejada la obligación de indemnizar por parte del ofensor. En el daño material se realiza una equivalencia entre el daño producido y la cantidad a pagar.

4.4.2 Daño inmaterial

Es el daño moral sufrido por el agraviado. Es un daño percibido por la víctima y que llega a afectar su psiquis, produciéndole perturbaciones de índole

¹³³ Bueres. Lorenzetti. Pizarro. Roitman. p. 223.



moral o psíquicas, que puede conllevar a manifestaciones de dolor físico o psicosomáticos. Se trata de un daño de difícil cuantificación monetaria, pero que debe cuantificarse. El daño moral va a ser diferente en cada persona que lo experimente, porque las personalidades difieren unas de otras; de esa forma habrá a quienes les afecte moralmente en mayor medida la pérdida violenta de un padre o de una madre, debido a la delincuencia común y habrá personas a quienes esa pérdida les siente más leve, pero en cualquiera de los casos, ese daño debe ser compensado, y no necesita prueba directa, porque el sufrir es inherente al ser humano y es dable que surja cuando se produce la pérdida del progenitor.

El daño moral es “la lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otros”.¹³⁴ La Corte Interamericana de Derechos Humanos formula que el daño inmaterial comprende:

Los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.¹³⁵

Por ello, el daño moral no se puede medir y la fijación de la cuantía queda al prudente arbitrio del juzgador, previa percepción y ponderación integral del caso.

¹³⁴ Martínez, A. (2014). *Diccionario jurídico básico*. Argentina: Heliasta, S.R.L. p. 132.

¹³⁵ Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. p. 161.

4.5. Reparación digna en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92



La reparación digna surge de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se trata de un derecho que comprende entre otras medidas, la indemnización a la víctima del delito, por lo que si aparejada a la indemnización que es la dación en monetario y es primordial que se les otorgue a los menores víctimas indirectas del delito de homicidio o asesinato, cometido contra el progenitor proveedor, piloto de autobús público, se acompañan otras medidas como la rehabilitación psicológica, eso estaría muy bien, porque la reparación estaría tendiendo a ser integral.

El derecho a la reparación digna se introdujo al ordenamiento penal por medio del decreto número 7-2011, que entró en vigor en el mes de junio de 2011. A partir de ahí, la víctima del delito ha ido tomando la relevancia que se merece dentro del proceso penal. Dicha reparación, según el artículo 124 del Código Procesal Penal, es a la que tiene derecho la víctima y que está reconocido expresamente por la ley guatemalteca, para la persona que ha sido víctima directa o indirecta de algún delito. Comprende:

La restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social, a fin de disfrutar o



hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible.¹³⁶

Para la reincorporación social de la víctima puede necesitarse de ayuda profesional, como en el caso de que la víctima quede tan alterada psicológicamente que se haga imprescindible la ayuda psicológica o psiquiátrica.

A la parte agredida se le debe restaurar el derecho que le fue afectado, siempre que sea posible tal restauración, porque en el caso de los delitos contra la vida, es imposible restaurar tal derecho vedado por el homicida, el asesino, el parricida, etc. La víctima como sujeto procesal que es, puede constituirse como querellante adhesivo si lo desea, o puede no hacerlo y en ambas situaciones, tiene la facultad de solicitar la reparación. El círculo de la reparación digna encierra: la restauración del derecho afectado por el delito, las alternativas para la reincorporación social de la víctima y la indemnización por daños y perjuicios.

Con base en el artículo de referencia, hay una audiencia de reparación que se llevará a cabo después de que haya sido dictada la sentencia condenatoria en contra de quien resulte culpable por el hecho delictivo. La pretensión de la víctima es patrimonial, por lo que el condenado tiene responsabilidad de esa clase por el delito cometido. El numeral 1 señala que:

¹³⁶ Código Procesal Penal, decreto número 51-92, artículo 124.



La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.¹³⁷

Tres días después de dictada la sentencia condenatoria, se sustancia la audiencia de reparación, en la que se debe comprobar cuáles son los daños materiales producidos a la víctima, a qué monto ascienden los daños emergentes y lucro cesante ocasionados y pronunciarse respecto de la forma en que se puede restaurar el derecho violentado. Después de eso, el tribunal de sentencia emitirá la resolución que corresponda, acorde al numeral 2: “En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia”.¹³⁸

La sentencia escrita queda integrada con la sentencia condenatoria y con la resolución de reparación, según el numeral 3. El numeral 4 indica que en cualquier etapa componente del proceso penal, se puede solicitar el establecimiento de medidas cautelares tendentes a asegurar bienes suficientes del imputado, que cubran el posible monto de la reparación. Dentro del catálogo de medidas precautorias se encuentran el embargo, el secuestro de bienes y la intervención judicial de bienes, cuando se trate de establecimientos o propiedades de

¹³⁷ Código Procesal Penal, decreto número 51-92, artículo 124.

¹³⁸ *Ibíd.*



naturaleza comercial, industrial o agrícola; la finalidad de esas medidas es asegurarse el pago de la reparación digna, en caso de que resulte culpable el imputado por el delito de mérito.

El numeral 5 de dicho artículo señala: “La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme”,¹³⁹ por lo que el condenado deberá hacer efectivo el pago reparatorio a partir de ese momento. El último párrafo del artículo 124 de la ley adjetiva penal indica que la acción reparatoria va a ejercitarse en la vía penal, o bien, en la vía civil y al respecto indica: “Si la acción reparatoria no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil”.¹⁴⁰ La responsabilidad penal es principal y la responsabilidad de reparación es accesoria a la penal, en el sentido de que una deviene de la otra. De escogerse la vía civil, se produciría una acción de tipo civil, que tendría que desplegarse dentro de siguiente, contado a partir de la fecha en que la sentencia de condena cause firmeza.

El artículo 5 del Código Procesal Penal, indica que el objeto del proceso penal es “la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de esta”. Se encuadran en este artículo las diversas fases del proceso

¹³⁹ Código Procesal Penal, decreto número 51-92, artículo 124.

¹⁴⁰ *Ibíd.*



penal, porque lo primero es investigar el hecho delictivo, las circunstancias en que se produjo, quienes participaron en él y la forma de la participación, para posteriormente emitir la sentencia que corresponda al caso concreto y proceder a la ejecución de la resolución. Ello tiende a la realización de la pretensión punitiva del Estado, la cual está fundada en “el hecho que reviste los caracteres de un delito debe hacerse valer por el órgano público adecuado, siempre que en un caso concreto concurren las condiciones que exige la ley”,¹⁴¹ por lo que de no confluir los requisitos marcados, no se puede proceder. Se genera la pretensión punitiva inmersa en la acción penal, cuyo objetivo es que se sancione a quien ha cometido un hecho tipificado como delito y la pena o medida de seguridad y corrección, únicamente la puede imponer el órgano jurisdiccional competente, cuando ha quedado plenamente demostrada la comisión del hecho y la culpabilidad del agente, de lo contrario, sería la absolución la que se tendría que aplicar, porque lo que se pretende en todo caso es que haya aplicación de justicia.

4.6. Estándar internacional sobre reparación a la niñez

Para la aplicación de la justicia en asuntos concernientes a la niñez víctimas y testigos de delitos, el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, proclamó las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, Resolución 2005/20, en la que se afirma que las Directrices son un marco útil que puede ayudar a los Estados miembros a que mejoren la protección para los menores víctimas y

¹⁴¹ Fenech, M. (1960). *Derecho procesal penal*. España: Labor, S.A. p. 75.



testigos de delitos en el sistema de justicia penal. Entre sus objetivos, según el punto número 3 literal a, están: “Prestar asistencia para la revisión de leyes, procedimientos y prácticas locales y nacionales con el objeto de garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños víctimas”,¹⁴² como seres importantes conformantes de la sociedad. La literal b, hace referencia a la prestación de asistencia a los gobiernos, “en la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones clave relacionadas con los niños víctimas”,¹⁴³ como, el derecho de pago de reparación para ellos, que es un asunto clave cuando se trata de niñez viviendo en condiciones de pobreza. Estas normas deben aplicarse a las niñas y los niños que han sido víctimas de delitos.

Estas directrices se han elaborado, según el punto 7, literal a: “Sabido que millones de niños de todo el mundo sufren daños como resultado del delito”,¹⁴⁴ como en este país donde impera la violencia y los casos de choferes de autobús público asesinados no son casos aislados, sino recurrentes. En la literal b, se reconoce que la niñez es vulnerable y que requiere de protección especial y apropiada a su edad, su nivel de madurez y sus necesidades individuales. La literal f, explica que la:

Convención sobre los Derechos del Niño establece requisitos y principios destinados a asegurar el reconocimiento efectivo de los derechos de los niños y que la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia

¹⁴² Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, resolución 2005/20, de la Organización de las Naciones Unidas.

¹⁴³ *Ibíd.*

¹⁴⁴ *Ibíd.*

para las víctimas de delitos y del abuso de poder establece principios, cuyo fin es conferir a las víctimas el derecho a la información, participación, protección reparación y asistencia.¹⁴⁵



Es decir que, hay otros instrumentos jurídicos sobre derechos humanos, que previamente fueron emitidos y esta Declaración se acopla a ellos, con enfoque para la niñez víctima de delitos.

Esta Declaración enuncia Principios, con el fin de garantizarles justicia a la niñez víctima y testigo de delitos, entre los que están el Principio de dignidad y el Principio de Interés Superior del Niño, el cual incluye la protección y el desarrollo armonioso. Según el punto 8, literal a, respecto de la dignidad de los niños, todo niño es una persona única y valiosa, a quien se le debe respetar, proteger su dignidad individual y sus necesidades particulares. La literal c, se refiere al interés superior del niño, haciendo ver que “todo niño tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial. Esto incluye el derecho a la protección y a una posibilidad de desarrollarse en forma armoniosa”.¹⁴⁶ La protección hace referencia al derecho a la vida y a la supervivencia, “y a que se le proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional”;¹⁴⁷ lo cual supone el desarrollo de sus capacidades para lograr un nivel de vida no azaroso.

¹⁴⁵ Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, resolución 2005/20, de la Organización de las Naciones Unidas.

¹⁴⁶ *Ibíd.*

¹⁴⁷ *Ibíd.*



En cuanto al derecho a la reparación, el punto 35 de esta Declaración, preceptúa que siempre que sea posible, los niños víctimas de delitos deberán recibir reparación, “a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación. Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberá ser fácilmente accesibles y adaptados a los niños”,¹⁴⁸ lo que permitirá que se realice.

Indica la Declaración en el punto 37 que: “La reparación puede incluir el resarcimiento por parte del delincuente por orden judicial, ayuda proveniente de los programas de indemnización de las víctimas administrados por el Estado”.¹⁴⁹ Por lo que las políticas de gobierno deberían incluir los programas de indemnización para las víctimas de delitos y más aún cuando se trata de personas de menos de dieciocho años, en situación de pobreza, y, cuyo padre abastecedor del hogar, ha fallecido a causa de la violencia.

Añade este punto que “Deberán establecerse procedimientos que garanticen que la ejecución de las órdenes de reparación y el pago en concepto de reparación se anteponga a la de las multas”,¹⁵⁰ con lo cual se enfatiza la importancia que reviste el hecho de que los menores obtengan el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

¹⁴⁸ *Ibíd.*

¹⁴⁹ *Ibíd.*

¹⁵⁰ *Ibíd.*



La fundamentación de los derechos humanos se basa en valores como “la igualdad, la democracia, la paz y el papel de los propios derechos como leyes de los sujetos más débiles dentro de una sociedad”,¹⁵¹ y la niñez conforma uno de esos sectores débiles del colectivo social. “Los derechos humanos protegen a la víctima en el momento en el que se comete un delito”,¹⁵² por lo que se deben implementar en forma eficaz y, por lo tanto, de hecho, para que haya coherencia entre lo proclamado y lo llevado a cabo, tomando en cuenta que: “Los tratados internacionales que surgen en el seno de la Organización de las Naciones Unidas tienen un ámbito territorial de validez planetario”,¹⁵³ porque son manifestación de los países que la conforman. Indemnizar es una forma de reparar el daño y pagar en forma subrogada también lo es, con el aditivo de que con ello se estaría impartiendo justicia en forma equitativa y auxiliando a un grupo vulnerable como la niñez; además de que se va en dirección de lo prescrito por la normativa internacional sobre derechos humanos.

4.6.1 Otros estándares internacionales sobre reparación

La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, artículo 63 numeral 2, formula que se deben reparar los daños y se debe pagar una justa indemnización a la parte lesionada. Formula una esfera de protección de los derechos humanos de los niños y niñas, en el artículo 19, que

¹⁵¹ Carbonell, M. (2013). *Derechos fundamentales y democracia*. Instituto Federal Electoral. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. México. p. 20.

¹⁵² *Ibid.* p. 20.

¹⁵³ *Ibid.* p. 57.

conlleva la existencia de obligaciones especiales de protección a cargo de los Estados.



La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución 40/34 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, plantea en el punto 5, que las víctimas tienen derecho a obtener reparación. El punto 8 indica que: “Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo”. Alguien debe hacerse responsable por los daños causados a las víctimas directas o indirectas y añade el punto 8: “Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos”.¹⁵⁴ Es decir, gastos médicos, gastos de psicoterapia, ayuda psiquiátrica, etc., todos los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que hayan sido causados.

Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y obtener Reparaciones, Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005,

¹⁵⁴ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, resolución 40/34, de la Organización de las Naciones Unidas.



constituyen un precedente respecto de la reparación integral. Dispone esta resolución, que a las víctimas de violaciones manifiestas de normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, se les debe proporcionar una reparación plena y efectiva.

El artículo 19 prescribe:

La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

En el caso de los delitos contra la vida, existe la posibilidad de indemnizar a los agraviados en forma indirecta y al respecto el artículo 20 de dicha Resolución establece que:

La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.¹⁵⁵

¹⁵⁵ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho



Cada caso es especial y por eso debe sopesarse las circunstancias que rodean a cada uno en forma individual y proceder a fijar el monto indemnizatorio.

4.7. Modalidades de reparación

Las modalidades de reparación son medidas que permiten al Estado a través de los órganos correspondientes, determinar en qué consistirá la reparación; puede ser que apliquen una, varias o la totalidad de ellas, eso dependerá del caso específico y del criterio jurisdiccional. Las formas de reparar son la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, con base en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y obtener Reparaciones, señaladas en el principio número 18. “La reparación es el género y las medidas o formas como la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición son la especie”.¹⁵⁶ El principio número 20, prescribe que la indemnización por daños y perjuicios comprende, entre otros, el daño físico o mental, los daños materiales y el lucro cesante. Señala esta Resolución que, la víctima tiene derecho a la reparación y que debe ser adecuada, efectiva y rápida.

internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 de la Organización de las Naciones Unidas.

¹⁵⁶ Girón, J. (2015). *Módulo de reparación digna*. Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Guatemala. p. 58.



La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, correspondiente a la Resolución 47/133, de 1992, prescribe en el artículo 24, que las clases de reparación son: la restitución, la readaptación; la satisfacción, incluyendo en ella, el restablecimiento de la dignidad y la reputación; y las garantías de no repetición. Indica en el numeral 4 que la indemnización debe ser rápida, justa y adecuada.

Los instrumentos jurídicos internacionales referidos convergen para el pago de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima del delito; asimismo, hay convergencia en lo tocante a las formas de reparación; sin embargo, es la indemnización o compensación económica la forma de reparar más utilizada en el área penal de jurisdicción interna.

4.8. Interés superior del menor

Se refiere a la satisfacción máxima de los derechos de la niñez; es decir, a la plena satisfacción de sus derechos. La Declaración de los Derechos del Niño proclamada en 1959 y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989, ambas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, son dos instrumentos jurídicos internacionales, cuya normativa va dirigida a la niñez y que establecen el principio del interés superior del niño.



El Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño estipula:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.¹⁵⁷

Para el caso del menor víctima indirecta se requiere de recursos económicos para pagar la indemnización por la victimización acaecida y el crear un fondo nacional de reparaciones para reparar por medio del pago dinerario el daño cuando el imputado obligado no pueda hacerlo, propendería a una protección especial y oportuna, para alcanzar el desarrollo estipulado en esta normativa y en otras, cuyo objetivo esta direccionado a la protección y desarrollo del menor.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que en Guatemala corresponde al Decreto del Congreso de la República número 27-90, formula el interés superior del niño, el cual se refiere a la satisfacción integral de los derechos de la niñez, por lo que dicho interés debe ser recubierto de atención central por el Estado. La Convención fue aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1989. Los menores de edad pasan a ser tomados como sujetos de derecho y se establecen principios fundamentales como el

¹⁵⁷ Declaración de los derechos del niño.



derecho a la vida, supervivencia, desarrollo, etc., considerándosele a ese interés superior del niño, como un principio rector y garantía respecto de la protección de los derechos de los menores, por lo que las acciones que se realicen, procedimientos y procesos específicos son de importancia para proteger a la niñez.

El artículo 3 numeral 1, indica:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.¹⁵⁸

Ese interés es base indicadora del trabajo y apoyo a realizar en pro de la niñez. El numeral 2, de ese mismo artículo preceptúa que se deben tomar las medidas legislativas y administrativas adecuadas, para asegurar a las personas de menos de dieciocho años, el cuidado y la protección necesarios para su bienestar, tomando en cuenta los derechos del padre, de la madre, de los tutores y de otras personas que sean responsables de ellos ante la ley.

El derecho eje de todo ser humano es el derecho a la vida y si este es violentado, alguien debe responder por ello: el condenado y en su defecto el Estado, según lo propuesto, en cuanto a indemnizar el daño a los menores. El artículo 4 hace ver que los Estados Partes deben adoptar las medidas

¹⁵⁸ Convención internacional sobre los derechos del niño, decreto número 27-90.



administrativas, legislativas y de otro tipo, para darle efectividad a los derechos que la Convención reconoce, y: “En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.¹⁵⁹ Las condiciones sociales y económicas de la niñez deben tender a ser mejoradas por el gobierno, con recursos propios o por medio de gestión de solicitud de ayuda internacional.

El Comité de los Derechos del Niño indica que el interés superior del niño, hace referencia a “las medidas que tomen tanto las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos y exige la adopción de medidas activas por el gobierno, el parlamento y la judicatura”.¹⁶⁰ Es decir, acciones que puede tomar cualquiera de los organismos estatales en pro de los menores.

El interés superior del menor puede entenderse:

Como un derecho sustantivo. Es decir, el derecho del niño y niña a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica

¹⁵⁹ Convención internacional sobre los derechos del niño, decreto 27-90.

¹⁶⁰ Beltrao, J., Monteiro, J., Gómez, I., Pajares, E., Paredes, F., y Zúñiga, Y. (Coordinadores). (2014). *Derechos humanos de los grupos vulnerables*. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. Programa financiado por la Comisión Europea. Programa coordinado por Universitat Pompeu Fabra. Morlchetti, Alejandro; escritor del tema: la Convención sobre los Derechos del Niño y la Protección de la Infancia en la Normativa Internacional de Derechos Humanos. Barcelona. p. 28.



siempre que tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño o niña, a un grupo de ellos y ellas concreto o genérico o a la niñez en general.¹⁶¹

Se debe evaluar ese interés superior para tomar decisiones que les vayan a afectar y tomar aquellas que redunden en su beneficio, sea en forma individual o grupal, como sería el caso de los menores víctimas indirectas, hijos de choferes de autobús que han fallecido a manos de la delincuencia común.

Además, puede ser comprendido: “Como un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño”.¹⁶² Y también:

Como una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño o niña en concreto, a un grupo de niños o niñas o a la niñez en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en niñas o niños interesados.¹⁶³

Debe asirse en el proceso en el que se hallen involucradas personas que no llegan a los dieciocho años, todo aquello que les traiga repercusiones positivas y que vayan acorde a lo enmarcado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos jurídicos internacionales que tengan relación con la niñez.

¹⁶¹ *Ibid.* p. 28.

¹⁶² *Ibid.* ps. 28, 29.

¹⁶³ *Ibid.* p. 29.



El interés superior del menor tiene que ver con:

La adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de los derechos y sus garantías, las cuales varían en función de las circunstancias particulares del caso y de la condición personal de los niños, de las características particulares de la situación en la que se hallen el niño o niña.¹⁶⁴

Existen grupos de individuos que no han cumplido la edad de dieciocho años, que necesitan la aplicación de medidas especiales que tiendan a su protección, debido a las precarias condiciones de vida en las que se desenvuelven y que al faltarles el padre que abastece el hogar, hace que estas empeoren.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “El interés superior de la niñez, de una manera muy simple podría traducirse en la protección especial, reforzada, que todos los derechos humanos deben tener cuando se trate de niños y niñas”.¹⁶⁵ , porque se trata de individuos que no han alcanzado la madurez necesaria para poder manejarse por sí solos y dar solución a su situación personal. Dicha Corte indica además que “toda violación de los derechos de niñas y niños implica necesariamente una responsabilidad agravada, una grave violación de los derechos humanos, donde quiera que esta ocurra”. Por lo que los derechos humanos respecto de ellos, quienes son seres frágiles, deben ser especialmente engrosados y fomentados. El ser vulnerables hace que puedan ser objeto fácil de

¹⁶⁴ Beltrao y otros. Ob. Cit. p. 68.

¹⁶⁵ Beltrao. p. 68.



lesiones físicas, morales, aunado a los daños materiales y perjuicios que se les causan cuando han quedado huérfanos o huérfanas y en desamparo económico debido a actos delincuenciales y es en concepto de esto que ameritan ser indemnizados,

El artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, establece: “El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos”, que les corresponden como seres humanos que son y que están prescritos en la legislación interna. Esta norma también prescribe: “El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia”.¹⁶⁶ Siendo esta el marco natural en el cual se desenvuelve el menor, se debe procurar su bienestar, porque este se irradia a todos los elementos integrantes de esta.

El artículo 8 formula:

La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos y

¹⁶⁶ Ley de protección integral de la niñez, decreto número 27-2003.

demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.



El principio rector primordial es el que indica que las acciones dirigidas a los menores deben realizarse en su mejor interés. Resarcir el daño es parte de la impartición de justicia y está plasmado en instrumentos internacionales referentes a derechos humanos y en la legislación nacional, por lo cual deben ejecutarse acciones que tiendan a maximizarles a las niñas, niños y adolescentes, la debida protección.

4.9. Responsabilidad de reparación subsidiaria

La responsabilidad de reparación en forma subsidiaria es aquella que surge cuando la persona condenada por la realización de una conducta delictiva resulta insolvente para hacer efectivo el pago de reparación correspondiente, por lo que deberá ser otra persona la responsable del pago de esta, debido a que el deber de cuidado de esta, ha sido desempeñado en forma somera o incorrecta. La responsabilidad reparatoria subsidiaria corresponde a quien sea el garante, porque este ha incumplido con el deber de cuidado determinado por la ley. Se trata de una responsabilidad indirecta, que se fundamenta en la exigencia y en la necesidad de reparar el daño causado.

En el caso específico de la comisión de hechos delictivos, el responsable subsidiario no ha cometido la acción delictiva; sin embargo, su poco cuidado en el



ejercicio del deber asignado, hace que pueda ser calificado como subsidiario en el cumplimiento de la obligación patrimonial que le corresponde a otra persona. En la responsabilidad reparadora subsidiaria, se está hablando de una responsabilidad de tipo económica, de la cual tiene que hacerse cargo otro, debido a la insolvencia del llamado a responder, que en términos penales es el victimario sobre quien ya ha recaído sentencia condenatoria. La responsabilidad persiste, pero en otra persona.

De esa forma, la indemnización a que tiene derecho la víctima del delito, podría efectivizarse, al ser otra persona quien responda. Sería ideal que se le indemnizara en forma general a la niñez en condiciones de pobreza, víctima indirecta de homicidio y asesinato cometido contra la progenitora o el progenitor proveedor; sin embargo, en el presente caso, se aboga por el pago subsidiario resarcitorio por parte del Estado, cuando se trate de menores de edad, en situación de pobreza, víctimas indirectas del delito de homicidio o de asesinato cometido en la persona del progenitor, chofer de bus público.

4.9.1 Responsabilidad reparadora subsidiaria del Estado y las resoluciones 60/47 y 40/37, de la Organización de las Naciones unidas

La Resolución 60/147, que corresponde a los Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en el



punto 16 prescribe que los Estados han de diligenciar el establecer programas nacionales de reparación a las víctimas cuando la persona responsable de los daños sufridos no pueda cumplir con sus obligaciones. “Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones”.¹⁶⁷ Esta normativa incluso va más allá del hecho de no poder cumplir por impedimento económico, porque agrega el caso de que el inculpado no desee o no quiera cumplir con esa obligación y, en ambas situaciones, es el Estado el llamado a responder por la reparación a las víctimas.

La Resolución 40/37, correspondiente a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en el punto 13 estipula: “Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas”. Ambas resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, enfatizan en la necesidad de crear fondos nacionales para pago de reparación, por lo que con base en ello y a los altos índices delincuenciales latentes en el país, es de considerar la posibilidad de crear un fondo nacional de reparaciones para apoyar a las víctimas indirectas de homicidio o asesinato, menores de edad, pertenecientes a un estrato social pobre, hijos e hijas de piloto de autobús público, porque la

¹⁶⁷ Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución 60/147 de la Organización de las Naciones Unidas.



obtención de resarcimiento reviste gran importancia para quienes han resultado ser víctimas de hechos delictivos.

El ente estatal tiene la obligación de poner en práctica la efectiva prevención del delito, sobre todo cuando se trata de delitos que atentan contra la vida humana. No debe permitir que se vulneren los derechos humanos; debe respetarlos y hacer que se respeten; de lo contrario debería responder por ello. El Estado como responsable indemnizador subsidiario por insolvencia del que sea responsable penalmente, de delitos cometidos dentro del territorio nacional o de jurisdicción interna, sería la excepción a la regla de reparación que marca el Código Procesal Penal vigente.

El responsable de indemnizar subsidiariamente es la persona que no ha cometido la acción delictiva, pero que debido a su poco cuidado o falta de esmero en el desempeño de su función, o por una incorrecta o poca interferencia en asuntos respecto de los cuales está llamado por ley a controlar, ha dado lugar al desencadenamiento de acciones delictuosas, o creado el ambiente propicio para el acrecentamiento de la comisión de conductas típicas y antijurídicas.

El sujeto activo es quien cometió el delito y es condenado a indemnizar, pero el problema surge cuando este es insolvente para hacer efectivo tal pago. Procesalmente la legitimación pasiva respecto del pago indemnizatorio la tiene el condenado por el hecho delictivo y en su defecto, en forma subrogada, debería ser el Estado, quien asuma esa responsabilidad, para apoyar económicamente a la



familia agraviada y hacer efectivo dicho pago. La legitimación activa la tiene la parte ofendida directamente por el delito y a falta de esta por fallecimiento, la tiene el agraviado en forma indirecta. En el caso planteado, sería la familia del fallecido, compuesta por la compañera de hogar y los hijos e hijas que hayan procreado.

Al no tener patrimonio disponible el sujeto activo, tendría que haber otra persona que se haga cargo de solventar el pago de indemnización a los menores de edad, , porque son seres vulnerables y más aún cuando son de escasos recursos económicos, lo que hace especialmente necesaria la protección para ellos y el pago en concepto de indemnización les puede ayudar a sufragar gastos de alimentación, educación, vivienda, salud y otros, los cuales difícilmente podrán cubrir al desaparecer la figura proveedora, representando esa situación muchos sinsabores y sufrimientos innecesarios e indeseables. Debido a eso se hace necesario propugnar por el establecimiento de una figura subsidiaria para el pago resarcitorio, originándose de esa forma protección y asistencia para las personas de menos de dieciocho años, porque ese pago les compensaría la proveeduría económica que la delincuencia común les ha arrebatado. Además, se estaría realizando de hecho ese pago, y no quedaría solamente plasmado por escrito como un derecho.

También ese pago por parte de un responsable subsidiario, alejaría a dichas víctimas indirectas de grupos delincuenciales que pudieran acercárseles aprovechando su necesidad y vulnerabilidad. Con base en ello, es procedente que el responsable de la indemnización en forma subsidiaria sea el Estado, porque



entre sus deberes está el de proteger la vida de los individuos y el de proporcionarles seguridad y al no cumplir a cabalidad con ello se convierte en cierta forma, culpable de la actuación delincinencial y de la desprotección parental en la que quedan los menores, por no frenar a la delincuencia o no poder frenarla y evitar el acaecimiento de delitos tan graves como el asesinato o el homicidio, que acarrearán severos problemas económicos al interior de los hogares, al perderse vidas de personas trabajadoras y proveedoras del hogar.

El Estado tiene entre otras responsabilidades, la de normar la convivencia social y de proteger a las personas y los bienes de estas. La protección para el menor es vital, porque su desarrollo y desempeño en la sociedad dependen en mucho de la calidad de vida que se les proporcione. Si se les brinda una vida digna, es más probable que lleguen a ser personas de bien y productivas. El derecho a la vida es un derecho humano y la protección a los menores de edad también lo es. La inseguridad ciudadana y los delitos como el homicidio o el asesinato, acrecientan problemas sociales que afectan a muchas personas; son hechos que pueden darse por cierta culpabilidad del Estado, por no aplicar los mecanismos necesarios permitidos por la ley para aplacarlos, por lo cual es dable que se responsabilice en forma subsidiaria, en el mejor interés de los menores.

Aunque el ilícito cometido no haya sido cometido por un actor de naturaleza estatal, el Estado debe ser el llamado a solventar la indemnización hacia ellos, debido a la incapacidad física, psíquica y económica de estos para mantenerse por sí solos; porque es deber de ese ente, resguardar los derechos humanos de



los individuos que están dentro del territorio estatal y, la vida es uno de los derechos de esa índole más importante, porque es en derredor del ser humano vivo que giran los otros derechos humanos.

De ahí que el Estado deba hacerse responsable del pago indemnizatorio en forma subsidiaria cuando el condenado sea insolvente para pagar la cantidad dineraria señalada en la sentencia en concepto de reparación digna, en la cual ha de especificarse la existencia de los daños y perjuicios y la procedencia a la reparación de estos, señalándose la responsabilidad y consecuente obligación de pago del hallado culpable por la comisión del hecho delictivo. Y en el caso de que procediera la responsabilidad resarcitoria subsidiaria estatal, deberá hacerse ver esa situación en la sentencia emitida para tal efecto.

El Estado estaría obligado a responder por los daños causados por el condenado, respondiendo en la obligación de resarcimiento por un hecho ajeno, porque en la base de la responsabilidad por hechos ajenos, existe culpa del obligado, pues el hecho dañoso y perjudicioso pudo haberse evitado y debió haber sido evitado, por quien debería ser obligado de manera subsidiaria, por no responder apropiadamente a sus obligaciones, sea por eludirlas, por incapacidad o por falta de previsión en el ejercicio de la gestión. El resultado es que se ha omitido impedir un desenlace impactante y negativo, cuya obligación era evitarlo.



Por el daño debe responder quien lo causó, pero también “la reparación de los daños producidos por un delito puede ser exigida a terceros”,¹⁶⁸ subsidiariamente en el caso propuesto, porque el Estado vendría a ser un tercero en la obligación de pagar, cuando el condenado no cuente con los medios económicos para hacerlo. En términos generales el Estado no tiene la obligación de responder respecto de la reparación a causa de delitos cometidos por otras personas, que no sean empleados o funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y respecto de los cuales tiene derecho de repetición.

Sin embargo, del ineficiente resguardo de la vida de las personas y del deber de protección para los niños, niñas y adolescentes, devendría la responsabilidad de reparar monetariamente por hecho ajeno, pero solamente en defecto del llamado a responder. Y con ello se estaría realizando de hecho, el derecho al pago de reparación digna a los menores y cumpliendo con las obligaciones prescritas en la ley.

El Estado es una:

Estructura jurídica creada para asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos, es el obligado permanente de velar, porque la familia y la sociedad satisfagan los derechos de los niños y las niñas, además de ser el coadyuvante y subsidiario principal de las obligaciones que no puedan ser cumplidas por la familia y la sociedad, así como el garante permanente

¹⁶⁸ Bejarano, M. (2005). *Obligaciones civiles*. México: Oxford. p. 227.



de que dicha familia y sociedad no violen, afecten ni vulneren los derechos de los que todas las niñas y niños son titulares.¹⁶⁹

La violencia cometida en contra del padre proveedor, transgrede los derechos de las personas menores de dieciocho años, lo que las hace ser víctimas indirectas del delito. Un Estado sin violencia es una utopía, pero un Estado con altos índices de violencia es un declive social que debe enderezarse para evitar el desasosiego existente y arribar a la añorada tranquilidad y paz social.

El punto 12 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, indica que “Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente”, porque la indemnización reviste de gran importancia y el ente estatal es el llamado a resarcir a los agraviados por el delito en esos supuestos; y agrega dicho punto: “a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves”¹⁷⁰ obviamente que han sobrevivido a la agresión de que fueron objeto en forma directa. “b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización”.¹⁷¹ La

¹⁶⁹ Beltrao y otros coordinadores. Ob. Cit. pp. 51-52.

¹⁷⁰ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, resolución 40/34.

¹⁷¹ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, resolución 40/37 de la Organización de las Naciones Unidas.



cobertura de la indemnización se extiende a las víctimas indirectas, sea que haya fallecido o que haya quedado incapacitado el agraviado directo.

Los Estados no solo tienen la obligación de no vulnerar los derechos humanos de las personas, sino que deben prevenir su violación e investigar seriamente con los medios a su alcance a fin de identificar a los responsables y sancionar proporcionalmente de conformidad con la gravedad de las violaciones, para brindarle a la víctima una adecuada reparación.¹⁷²

La cual servirá de alguna forma para atenuar el desgaste emocional y económico sufrido a causa del delito, que debió evitarse, porque la prevención del delito es un deber estatal y por ello se deben “adoptar todas las medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales que promuevan los derechos humanos y aseguren que las violaciones sean erigidas como delitos, con sanciones proporcionadas y la obligación de indemnizar las víctimas”.¹⁷³ El Estado debe tomar las medidas necesarias para evitar la continua transgresión a la ley penal por parte de sujetos inescrupulosos que producen dolor en el seno de las familias víctimas de delitos contra la vida, porque, según la Ley Básica en el artículo 47, respecto de la familia indica que el Estado garantiza la protección económica, social y jurídica de esta; y la Declaración Universal de Derechos Humanos, estipula en el artículo 16, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la cual tiene derecho a la protección del Estado.

¹⁷² Tapias, Á. (coord.). (2015). *Victimología en América Latina*. Colombia: Ediciones de la U. Guzmán, Gloria. Sepúlveda Reyes, Luis Augusto; autores del tema: Las víctimas desde una perspectiva jurídica latinoamericana. p. 82.

¹⁷³ *Ibid.* p. 83.



El aseguramiento de la paz social en ordenada convivencia –que reclama el goce sin interferencias de los bienes reconocidos como propios a determinados titulares- es función asignada al Estado que la realiza procurando prevenir la repetición de ataques antijurídicos, por lo menos de los que se pueden llevar a cabo contra bienes, cuyo goce es considerado fundamental para la vida en sociedad.¹⁷⁴

Un colectivo social en el que continuamente se ataca la vida de los individuos por parte de la delincuencia común, denota un grave descontrol de prevención en la comisión de delitos contra la vida y un Estado incapaz de llevar a cabo políticas públicas de control eficiente que garanticen la seguridad de la población.

“Se habla de responsabilidad por hecho ajeno o responsabilidad por hecho de otro, dado que la persona que origina el daño y quien ha de responder por este no son coincidentes”,¹⁷⁵ una persona es la que causa el daño y otra es la que habrá de pagar por el daño ocasionado; en el caso planteado, tomando en consideración el interés superior del menor.

¹⁷⁴ Creus, Carlos. Ob. Cit. p. 11.

¹⁷⁵ Lasarte, C. (2013). *Curso de Derecho Civil Patrimonial*. España: Tecnos. p. 433.



CAPÍTULO V

La necesidad de crear un fondo nacional de reparaciones para víctimas indirectas de homicidio o asesinato, menores de edad en condiciones de pobreza, hijos e hijas de pilotos de autobús público

5.1. Trabajo de campo

Para darle afincamiento al trabajo de investigación, se realizaron entrevistas a mujeres que integran la Asociación de Viudas de Pilotos de Transporte Público y a integrantes de la Comisión del Menor y de la Familia del Congreso de la República.

Primero se entrevistó a un grupo de mujeres integrantes de la Asociación de Viudas de Pilotos de Transporte Público, AVITRANSP, ubicada en la ciudad capital, quienes son víctimas indirectas del delito de asesinato o de homicidio, cometido en la persona del esposo de cada una de ellas y quienes se han agrupado en dicha asociación, con la finalidad de dar a conocer su caso y propugnar por una mejora en la administración de justicia, porque se han visto seriamente afectadas ellas y sus hijos menores de edad, con el fallecimiento de quien era el proveedor del hogar. A dicha asociación se le tomó como sujeto de estudio, porque está compuesta por personas de escasos recursos económicos, que se han unido para luchar por sus derechos, porque en forma unitaria no pueden hacerlo, debido a la precaria situación que enfrentan, porque las personas fallecidas eran pilotos de buses públicos y eran el soporte económico de la familia;



han dejado viudas, huérfanas y huérfanos menores de edad, sin respaldo financiero. La Asociación fue fundada en noviembre de 2009 y actualmente cuenta con doscientas cincuenta y cuatro asociadas permanentes. “Es una entidad de sociedad civil, apolítica, no lucrativa, no religiosa, de servicio, asistencia social y desarrollo integral de sus asociadas”;¹⁷⁶ cuyos objetivos son, entre otros: realizar obras benéficas, de servicio social y asistencia prioritariamente en salubridad y educación para las asociadas a través de programas viables. La misión de la Asociación es: “Atención a madres y niños que son víctimas de violencia, promover sus derechos humanos y generar condiciones de desarrollo integral”¹⁷⁷. La visión que tiene es: “Mejorar la calidad de vida de las familias afectadas por la violencia, especialmente las que presentan pérdida de su padre y compañero de hogar, sensibilizando a la sociedad sobre esta situación”¹⁷⁸, que sin duda es difícil y con necesidad de que el daño ocasionado por el delito sea reparado, lo cual de alguna manera les ayudaría a sobrevivir.

5.2. Interpretación de la información

En las respuestas obtenidas en la entrevista realizada a mujeres integrantes de la Asociación de Viudas de Pilotos de Transporte Público, todas con hijos menores de edad y personas de escasos recursos económicos, respondieron en su totalidad que son víctimas indirectas de los delitos de asesinato u homicidio debido a la muerte de sus compañeros de hogar, quienes en vida laboraban como

¹⁷⁶ Presentación en papel bond, otorgada por AVITRANSP.

¹⁷⁷ *Ibíd.*

¹⁷⁸ *Ibíd.*



pilotos del transporte urbano y quienes no han recibido alguna indemnización por ser ellas y sus menores hijos víctimas de tales delitos. El 100% de las entrevistadas manifestaron que tienen necesidad económica para cubrir los gastos de sus hijos, porque al faltar el proveedor del hogar, declina gravemente la economía del hogar y eso trae consigo efectos negativos para sus miembros. La violencia y la inseguridad del país provocaron la muerte del esposo o del conviviente, de lo cual se deduce que el Estado tiene responsabilidad por ello, porque las instituciones encargadas de combatirlas, no han podido hacerlo; por lo que cuando procediera condenar a los culpables, estas víctimas deberían tener derecho a una indemnización de parte del Estado, cuando los condenados no puedan hacerlo por no disponer de recursos económicos.

La hipótesis planteada fue: La creación de un fondo nacional de reparaciones por parte del Estado, permitirá que se realice el pago de indemnización a las víctimas indirectas menores de edad en condiciones de pobreza, hijos e hijas de pilotos de autobús público y víctima directa de homicidio o asesinato, cuando el condenado no pueda realizarlo por ser insolvente. Al interpretar la información recabada se arriba a la conclusión de que la hipótesis de la investigación se comprobó, porque se visibiliza la necesidad económica que enfrentan las familias en las que ha fallecido el proveedor del hogar, piloto de autobús público, debido a un acto delincencial como el homicidio o el asesinato, del cual surgen negativas consecuencias para los menores, porque esa necesidad se extiende a la vida de ellos.



Aunado a eso, la violencia e inseguridad en el país, denotan a un Estado impráctico en la solución de esos problemas, aunque su obligación es combatir esos flagelos, porque una de las razones de ser del Estado es brindar seguridad y protección a las personas y para ello debe activar su institucionalidad de forma eficaz, por lo que es conveniente que el ente estatal se haga cargo del pago de indemnización para estas personas, quienes no deben convertirse en mártires de un Estado carente de mecanismos adecuados para combatir la violencia que se genera dentro del territorio nacional. Los menores tienen derecho a una existencia digna.

Respecto a la entrevista realizada a la Comisión del Menor y de la Familia del Congreso de la República, el objetivo fue afianzar la propuesta de creación de un fondo nacional de reparaciones para menores víctimas indirectas del delito de homicidio o asesinato, que se encuentren en pobreza, y, cuyo delito haya sido cometido en la persona del progenitor proveedor. Con base en las respuestas obtenidas en dicha Comisión, que corresponden al 63% de los integrantes y del resultado de las respuestas proporcionadas por tales actores institucionales, se infiere y corrobora la necesidad e importancia de crear un fondo nacional de reparaciones para víctimas indirectas de homicidio o asesinato, menores de edad, en condiciones de pobreza, hijos e hijas de pilotos de autobús público y de esa forma hacer efectivo el pago de indemnización que marca la ley interna y los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales Guatemala es parte y, además, con ello se efectivizan otros derechos que les asisten a las personas de menos de dieciocho años.



Al realizar en forma global la interpretación de la información obtenida, se llega a la conclusión de que la hipótesis de la investigación se comprobó, porque se reafirma la necesidad de que se cree un fondo de tal naturaleza, con el fin de indemnizar a las víctimas indirectas, debido a la situación imperante en el país, la cual desfavorece y enluta a muchas familias, debido a homicidios o asesinatos cometidos en personas que como medio de subsistencia para ellos y su familia, ejercen la labor de pilotos de autobús público.

5.3. Aporte de la investigación

La propuesta de pago de indemnización en forma subsidiaria, por medio de un fondo nacional de reparaciones por parte del Estado guatemalteco, para los menores de edad, víctimas indirectas del delito de homicidio o de asesinato en la persona del padre, chofer de autobús público, es de considerarlo necesario y poner en práctica dicha propuesta, tomando en cuenta que la violencia existente en el país genera muchas víctimas indirectas y da lugar a que los casos de los menores agraviados vaya en aumento; por lo que buscar el asentimiento al respecto, puede dar como resultado respuestas positivas para ellos, que necesitan de resguardo, protección y ante todo, que sus derechos sean realizados de hecho, y no queden contenidos en diversos cuerpos legales sin trascender en su vivencia.

Dentro de la institución jurídica de reparación digna, subyace una situación económica, cuyo fin primordial es ayudar de alguna manera a la víctima del delito, para que supere lo acontecido. La figura de víctima en que han caído tantas



personas a causa de hechos delictivos, cometidos por acción o por omisión, es alarmante y, cualquiera de las dos formas de ejecución del delito, trae consigo la obligación de reparar el daño y el perjuicio ocasionados. La obligación de reparación cae directamente sobre el victimario respecto de la víctima, quien debe resarcirla con el patrimonio personal que tenga disponible, acorde a la cantidad dineraria que determine el juzgador; o bien, con el dinero de otra persona que esté anuente a prestárselo, bajo una negociación bilateral establecida entre este y el prestamista; o la persona que tenga a bien proporcionarle el dinero para que haga efectivo el pago resarcitorio al cual haya sido condenado.

Es decir que, de algún lado podría obtener el responsable del delito la cantidad de dinero para hacer efectivo el pago de indemnización. El problema surge cuando el condenado no tiene patrimonio para hacerlo efectivo y tampoco hay quien se lo preste o se lo proporcione para que lo realice. En ese caso la víctima queda sin ser resarcida y en desconcierto, porque ha habido una sentencia condenatoria para el imputado, quien queda preso, pero sin solventar el pago indemnizatorio.

La víctima necesita ser indemnizada para bregar de alguna manera con la situación que vive a causa de la acción delictiva sufrida. La restricción a la libertad de la persona del imputado, de alguna forma satisface a la víctima, pero eso muchas veces no es suficiente. Sobre todo cuando la parte agraviada indirectamente es de escasos recursos económicos, la víctima directa del delito ha fallecido a causa de hechos violentos, era quien proveía el sustento a su familia y



el acto violento se suscita dentro del marco de un Estado que no es capaz de controlar los altos índices delincuenciales que se propagan en el país de manera acelerada y que día con día cobran la vida de muchas personas trabajadoras, que dependen para sobrevivir únicamente de lo que generan con la fuerza del trabajo que desempeñan.

La situación empeora cuando de la persona fallecida a causa de la delincuencia, dependen menores de edad y que al morir quedan en el desamparo económico, porque muchas veces es el progenitor el que representa la única entrada de dinero en el hogar. Puede ser que la madre no realice un trabajo fuera de casa que le permita generar ingresos para llevar al hogar; o bien, que los ingresos que produzca no sean suficientes para mantenerlo ella sola. Es en esas situaciones donde la supervivencia de los menores se dificulta y puede caer la familia en un caos económico que no les permita llenar sus necesidades básicas. Los menores quedan sin el cobijo afectivo del padre y con una economía más precaria. Esa situación conlleva muchos problemas, como la posibilidad de que malas influencias los animen a cometer actos ilícitos para poder sobrevivir; por ello es necesario que el Estado los proteja en forma directa, concreta e individualizada, proporcionándoles subsidiariamente el pago indemnizatorio, cuando el condenado a realizarlo no pueda hacerlo. Ese pago debería ser realizado al representante legal del menor, que puede ser la madre, u otra persona responsable ante la ley.

La gestión pública debe ser positiva, pro activa, accionante, y no eludir las responsabilidades y obligaciones marcadas por la ley para cada ente componente



de la estructura gubernamental y, posibilitar el crear y ejecutar un fondo de tal naturaleza que sería de beneficio para la niñez. Se requiere de tener interés en los derechos humanos de las víctimas referidas, hacer conciencia de lo vulnerables que son, de su condición de pobreza, de la responsabilidad que tiene el Estado de proteger a la niñez y de que debe haber coherencia entre lo prescrito por la legislación nacional e internacional sobre derechos humanos y las actividades llevadas a cabo por el ente estatal, para que fluya de forma eficaz su accionar respecto del resguardo de la vida de las personas, de su seguridad, de su desarrollo y bienestar.

La incidencia de la propuesta a nivel legislativo y práctico es fundamental para poder otorgarles a los individuos de menos de dieciocho años una mejor vivencia. Se debe apoyar al menor de edad y preponderantemente cuando este pertenece a un sector en el que reina la pobreza y la delincuencia común no combatida en forma apropiada por el Estado, les ha arrebatado al ser que les proveía los bienes necesarios para subsistir, por lo que el pago de indemnización por parte del Estado es menester, cuando el condenado sea insolvente.

El *statu quo* jurídico actual referente a la reparación digna, debe ser ampliado a través de la creación de un fondo nacional de reparaciones para indemnizar a los menores de edad que se encuentren en la situación mencionada y que su vida resulte menos difícil de afrontar. Hay que paliar con los negativos resultados de la comisión de esos hechos delictivos y el pago de indemnización



les puede ayudar a sobrevivir. La propuesta tiene como núcleo proteger a la niñez y efectivizar de hecho el pago indemnizatorio.

5.4. Creación del Fondo

Para crear el fondo es necesario legislar al respecto y la iniciativa podría surgir:

- a) De la Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República de Guatemala.
- b) De la Comisión de la Juventud del Congreso de la República.
- c) De algún diputado o de cualquier otra Comisión del Congreso de la República que tenga interés en la niñez y adolescencia.
- e) Por cualquier ente que tenga iniciativa de ley (Corte Suprema de Justicia, Universidad de San Carlos de Guatemala, Tribunal Supremo Electoral, Organismo Ejecutivo) y que le interese el bienestar de los menores de edad que se encuentren en la situación descrita.

5.4.1 Mecanismo de financiamiento e incremento del Fondo

El mecanismo de financiamiento para crear e incrementar el fondo debe originarse dentro del Presupuesto General de la Nación. El presupuesto público es aquel en el que se plasman los ingresos y los egresos o gastos durante el ejercicio de un año fiscal.



Según la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97, artículo 1, literal a, esta ley tiene por objeto el establecimiento de normas para constituir los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de crédito público y de tesorería, para planificar, programar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar la captación y uso de recursos públicos; entre otros. Para crear el fondo e incrementarlo se debe designar un rubro específico para ello; es decir, prever el gasto de ese financiamiento en el proyecto de presupuesto anual, porque los gastos que realiza un gobierno para realizar los fines del Estado son diversos y forman parte de la administración pública para poder desarrollar sus actividades. El artículo 237 de la Constitución Política de la República preceptúa que el presupuesto general de ingresos y de egresos del Estado, debe incluir todos los ingresos a obtener y los gastos e inversiones por realizar. Indica que todos los ingresos del Estado conforman un fondo común indivisible que se destina exclusivamente a cubrir los egresos.

El ejercicio fiscal del sector público, con base en la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 6, se inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año; y es el Ministerio de Finanzas Públicas, quien consolida los presupuestos institucionales y elabora el presupuesto anual, según el artículo 8 de la referida ley. Los presupuestos de ingresos deben contener la identificación en forma específica de las distintas clases de ingresos y de otras fuentes de financiamiento, preceptúa el artículo 11 de la mencionada ley. Asimismo, el artículo 12 indica que en los presupuestos de egresos se ha de utilizar una

estructura programática que sea coherente con las políticas y planes de acción del gobierno.



El artículo 23 establece que el proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, lo presenta el Organismo Ejecutivo al Congreso de la República, el dos de septiembre a más tardar, de anterior al que regirá. La Constitución Política de la República prescribe en el artículo 171, literal b, que el Ejecutivo debe enviar el proyecto de presupuesto con ciento veinte días de anticipación en cuanto a la fecha en que ha de principiar el ejercicio fiscal; y si al momento de iniciar el año fiscal, el presupuesto no ha sido aprobado, va a regir de nuevo el que estuvo en vigencia en el ejercicio anterior, el que puede ser ajustado o modificado por el Congreso.

La administración pública realiza gran variedad de actividades, como conducir a la nación al desarrollo económico, al desarrollo social y satisfacer las necesidades de la población, porque “siempre ha de haber, aparte de la población infantil, personas incapaces de proveer a sus propias necesidades”¹⁷⁹; para lo que se generan acciones respaldadas en una base presupuestaria, por medio de la cual los poderes estatales deben cumplir con las funciones asignadas. Ese accionar se describe en programas, proyectos, emisión e implementación de políticas, pero previamente se debe determinar cuáles son las necesidades y

¹⁷⁹ Von Mises, L. (2009). *La acción humana. Tratado de economía*. Madrid: Unión Editorial, S.A. p. 989.

priorizarlas, como la posibilidad de crear un fondo para indemnizar a los menores víctimas indirectas, cuya creación tiene implicaciones presupuestales.



Para crear el fondo referido se necesita la autorización de ese gasto público y que la operación administrativa y contable emane de autoridad competente. Se trata de un gasto previsible y urgente, debido a la situación de violencia que afronta el país en la actualidad. Es un gasto necesario desde la óptica de lo social y de lo jurídico, porque el resarcir está prescrito en leyes nacionales e internacionales sobre derechos humanos.

A pesar de que se ocasionaría un aumento en el gasto público, este representaría algo positivo para las personas que aún no cumplen dieciocho años y para la sociedad en general, porque sería parte de una línea que apunta al desarrollo integral de los menores y a la aplicación de la justicia, al tomar en cuenta la realidad social, la realidad del individuo en su entorno social, para generar una mejor aplicación del derecho. Habría un gasto presupuestario para crear el fondo y para posteriormente irlo incrementando, para lo cual tendría que realizarse una previsión financiera anual en el presupuesto general de la nación.

El presupuesto es el instrumento financiero que haría posible materializar el derecho a la indemnización de los menores víctimas indirectas, para lo cual se debe fijar el monto que se requiere para darle cumplimiento y con ello una parte de los recursos públicos se orientarían a garantizar tal derecho. El ente gubernamental debe tener la suficiencia para definir el nivel de ingreso de



recursos y la capacidad de endeudamiento para financiar las acciones que propendan al bienestar de la población, por lo que al incrementarse la necesidad de recursos, deben formularse estrategias para concretizar las acciones y alcanzar los objetivos propuestos.

Si la coyuntura económica es difícil, se pueden reducir las partidas presupuestales que no ocasionen altas repercusiones negativas. O bien, establecer la forma de agenciarse de recursos y cumplir con las obligaciones prescritas por la ley, porque los derechos de los individuos se deben concretizar, y no es dable la posibilidad de alegar insuficiencia de recursos, porque se puede realizar un ajuste presupuestal para ampliar la protección para la niñez.

Al asignar una parte del presupuesto con la finalidad de crear el fondo, se estaría priorizando sectorialmente los derechos humanos de los menores, que es parte del quehacer gubernamental, porque la realización de esos derechos deben ser parte del plan de gobierno, que debe reflejarse en la emisión de políticas públicas y presupuestarias que contribuyan a realizarlos materialmente, porque es necesario indemnizar otorgando un equivalente monetario respecto del daño material y compensar el daño inmaterial, por lo que se debe tener un basamento de financiamiento para crear el fondo e incrementarlo y accionar en pro de la niñez.



5.4.2 Entidad que podría ejecutar el Fondo

Para tal efecto, el ente encargado de ejecutar el fondo podría ser uno de los Ministerios, como el Ministerio de Desarrollo Social, que se encarga de lo referente al desarrollo social y de emitir e implementar políticas públicas que beneficien a los individuos adultos y de menos de dieciocho años que sean vulnerables en el colectivo social, como las personas pobres. Podría también ejecutar ese fondo, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, que es un órgano que se encarga de formular las políticas públicas que tienden a proteger a la niñez en forma integral y es una institución que se especializa en atender a menores de edad.

Dentro de la gama de posibilidades para ejecutar el fondo mencionado, podría ser que lo ejecutara el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, porque la finalidad de dicho Instituto es asistir y atender a las víctimas de hechos delictivos, para lograr la reparación digna, según el artículo 1, del Decreto 21-2016, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Y una de las formas de lograr una medida de reparación como el resarcir, es por medio de un fondo nacional, que entraría a funcionar en el momento en que el condenado por el hecho delictuoso resulte insolvente. También podría crearse una Secretaría específica para que ejecutara el fondo, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, en la que el secretario ejecutivo sería nombrado por el vicepresidente de la República; la



secretaría tendría sus propias atribuciones y reglamento. O disponer que cualquier otro de los Ministerios o Secretarías ya establecidos lo ejecutara.

5.4.3 Entidad fiscalizadora del Fondo

La fiscalización tendría que realizarla la Contraloría General de Cuentas, porque es la entidad que fiscaliza todo lo que tiene que ver con fondos del Estado. Según la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, la función fiscalizadora abarca chequear los activos y pasivos, ingresos y egresos y todo interés hacendario del Estado y de toda persona, entidad o institución que reciba fondos de él, para determinar si la gestión se realiza en forma proba, eficaz y con transparencia. Para ello tiene entre sus atribuciones el realizar auditorías para examinar las operaciones y transacciones financieras-administrativas del ente específico y emitir un informe sobre lo examinado, acorde a las normas de auditoria. Es decir que, evalúa el resultado de la gestión realizada por el organismo o institución, bajo los criterios de transparencia, probidad, eficiencia y equidad, entre otros.

5.4.4 Emisión de un decreto para crear el Fondo

Es necesario promulgar un decreto en el que se desarrolle el articulado para el funcionamiento de un fondo nacional de reparaciones para víctimas indirectas menores de edad, del delito de homicidio o asesinato, cometido en la persona del progenitor proveedor, piloto de autobús público y que se encuentren



en situación de pobreza. Ese auxilio por parte del Estado, les brindaría a los menores un soporte económico relevante; para lo cual tendría que desarrollarse lo concerniente a varias situaciones, como la entidad que ejecutaría el fondo, bajo qué parámetros o requisitos, la forma de realizar el pago de indemnización y otros tópicos que en su momento se considere necesario incluir.

Para plantear un proyecto de ley, este debe ser compatible con el ordenamiento jurídico vigente y tener una base sobre la cual sustentarlo. Según la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, artículo 109, la iniciativa de ley debe presentarse redactada en forma de decreto. Se debe redactar con una parte considerativa, una parte dispositiva, exposición de motivos, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes, en formato digital, etc. En la parte dispositiva se ha de regular el tema de la propuesta, como el objeto, la finalidad, autoridades competentes y otros requerimientos.

Emitir e implementar un decreto respecto de la creación de un fondo nacional, es un proceso que requiere de crear una institución, o de transformar o readecuar la institución que se encargaría de llevar a cabo el objetivo, que es el de que realmente se lleve a cabo el pago de indemnización, porque es un derecho que no debe quedar en la invisibilidad y que se encuentra prescrito como parte de los derechos que le asisten a las víctimas de hechos delincuenciales.

El derecho va cambiando con el transcurrir del tiempo, porque los seres humanos evolucionan. Las sociedades se van transformando y la normativa



jurídica debe ser amoldada a esos cambios. El derecho está fundamentado por determinados principios generales como la justicia y la equidad y por principios especiales como el relacionado a los menores de edad, cuyo enunciado es que el interés superior del niño debe privar ante cualquier otro interés; salvo que haya argumentos de peso que permitan ladear tal principio y que no sea por displicencia gubernamental.

El acceso a la impartición de justicia debe ser expedito, con la debida asistencia jurídica, asistencia psicológica, médica y de cualquier otra índole que necesite la víctima; sin dejar al margen la indemnización. Los menores de edad que han sufrido los efectos en forma indirecta por la comisión del delito de homicidio o asesinato, deben ser resarcidos para reparar los daños sufridos; por ello se propugna, porque se realice de hecho el pago de indemnización por medio de un fondo nacional que les ha de beneficiar.



CONCLUSIONES



Con la creación de un fondo nacional de reparaciones, el Estado podría indemnizar a las víctimas indirectas menores de edad, que vivan en condiciones de pobreza y que sean hijos e hijas de pilotos de autobús público, víctimas directas de homicidio o asesinato, cuando el condenado no pueda realizarlo por ser insolvente. Para ello se debe erogar una cantidad del dinero público y abrir una partida en el Presupuesto General de la Nación.

Al fallecer violentamente los pilotos de autobús público, quienes son los proveedores del hogar, sus hijas e hijos menores de edad, víctimas indirectas de homicidio o asesinato, se encuentran en una condición de pobreza, por lo que afrontan la necesidad económica de una indemnización, que podría provenir de un fondo nacional de reparaciones, creado por el Estado, cuando el condenado sea insolvente.

Existe la viabilidad institucional de que el Estado pueda crear un fondo nacional de reparaciones para indemnizar a las víctimas indirectas de homicidio o asesinato, menores de edad, en condiciones de pobreza, hijos e hijas de pilotos de autobús público, que han quedado huérfanos a causa de la violencia e inseguridad imperante en el país, cuando el condenado sea insolvente.



REFERENCIAS



- Aller, G. (2015). *El derecho penal y la víctima*. Uruguay: B de F Ltda.
- Bacre, A. (1991). *Teoría general del proceso*. (Tomo II). Argentina: Abeledo-Perrot.
- Bauer, J. (2013). *La violencia cotidiana y global*. España: Plataforma.
- Bejarano, M. (2005). *Obligaciones civiles*. México: Oxford.
- Beltrao, J., Monteiro, J., Gómez, I., Pajares, E., Paredes, F., y Zúñiga, Y. (Coordinadores). (2014). *Derechos humanos de los grupos vulnerables*. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. Programa financiado por la Comisión Europea. Programa coordinado por Universitat Pompeu Fabra.
- Morlachetti, Alejandro; escritor del tema: la Convención sobre los Derechos del Niño y la Protección de la Infancia en la Normativa Internacional de Derechos Humanos. Barcelona.
- Bobbio, N. (1997). *Teoría general del derecho*. Colombia: Temis.
- Briceño-León, R. (2007). *Sociología de la violencia en América Latina. Ciudadanía y violencia*. (vol. 3). Flacso, sede Ecuador. Quito.
- Bueres, A., Lorenzetti, R., Pizarro, R., y Roitman, H. (1982). *Daños a la persona*. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Calderón, J. (2005). *Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos*. México: Porrúa.
- Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.



- Carbonell, M. (2013). *Derechos fundamentales y democracia*. Instituto Federal Electoral. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. México.
- Carnelutti, F. (1952). *Teoría general del delito*. Editorial: Revista de Derecho Privado.
- Combres, É. (2010). *El mundo en cifras*. México: Novelty Ediciones.
- Cornejo, A. (2001). *Asociación ilícita y delitos contra el orden público*. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Creus, C. (1995). *Reparación del daño producido por el delito*. Rubinzal-Culzoni Editores. Argentina.
- Del Vecchio, G. (1946). *Filosofía del derecho. Parte sistemática*. (Tomo I). México: Unión Tipográfica Hispano Americana.
- Donna, E. (1992). *Teoría del delito y de la pena*. Argentina: Astrea.
- Fenech, M. (1960). *Derecho procesal penal*. España: Labor, S.A.
- Fieldman, R. (2002). *Introducción a la psicología*. México: McGraw Hill.
- García, E. (1974). *Filosofía del derecho*. México: Porrúa.
- García-Pablos, A. (1996). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Girón, J. (2015). *Módulo de reparación digna*. Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Guatemala.
- González, N., y Rodríguez, S. (2011). *El interés superior del menor en el marco de la adopción y tráfico internacional: Contexto mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Halgin, R., y Krauss, S. (2004). *Psicología de la anormalidad*. México: McGraw Hill.



Hassemer, W. (1984). *Fundamentos del derecho penal*. España: Bosch, Casa Editorial, S.A.

Kelsen, H. (1958). *Teoría comunista del derecho y del Estado*. Argentina: Emece Editores, S.A.

Landrove, G. (1998). *La moderna victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Lasarte, C. (2013). *Curso de Derecho Civil Patrimonial*. España: Tecnos.

Liszt, F. (1994). *La idea de fin en el derecho penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

Mapell, B., y Terradillos, J. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*. España: Civitas, S.A.

Mapelli, B., y Terradillos, J. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*. España: Civitas, S.A.

Peces-Barba, G. (1983). *Introducción a la filosofía del derecho*. España: Debate.

Peces-Barba, G., Iñiguez, S., Hierro, L., Llamas, Á. (1987). *Derecho positivo de los derechos humanos*. Madrid: Debate.

Recaséns, L. (1974). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.

Rodríguez, L. (2014). *Criminología clínica*. México: Porrúa.

Roxin, C. (2010). *Iniciación al derecho penal de hoy*. Universidad de Sevilla. España.

Seguí, L. (2012). *Sobre la responsabilidad criminal*. España: Fondo de Cultura Económica.

Tapias, Á. (coor.). (2015). *Victimología en América Latina*. Colombia: Ediciones de la U.



Von Mises, L. (2009). *La acción humana. Tratado de economía*. Madrid: Unión Editorial, S.A.

Von, F. (1994). *La idea de fin en el derecho penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

Witker, J. (1997). *Metodología jurídica*. México: McGraw Hill.

Zaffaroni, E. (1988). *Criminología*. Colombia: Temis.

Informes

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. (Junio, 1999). *Carta Económica*. (Informe No. 198). Guatemala.

Centro de Investigaciones Internacionales en Derechos Humanos. (2014). *Violencia y seguridad en Guatemala. Un informe de derechos humanos*. Guatemala.

FORPOL (2005). *Criminalidad y violencia en Guatemala. Fortalecimiento institucional de la Policía Nacional Civil*. Guatemala.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. (2011). *Violencia en Guatemala. Estudio estadístico en cinco departamentos: Chiquimula, Guatemala, Petén, Quetzaltenango y San Marcos*. Guatemala: Piedrasanta.



Diccionarios

Amuchategui, G., y Villasana, I. (2006). *Diccionario penal*. México: Oxford.

Martínez, A. (2014). *Diccionario jurídico básico*. Argentina: Heliasta, S.R.L.

Real Academia Española. (2009). *Diccionario de la lengua española*. (Tomo II).
(22ª ed.). México: Gráficas Monte Albán, S.A. de C.V.

Enciclopedia

Enciclopedia CCI. (2010). *Criminalística, criminología e investigación*.
Criminología, psicología forense y cuerpo de la víctima. (Tomo II).
Colombia: Sigma Editores Ltda.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985.

Código de Trabajo, Decreto 14-41, de 1971.

Código Penal, Decreto 17-73, de 1973.

Convención Americana de Derechos Humanos. (Pacto de San José de Costa Rica). Decreto 6-78, de 1979.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Decreto 27-90, de 1990.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92, de 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, de 1994.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94, de 1994.



Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97, de 1997.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, de 2003.

Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito,

Decreto 21-2016, de 2016.

Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.

Declaración de los Derechos del Niño, de 1959.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de

Delitos y del Abuso de Poder, de 1985.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las

Desapariciones Forzadas, de 1992.

Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y

Testigos de Delitos, de 2005.

Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones

manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de

Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer

Recursos y obtener Reparaciones, de 2005.



ANEXOS

Anexo 1

Entrevista efectuada en la asociación de viudas de pilotos de transporte público

En la entrevista realizada a ciento dos mujeres, que corresponde al cuarenta por ciento del total de las asociadas de la Asociación de viudas de pilotos de transporte público, se realizaron cuatro preguntas, siendo la primera y la segunda cerradas, pero, con orientación a especificar la respuesta dada en el cuestionamiento. Una pregunta en la que procedía especificar un número, otra pregunta cerrada y direccionada a precisar el porqué acerca de la respuesta dada en la interrogante que antecedía.

A la pregunta número 1. ¿Es usted víctima indirecta debido al homicidio o asesinato de su esposo?, el cien por ciento de las personas entrevistadas contestó en forma afirmativa.

A la pregunta número 2: ¿Ha recibido usted alguna indemnización por la muerte de su esposo?, el cien por ciento de las personas entrevistadas contestó en forma negativa.

A la pregunta número 3: ¿Cuántos hijos menores de edad tiene?, los porcentajes variaron, fueron los siguientes: El quince por ciento dijo tener 1 hijo; el veinte por ciento dijo tener 3 hijos. El veintiséis por ciento dijo que tenían 4 hijos, el treinta y nueve por ciento dijo tener 2 hijos.



A la pregunta número 4: ¿Considera conveniente que el Estado, otorgue una indemnización cuando la víctima dejó hijos menores de edad, y el condenado no tenga fondos para hacerlo? El cien por ciento de las personas entrevistadas contestó en forma afirmativa, indicaron diversas razones, prevaleciendo las siguientes:

- a) La necesidad que tienen del dinero para cubrir los gastos de sus hijos; fue la razón que dio el cincuenta y cuatro por ciento de las personas entrevistadas.
- b) La violencia y la inseguridad del país provocaron la muerte del compañero de hogar, fue la razón que emitió el veinticinco por ciento de las personas entrevistadas.
- c) La necesidad económica que tienen, debido a que no han logrado encontrar trabajo para cubrir los gastos de sus hijos; fue la razón dada por el veintiuno por ciento de las personas entrevistadas.

La necesidad económica que afrontan las viudas, para solventar los gastos de sus hijos menores es la razón dada, que tiene el porcentaje mayor, lo cual es comprensible, porque al faltar el proveedor del hogar, obviamente esos bienes, que eran producidos por él, dejan de formar parte de la economía del círculo familiar, lo que repercute en la forma de vida de los conformantes. En cuanto a la responsabilidad del Estado por la violencia y la inseguridad del país, que han dado lugar a la pérdida del compañero de hogar, es una razón entendible, toda vez que las instituciones estatales no han podido evitar esos embates. La otra razón dada, es acerca de la necesidad económica, debido a no poder encontrar trabajo para el



sostenimiento de sus hijos menores, es una situación común, y las consecuencias son directas hacia las familias, lo cual acarrea más pobreza hacia esos hogares, en los que el progenitor proveedor ha fallecido a causa de la delincuencia común, y quien pretende ser ahora la proveedora, no puede serlo, debido a la falta de oportunidades laborales.

Las dificultades económicas que viven las víctimas indirectas son avasallantes, ya que hay perjuicios sufridos por ellas, en cuanto a los ingresos que las víctimas directas aportaban al hogar, que dejan de ser percibidos, lo cual redundo negativamente al interior de esas familias.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL



Boleta No. _____
Fecha _____

La presente encuesta tiene fines académicos y como objetivo establecer la viabilidad de la creación de un fondo nacional de reparación para víctimas indirectas de escasos recursos económicos, de los delitos de homicidio o de asesinato. No es necesario que escriba su nombre.

1) ¿Es usted víctima indirecta debido al homicidio o asesinato de su esposo?

Sí _____ No _____

2) ¿Ha recibido usted alguna indemnización por la muerte de su esposo?

Sí _____ No _____

Si su respuesta es afirmativa, indique quién se la proporcionó.

3) ¿Cuántos hijos menores de edad tiene?

4) ¿Considera conveniente que el Estado, otorgue una indemnización cuando la víctima dejó hijos menores de edad y el condenado no haga efectivo el pago por no tener fondos para hacerlo?

Sí _____ No _____

Si la respuesta es positiva, indique sus razones.

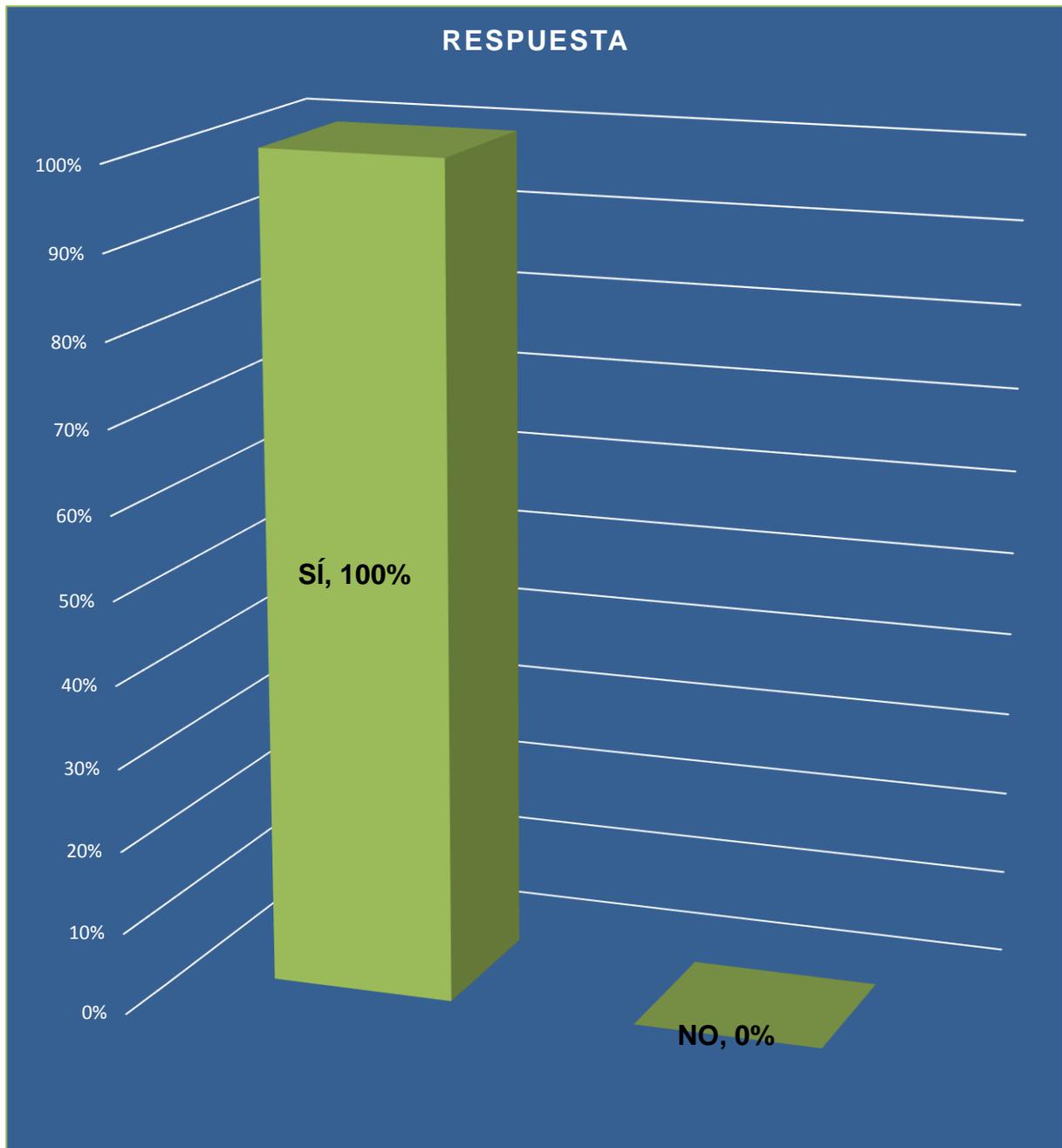




Gráficas de la entrevista realizada en la asociación de viudas de pilotos de transporte público

Gráfica 1

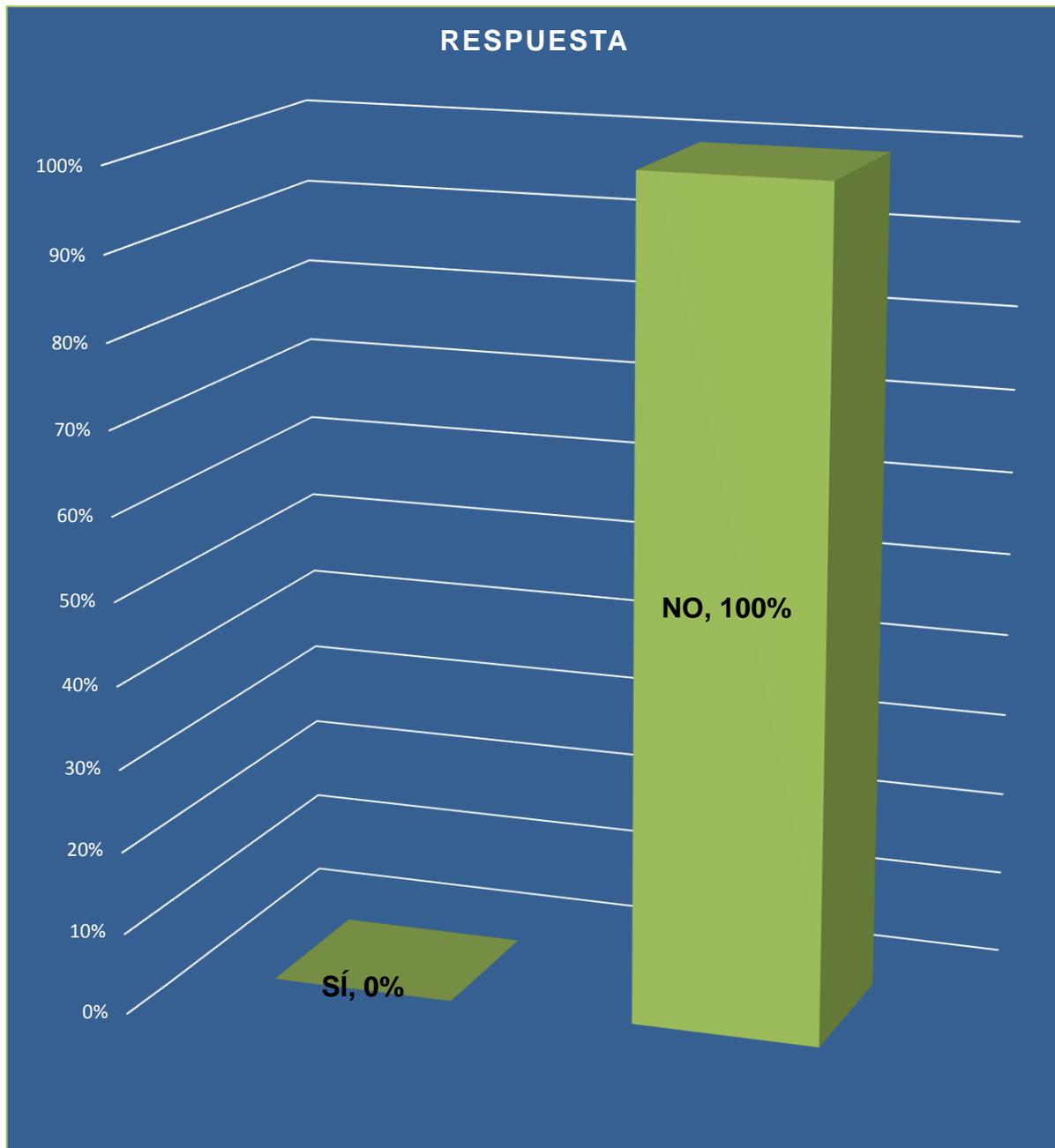
1. ¿Es usted víctima indirecta debido al homicidio o asesinato de su esposo?





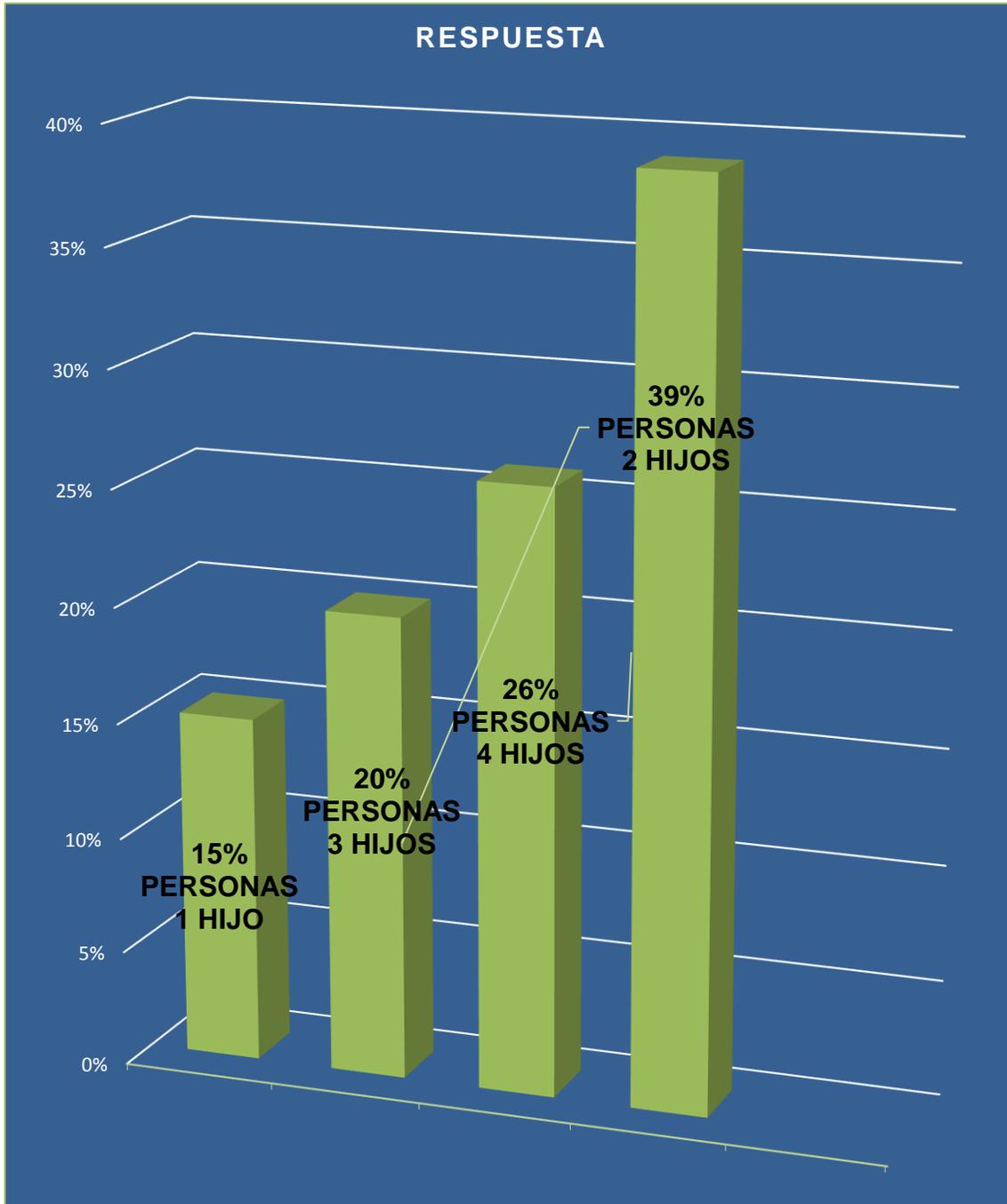
Gráfica 2

2. ¿Ha recibido alguna indemnización por la muerte de su esposo?



Gráfica 3

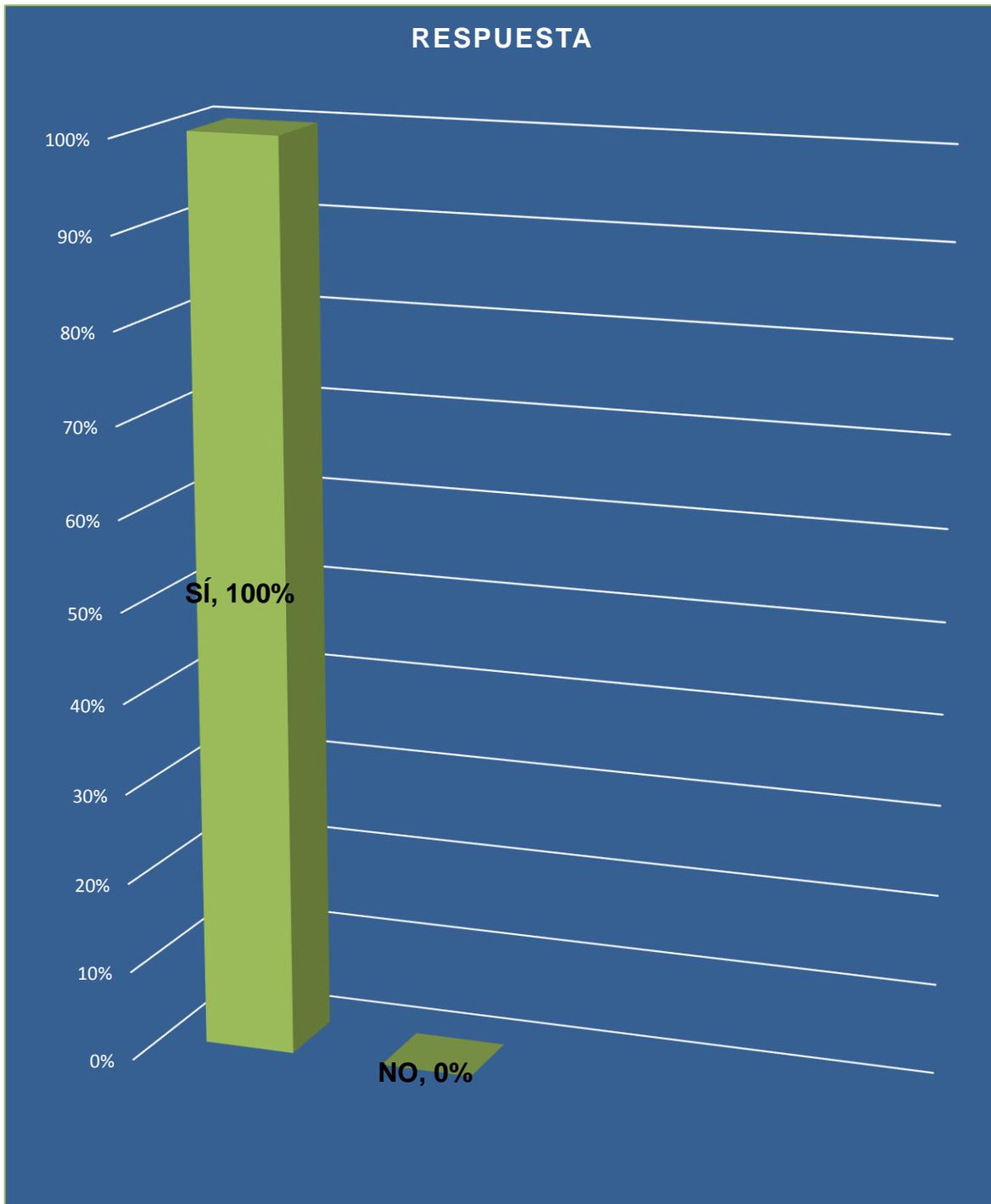
3. ¿Cuántos hijos menores de edad tiene?





Gráfica 4

4. ¿Considera conveniente que el Estado otorgue una indemnización cuando la víctima dejó hijos menores de edad y el condenado no haga efectivo el pago por no tener fondos para hacerlo?

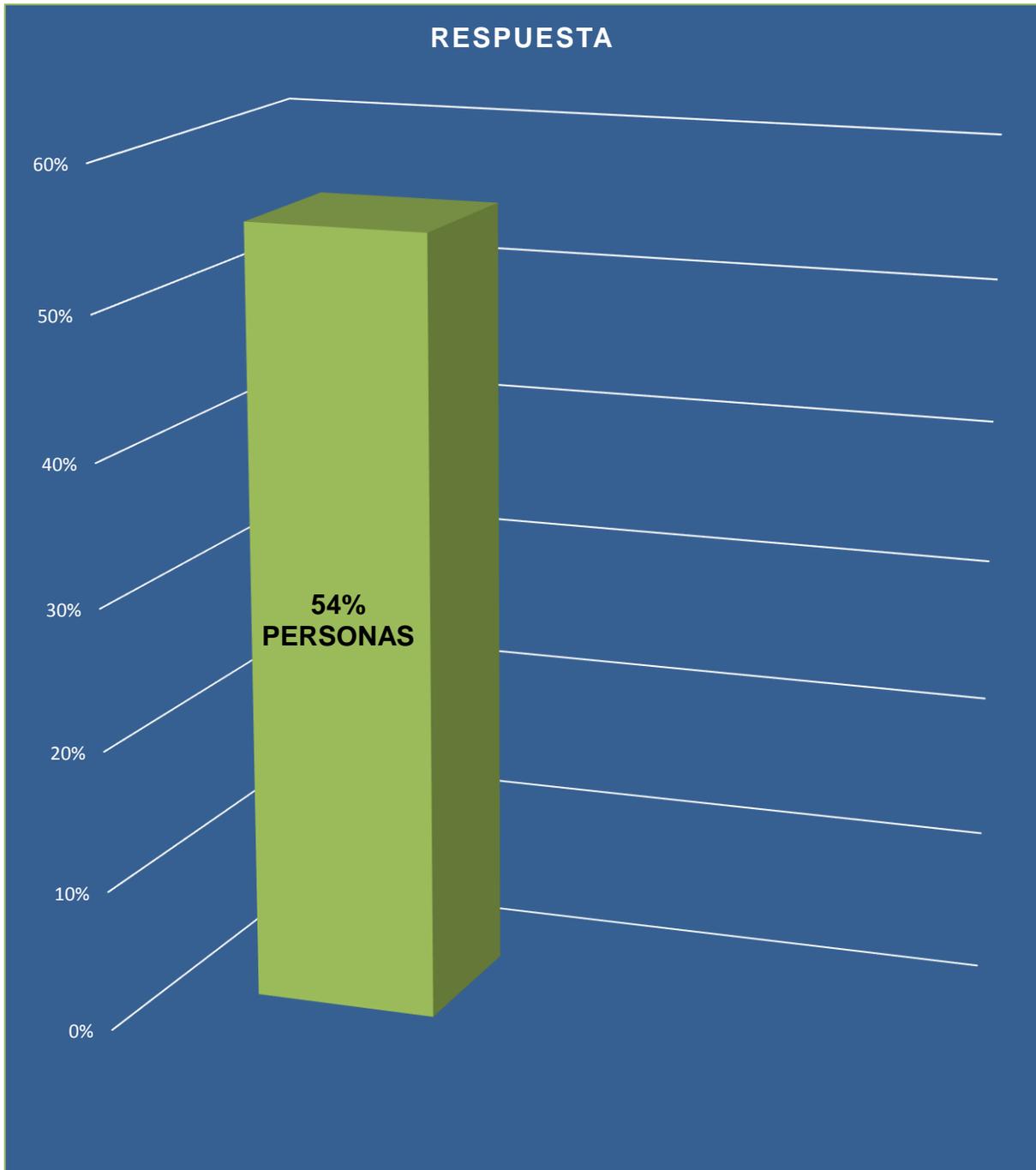




Gráfica 5

Respecto de la pregunta 4, prevalecieron las siguientes razones:

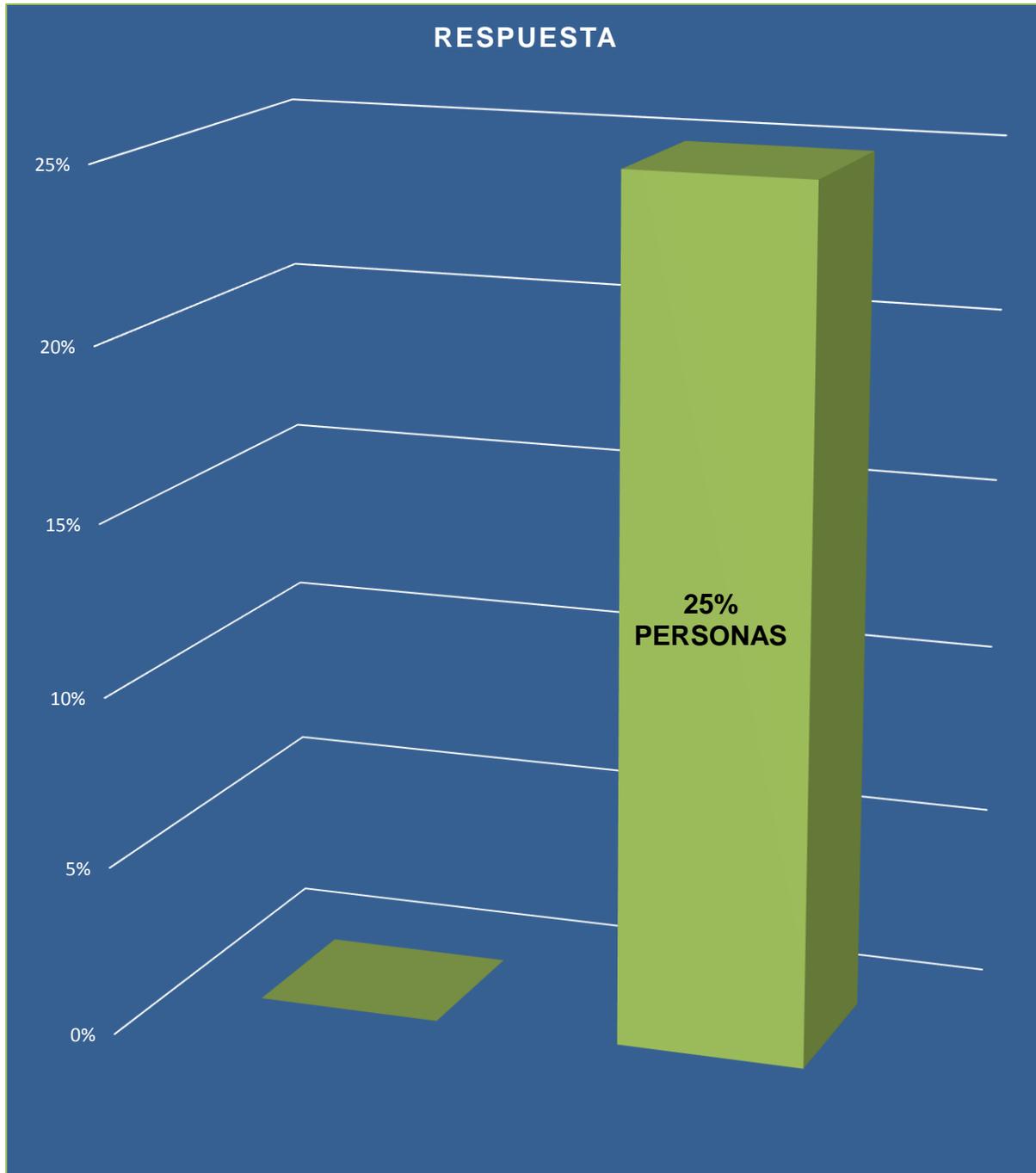
- a) La necesidad que tienen del dinero para cubrir los gastos de sus hijos.





Gráfica 6

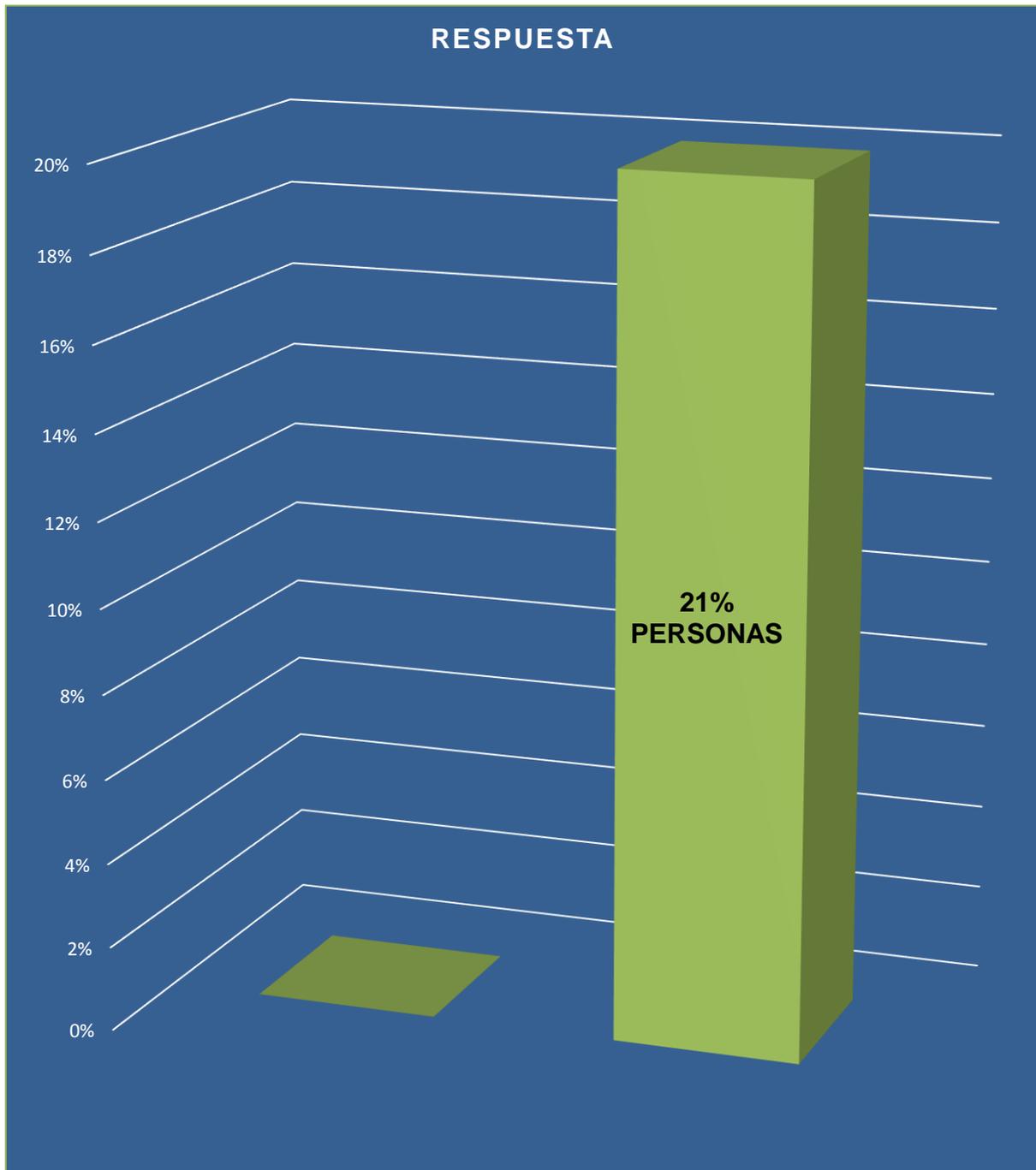
b) La violencia y la inseguridad del país, provocaron la muerte del esposo.





Gráfica 7

C) La necesidad económica que tienen, debido a que no han logrado encontrar trabajo para cubrir los gastos de sus hijos.





Anexo 2

Entrevista a la comisión del menor y de la familia del Congreso de la República

En la entrevista llevada a cabo a cinco personas de las ocho que actualmente integran la Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República, que corresponde al sesenta y tres por ciento del total de los integrantes, se realizaron tres preguntas, siendo las dos primeras cerradas, direccionadas posteriormente a exponer la razón de la respuesta otorgada en el cuestionamiento. La pregunta número tres, era cerrada.

La pregunta número 1, inquiría acerca de lo siguiente: ¿Considera viable la creación de un fondo nacional de reparaciones, para menores de edad víctimas indirectas del delito de homicidio o de asesinato cometido en la persona del progenitor proveedor?, el cien por ciento de las personas entrevistadas contestó en forma afirmativa.

Acerca de la razón de esa respuesta, prevaleció lo siguiente: El Estado es el garante de la vida, la salud, la seguridad y la educación de la niñez guatemalteca.

La pregunta número 2: ¿Considera viable específicamente la creación de un fondo nacional de reparaciones, para menores de edad víctimas indirectas del delito de homicidio o de asesinato cometido en la persona del progenitor proveedor que laboraba como piloto de autobús público?, el cien por ciento de los entrevistados contestó en forma afirmativa.

La razón que prevaleció a esta respuesta fue: El Estado debe responder debido a la inseguridad y violencia que impera en el país, y debe tomar en cuenta la situación económica de pobreza.



La pregunta número 2: ¿Considera que la Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República de Guatemala, podría realizar una propuesta de ley acerca de la creación de un fondo nacional de reparaciones, que proteja a los menores de edad que se encuentren en cualquiera de las situaciones expuestas en las dos interrogantes anteriores?, el cien por ciento de las personas entrevistadas contestó en forma afirmativa.



Fecha: _____

La presente encuesta tiene fines académicos y como objetivo establecer la viabilidad de la creación de un Fondo Nacional de Reparaciones para Víctimas Indirectas Menores de Edad, de Homicidio o de Asesinato, en Condiciones de Pobreza.

- 1) ¿Considera viable la creación de un Fondo Nacional de Reparaciones, para Menores de Edad Víctimas Indirectas del Delito de Homicidio o de Asesinato Cometido contra la Persona del Progenitor Proveedor?

Sí_____ No_____

Escriba la razón de su respuesta.

- 2) ¿Considera viable la creación de un Fondo Nacional de Reparaciones, para Menores de Edad Víctimas Indirectas del Delito de Homicidio o de Asesinato Cometido contra la Persona del Progenitor Proveedor que laboraba como piloto de autobús público?

Sí_____ No_____



Escriba la razón de su respuesta.

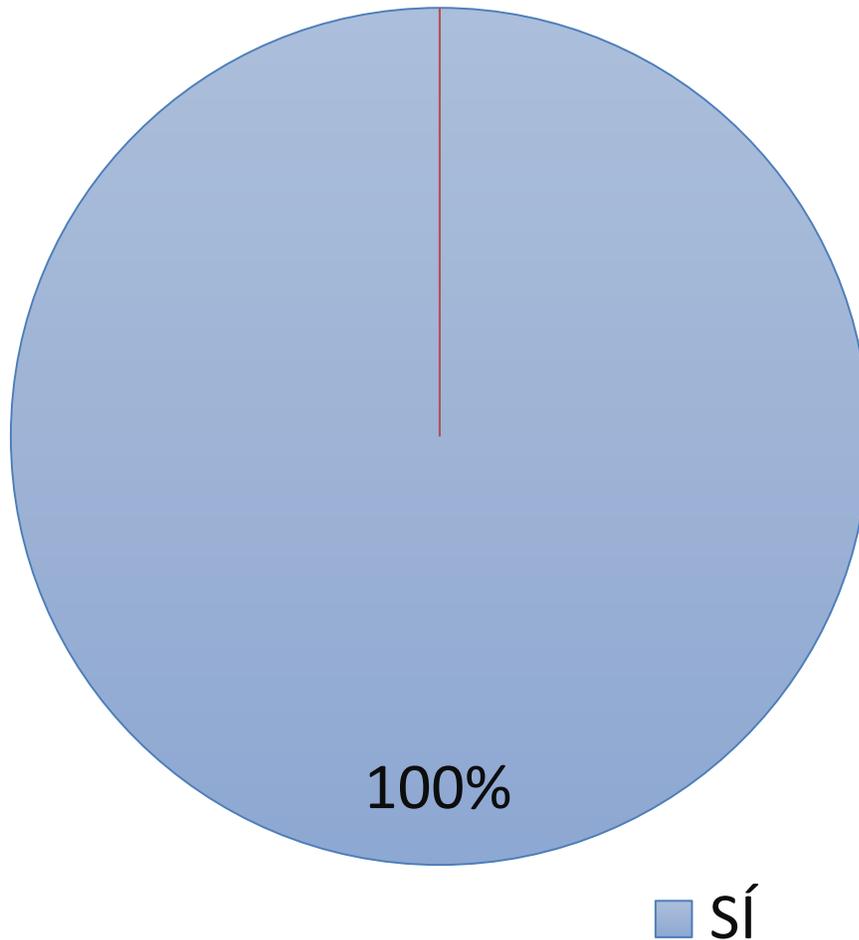
3) ¿Considera que la Comisión del Menor y de la Familia del Congreso de la República de Guatemala podría realizar una propuesta de ley acerca de la creación de un Fondo Nacional de Reparaciones que proteja a los menores de edad que se encuentren en cualquiera de las situaciones expuestas en las dos interrogantes anteriores?

Sí_____ No_____

**Gráficas de la entrevista realizada a la Comisión del Menor y de la Familia del
Congreso de la República**
Gráfica 1



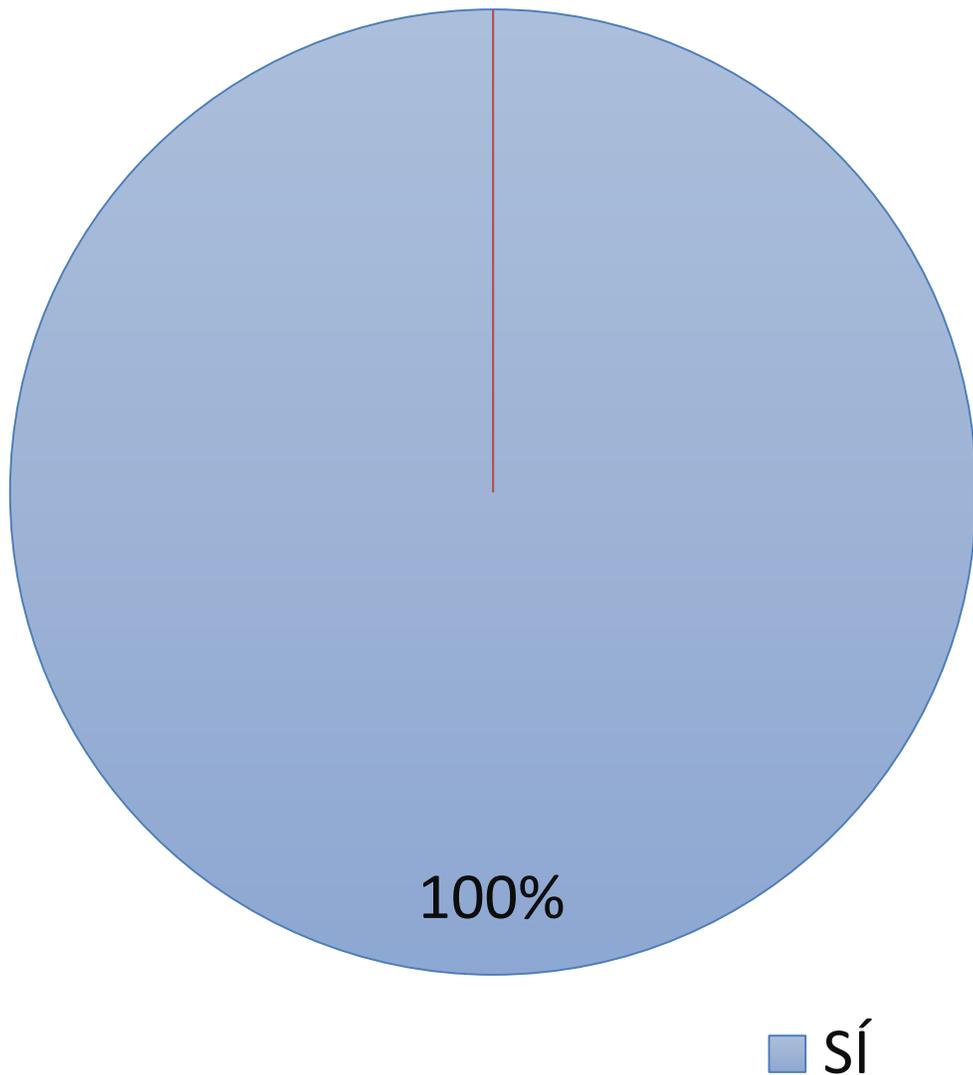
¿Considera viable la creación de un Fondo Nacional de Reparaciones, para Menores de Edad Víctimas Indirectas del Delito de Homicidio o de Asesinato Cometido Contra la Persona del Progenitor Proveedor?



Gráfica 2

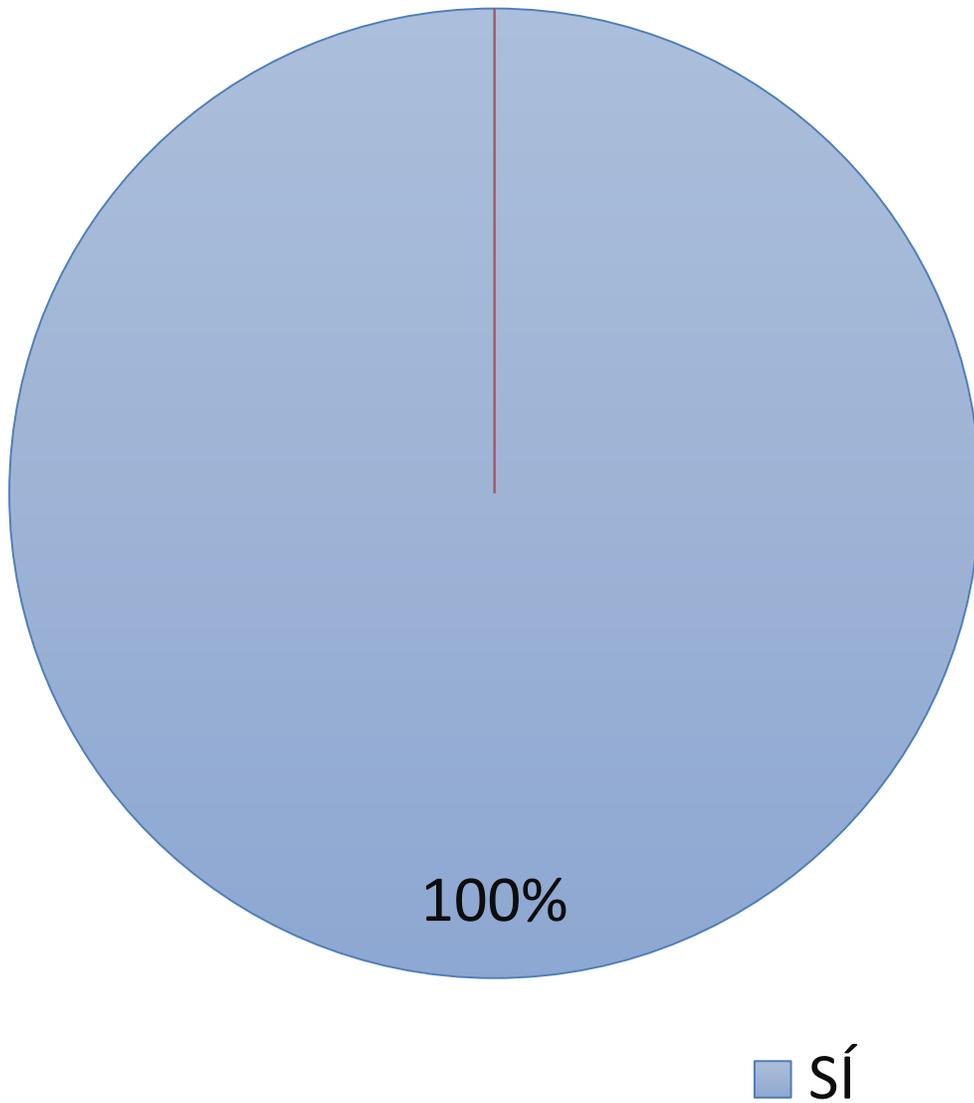


¿Considera viable la creación de un Fondo Nacional de Reparaciones, para Menores de edad Víctimas Indirectas del Delito de Homicidio o de Asesinato Cometido contra la Persona del Progenitor Proveedor que laboraba como piloto de autobús público?



Gráfica 3

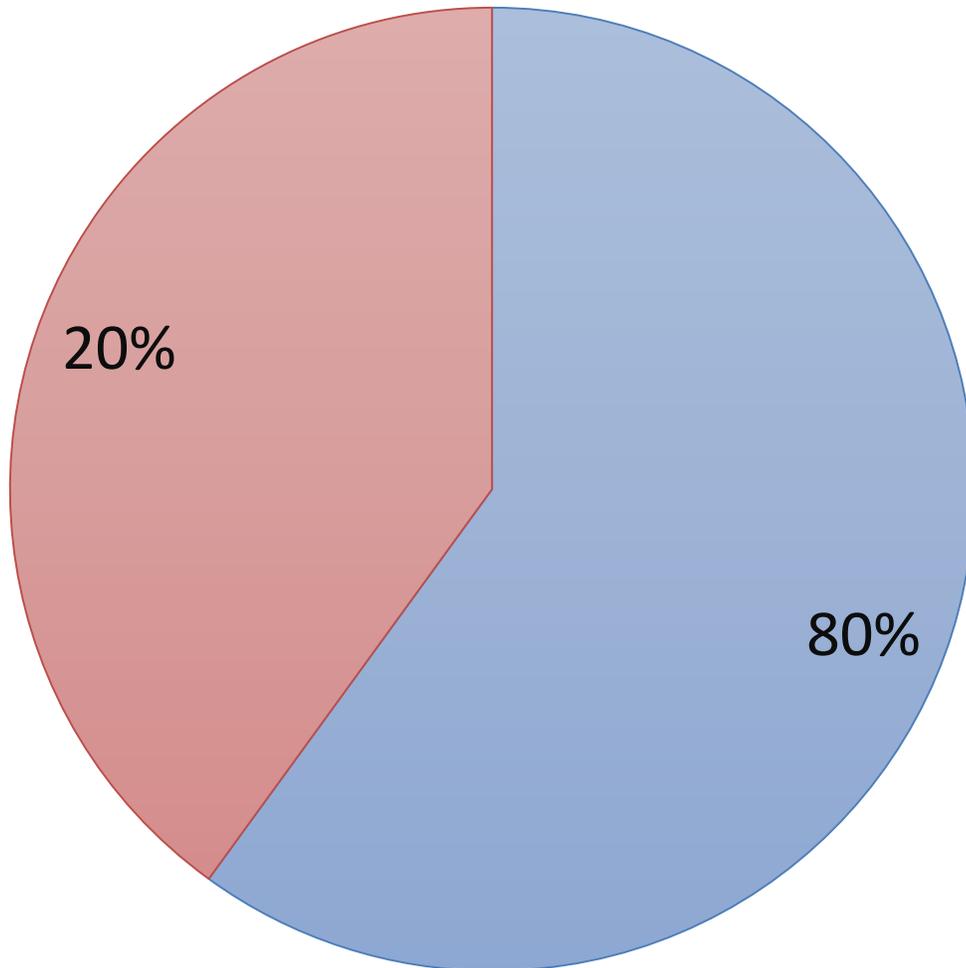
¿Considera que la Comisión del Menor y de la Familia del Congreso de la República de Guatemala, podría realizar una propuesta de ley acerca de la creación de un Fondo Nacional de Reparaciones que proteja a los menores de edad que se encuentren en cualquiera de las situaciones expuestas en las dos interrogantes anteriores?





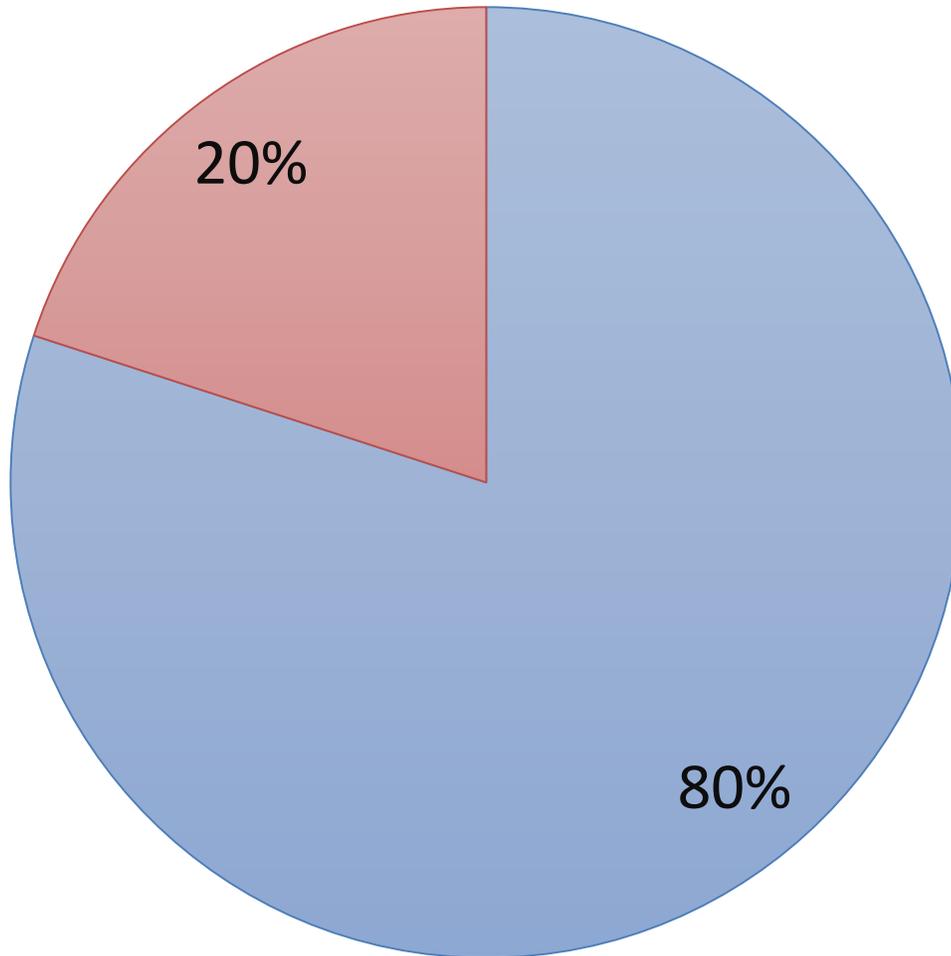
Gráfica 4

Respecto de la pregunta 1, prevaleció la siguiente razón:
El Estado es el garante de la vida, la salud, la seguridad y la educación de la niñez guatemalteca.



Gráfica 5

Respecto de la pregunta 2, prevaleció la siguiente razón:
El Estado debe responder por la inseguridad que impera en el país.

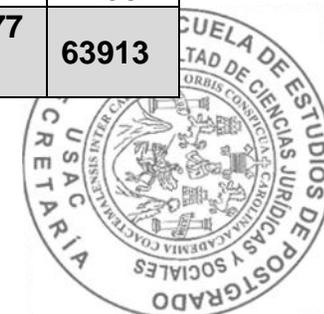


Anexo 3

Personas fallecidas por delitos de homicidio y asesinato de 2008 a 2017

DEPARTAMENTO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Guatemala	3171	3146	3134	2211	2335	2156	2132	1952	2269	2078	24584
Escuintla	652	613	590	485	731	667	642	721	588	492	6181
Petén	550	471	380	262	489	446	401	436	413	325	4173
Chiquimula	320	305	244	277	442	362	266	311	228	257	3012
Izabal	388	321	240	234	301	368	271	284	287	233	2927
Jutiapa	302	292	243	286	293	258	217	216	202	144	2453
Santa Rosa	269	262	229	205	262	220	190	204	140	172	2153
Quetzaltenango	249	208	209	188	240	223	182	192	148	196	2035
Zacapa	258	197	176	176	241	216	188	200	170	174	1996
San Marcos	252	275	166	156	194	197	174	157	156	128	1855
Huehuetenango	225	233	190	183	199	213	121	141	158	138	1801
Jalapa	188	184	147	151	208	188	145	164	130	122	1627
Suchitepéquez	203	216	193	149	171	184	197	145	115	88	1661
Alta Verapaz	193	202	173	136	152	151	139	122	99	91	1458
Chimaltenango	184	130	108	151	114	97	121	146	119	116	1286
Quiché	123	101	82	58	109	167	136	70	88	71	1005
Sacatepéquez	155	97	73	72	115	63	70	67	51	59	822
El Progreso	85	111	52	56	69	85	80	67	110	59	774
Retalhuleu	89	61	39	49	85	95	106	117	93	64	798
Baja Verapaz	72	84	51	45	83	46	35	35	26	28	505
Sololá	63	71	54	17	33	35	27	23	25	23	371
Totonicapán	72	50	52	70	92	37	19	17	8	19	436
Total, general	8063	7630	6825	5617	6958	6474	5859	5787	5623	5077	63913

Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio Público.

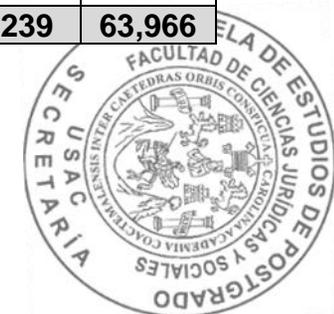


Anexo 4

Delitos de extorsión acontecidos de 2008 a 2017

DEPARTAMENTO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Guatemala	824	3,005	5,602	3,816	3,032	3,404	3,794	2,532	2,854	3,570	32,433
Quetzaltenango	79	207	406	382	272	292	545	300	568	718	3,769
Escuintla	79	242	268	184	160	185	440	367	469	420	2,814
Huehuetenango	97	156	245	305	170	201	231	255	382	331	2,373
Suchitepéquez	41	127	166	144	194	163	374	259	323	305	2,096
Chimaltenango	96	132	143	175	134	155	261	251	355	369	2,071
Sacatepéquez	22	42	92	313	191	189	227	237	247	283	1,843
Alta Verapaz	59	86	185	284	156	215	228	170	218	187	1,788
Petén	92	107	139	273	156	169	208	156	193	238	1,731
San marcos	51	68	164	179	184	207	170	131	191	319	1,664
Jutiapa	15	79	151	227	138	185	236	148	182	165	1,526
Quiché	55	91	108	108	96	183	170	171	211	224	1,417
Santa Rosa	8	101	170	93	112	92	139	100	147	141	1,103
Jalapa	3	17	4	145	84	127	178	126	172	198	1,054
Izabal	31	76	117	130	87	133	114	60	151	171	1,070
Retalhuleu	10	94	134	166	147	97	106	135	72	28	989
Chiquimula	35	39	96	207	83	64	79	71	81	118	873
Baja Verapaz	32	86	89	135	110	90	90	78	107	95	912
Totonicapán	2	20	70	104	75	111	131	45	63	105	726
El Progreso	17	30	53	75	65	87	86	66	105	92	676
Sololá	20	73	35	22	16	32	52	51	99	104	504
Zacapa	34	35	37	75	41	64	60	56	74	58	534
Total, general	1,702	4,913	8,474	7,542	5,703	6,445	7,919	5,765	7,264	8,239	63,966

Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio Público.



Anexo 5

Pilotos fallecidos por delitos de homicidio y asesinato de 2008 a 2017

DEPARTAMENTO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Guatemala	0	1	2	17	38	64	48	45	31	21	267
Escuintla	0	0	0	3	9	23	22	28	16	6	107
Suchitepéquez	0	0	0	7	10	12	15	9	5	1	59
Quetzaltenango	0	0	0	1	7	14	4	11	6	5	48
San Marcos	0	0	0	3	6	12	8	2	7	4	42
Izabal	0	0	0	1	5	4	3	4	4	5	26
Santa Rosa	0	0	0	0	2	5	6	4	4	3	24
Jutiapa	0	0	0	3	4	4	3	2	0	7	23
Zacapa	0	0	0	4	1	2	6	4	2	3	22
Petén	0	0	0	1	3	3	4	8	1	2	22
Chiquimula	0	0	0	1	5	4	1	2	2	6	21
Alta Verapaz	0	0	0	1	2	6	3	1	6	2	21
El Progreso	0	0	0	0	3	3	4	2	7	0	19
Retalhuleu	0	0	0	1	1	1	3	5	7	2	20
Jalapa	0	0	1	3	0	2	3	1	3	2	15
Sacatepéquez	0	0	0	0	1	3	3	4	1	2	14
Chimaltenango	0	0	1	0	2	3	1	1	4	1	13
Huehuetenango	0	0	0	0	3	4	0	1	3	0	11
Sololá	0	0	0	0	0	2	1	2	1	0	6
Baja Verapaz	0	0	0	0	0	2	1	0	2	0	5
Totonicapán	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	3
Quiché	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	3
Total, general	0	1	4	46	105	174	139	136	112	74	791

Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio Público.

